



Universidad Hispanoamericana

Facultad de Derecho

Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho

**Análisis de la normativa de bienestar animal en nuestro país  
y su eficacia**

Autora

Violeta Carolina Mairena Borge

Tutor

Lic. Verny Valerio Hernández

Diciembre, 2022

## Carta del tutor

### CARTA DEL TUTOR

Heredia, 14 de noviembre de 2022

Lic. Piero Vignoli Chesler  
 Director, Licenciatura en Derecho  
 Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Carolina Mairena Borge, cédula de identidad número 800960172, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado *"Análisis de la normativa de bienestar animal en nuestro país y su Eficacia"* el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciada en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema. objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS	30%	27
d)	APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	18
	TOTAL		93

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

  
 Lic. Vermy Valerio Hernández

Cedula:

Carné:

1902177.

## Carta del lector



San José, 08 de Diciembre 2022

Señores

Departamento de Servicios Estudiantiles

Presente.

Estimados señores.

Quien suscribe, **Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de **LECTOR** de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada **VIOLETA CAROLINA MAIRENA BORJE** titulada **“Análisis de la normativa de bienestar animal en nuestro país y su eficacia”**. respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

**Saludes cordiales.**

PIERO  
VIGNOLI  
CHESSLER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
PIERO VIGNOLI  
CHESSLER (FIRMA)  
Fecha: 2022.12.08  
16:00:43 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector de Tesis.

## Declaración jurada

### DECLARACIÓN JURADA

Yo Violeta Carolina Mairena Borge, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 800960172 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **"Análisis de la normativa de bienestar animal en nuestro país y su eficacia"**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firma del estudiante

Cédula: 800960172

## Carta de autorización de reproducción

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

Heredia, 9 de diciembre de 2022


Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita Violeta Carolina Mairena Borge con número de identificación 800960172 autora del trabajo de graduación titulado **"Análisis de la normativa de bienestar animal en nuestro país y su eficacia"** presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; **SI** autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que, con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 800960172  
Firma y Documento de Identidad

## **Dedicatoria**

A mi esposo Adrián Chaves Vega que ha sido parte importante en este proceso, por su apoyo incondicional.

A la memoria de mi abuelo Antonio Mairena Gutiérrez que siempre me inculcó el gusto por el estudio.

A todos los que luchan por los derechos de los animales y prestan su voz para que sean escuchados.

## **Agradecimientos**

A todos los que hicieron posible este trabajo, especialmente a los profesores que con esmero me transmitieron sus conocimientos en las ciencias jurídicas, y al lector y tutor por su apoyo.

## Índice

Carta del tutor	II
Carta del lector	III
Declaración jurada	IV
Carta autorización de reproducción	V
Dedicatoria	VI
Agradecimientos	VII
Índice (tabla de contenidos)	VIII
índice de ilustraciones	X
RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
PROBLEMATIZACIÓN	5
ARGUMENTOS	6
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	10
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	11
ALCANCES	11
LIMITACIONES	12
METODOLOGÍA	12
CAPÍTULO I	14
Primeros acercamientos entre los humanos y los animales	14
Sección I: Los animales tratados como deidad	14
Sección II: El sufrimiento de muchos animales en nombre de la ciencia (Experimentos)	18
CAPÍTULO II	32
¿La domesticación de animales de compañía fue una casualidad? ¿Fue para beneficio de los humanos, de los animales o de ambos?	32
Sección I. Domesticación del perro	32
Una domesticación gradual	34



Sección II: Domesticación de los gatos	34
CAPÍTULO III	36
¿Los animales tienen emociones?	36
Sección I: Los animales no humanos como seres sintientes	36
Sección II: Diferencias y similitudes entre el animal y el humano	41
Sección III: Los animales como seres con alma	46
CAPÍTULO IV	51
Legislaciones foráneas y el estatus jurídico de los animales en sus ordenamientos	51
Sección I: Paraguay	51
Sección II: Colombia	55
Sección III: España	57
CAPÍTULO V	62
Legislación vigente en Costa Rica	62
Sección I: Eficacia de la Ley	62
Sección II: Relación entre la crueldad hacia los humanos y hacia los animales	82
CAPÍTULO VI	93
Zoológicos y circos	93
Sección I: regulación de los zoológicos	93
Sección II: El papel de la sociedad en el bienestar animal	102
CAPÍTULO VII	109
Excepciones y exclusiones en la Ley	109
Sección I: La desprotección de los animales de granja y de trabajo	109
Sección II. El bienestar animal, una responsabilidad compartida, entre la sociedad en general, así como con el Estado	120
CONCLUSIONES	138
BIBLIOGRAFIA	150
ANEXOS	i

## índice de ilustraciones

<i>Primera etapa de la crueldad</i> , William Hogarth (1751), grabado en madera.....	86
<i>Segunda etapa de la crueldad</i> , William Hogarth (1751), grabado en madera.....	87
<i>Crueldad en la perfección</i> , William Hogarth (1751), grabado en madera.....	89
<i>La recompensa de la crueldad</i> , William Hogarth (1751), grabado en madera.....	90

## RESUMEN

Desde que el ser humano existe, primero como nómada y luego asentado en un determinado territorio ha estado rodeado por animales, primero los animales salvajes se acercaban a los humanos para tratar de tomar las presas que los humanos habían cazado o bien para cazar a los humanos, de una u otra forma el ser humano siempre ha estado rodeado de animales, tanto los animales de compañía, como los llamados de granja es decir los de “trabajo” y los de consumo estos últimos aunque sean utilizados para trabajo o consumo no dejan de ser seres vivos sintientes pero son tratados como objetos.

Es por lo anterior que merecen ser tratados como tales (un ser vivo) así que como seres vivos que son, se les debe respetar porque el ser humano no es ajeno a estos ya que comparten el planeta, además de eso han sido relevantes en el desarrollo social y económico, y un motor para la humanidad en su proceso de civilización.

Con la nueva rama que comienza en el Paleolítico Superior, la nuestra, cambian radicalmente los registros que llegan. Aún no se puede saber en toda su plenitud la relación con los animales, pero se comienzan a hallar muestras, no solo de restos de caza sino también de arte y de rituales. Pinturas en las paredes (Lascaux, Altamira, Tito Bustillo...), arte mueble (el bisonte de La Madeleine o la espátula de Tito Bustillo), adornos hechos con dientes y conchas perforados, instrumentos de hueso o asta. Parece que ya no solo hablan de la caza, sino también de una relación en la que los espíritus de los hombres y los de los animales se tratan de tú a tú. (Cano, 2015).

Véase que ya entre el 30 000 y 10 000 antes de cristo el humano ya coexiste con los animales, siendo estos últimos la inspiración del arte de esa época llamado arte rupestre.

El altar del oso de la Cueva de Chauvet se inclina a pensar en un culto a este plantígrado. Este es también el momento en el que el hombre y el perro van a unirse en una simbiosis que a ambos beneficiaba: el perro conservaba el campamento limpio de restos de comida, avisaba de la llegada de extraños y ayudaba en la caza, y el hombre le mantenía caliente y le daba comida. (Cano, 2015).

Desde entonces en vez de protegerlos y velar por su bienestar, se ha encargado de causarles sufrimientos. Sin embargo, ha habido otros que han alzado la voz en contra de esas conductas primitivas y crueles.

Uno de los primeros datos de empatía hacia los animales se encuentra en Grecia es de Pitágoras de Samos, nacido en el 582 A.C. y que dejó escrito:

Mientras los hombres sigan masacrando a sus hermanos los animales, reinará en la tierra la guerra y el sufrimiento y se matarán unos a otros, pues aquel que siembra el dolor y la muerte no podrá cosechar ni la alegría, ni la paz, ni el amor. (Pitágoras, sf.)

## INTRODUCCIÓN

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE, 2021), se define el verbo maltratar como “Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita”,

...por lo que ya incluye en la propia definición lo que se considera “maltrato animal”. Claro que, para ello necesitaremos entender también qué consideración se le otorga a la “crueldad” animal. Ascione (1993) definía la crueldad hacia los animales como “el comportamiento socialmente inaceptable que causa de manera intencional un sufrimiento, dolor o estrés innecesario y/o la muerte del animal”. Por lo tanto, en esta definición no se incluirían aquellas prácticas socialmente aceptadas, como lo son la caza, la experimentación científica animal, espectáculos con animales (zoo, circos, tauromaquia...), etc., aunque igualmente causen sufrimiento, dolor o estrés de manera intencional en los animales. Por eso Agnew (1998) propuso ampliar la definición de maltrato animal a "cualquier acto que contribuya al dolor o la muerte de un animal o que amenace el bienestar de un animal", incluyendo así, dentro de la misma, todas aquellas prácticas que causen dolor innecesario de forma intencional a un animal estén o no aceptadas socialmente, sean o no legales. (Doncel, 2020, p. 8)

En el lado opuesto a dicha definición está el concepto de bienestar animal, incluido en la normativa costarricense en el reglamento al TÍTULO IV a Ley General de SENASA, define el bienestar animal así:

Reglamento al Título IV, Dispositivo de Emergencias, de la Ley General

del Servicio Nacional de Salud Animal, N°8495 y procesos de contratación en situaciones de emergencia.

## TÍTULO I

Artículo 2º-Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Bienestar Animal: el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si, según indican pruebas científicas, está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

## PROBLEMATIZACIÓN

Se analizará la normativa vigente en el país, así como en otros ordenamientos jurídicos en cuanto al bienestar animal, y analizar también la convivencia diaria de la sociedad con estos seres sintientes, animales no humanos, y de cómo dichas normas inciden en la sociedad. ¿El comportamiento violento en algunos sujetos está relacionado con el maltrato animal o esa violencia es solo para o hacia los otros humanos? ¿Son dichas normas eficaces? ¿Son en realidad los animales respetados por solo el hecho de la existencia de la norma? ¿O es necesario ejercer la coerción por parte del estado?

Los efectos de la relación entre el humano y los animales no son más que positivos, excepto por el hecho de que a consecuencia de la domesticación de los animales de compañía y de trabajo, estos últimos han sido los grandes perdedores ya que luego del proceso de la domesticación el ser humano ha olvidado la responsabilidad que conllevaba haber domesticado a un animal, siendo los animales de compañía muchas veces abandonados a su suerte, los animales deambulando por las calles reproduciéndose sin control, y por ende el peligro de arribo de enfermedades que pueden ser un peligro para la salud pública. Y a pesar de que eso último es un punto negativo derivado de la domesticación de animales y su uso como mascotas, no se puede pretender satanizarlos, porque el único responsable de eso es el humano.

Como sociedad el humano es irresponsable y no se hace cargo de las consecuencias de sus actos egoístas. porque desde que empezó a domesticar a los animales para su beneficio y después abandonarlos a su suerte es un acto cruel.

Y es que a pesar de lo relevante y de la importancia que tiene el tema en la actualidad, es un tema aún tabú, porque es cierto que gran parte de la sociedad aboga por los derechos de los animales.

Por otro lado, existe un sector de la sociedad que piensa que no está bien que un animal tenga derechos semejantes al humano, o que estos sean tratados como seres sintientes aduciendo que estos no son humanos, pero son suposiciones carentes de argumentos, y no solo a nivel de la sociedad civil, sino entre los operadores del derecho, que para algunos es absurda una normativa en la que se le otorga derechos a los animales y aducen que lo que se pretende es dotar a los animales de derecho subjetivo similar al de los humanos, y esas opiniones se hacen sentir en las sentencias dictadas en procesos en los que hay un caso de maltrato animal, en la cual la sentencia es con castigos leves, o los castigos son ineficaces, entonces el mensaje que se emite desde los tribunales hacia la sociedad es que está bien el maltrato hacia los animales y por ende no habrán consecuencias de esos actos.

## **ARGUMENTOS**

La tesis de que, si los animales tienen derechos o no, viene desde los anales de la historia, y ha engendrado acalorados debates desde entonces entre filósofos, juristas y científicos, así como de la sociedad en general, ya desde tiempos de Descartes (1637) se discutía el tema, al punto de que el filósofo llamó a los animales “máquinas”.

Y también pude por idéntica manera distribuir los espíritus animales en los músculos y poner en movimiento los miembros del cuerpo acomodándolos a los



objetos que se presentan a los sentidos y a las pasiones interiores en tantos varios modos cuantos movimientos puede hacer nuestro cuerpo sin que la voluntad los guíe. (Descartes 1637, pp. 86-90)

Para el filósofo los animales no eran más que autómatas, por lo que sus cuerpos se movían como lo hace una máquina, según su filosofía, los animales no tenían voluntad para mover sus cuerpos, sino que lo hacían por pura inercia,

lo cual no parecerá de ninguna manera extraño a los que, sabiendo cuántos autómatas o máquinas semovientes puede construir la industria humana, sin emplear sino poquísimas piezas, en comparación de la gran muchedumbre de huesos, músculos, nervios, arterias, venas y demás partes que hay en el cuerpo de un animal, consideren este cuerpo como una máquina que, por ser hecha de manos de Dios, está incomparablemente mejor ordenada y posee movimientos más admirables que ninguna otra de las que puedan inventar los hombres. (Descartes, 1637, pp. 87 y 88)

Además, Descartes (1637) recalca que, al haber sido hecha por Dios, era la razón por la que era una máquina perfecta, es decir aun con la perfección y completo que encontraba el cuerpo de un animal, insistía en que no dejaba de ser una máquina.

Descartes (1637), en *El Discurso del Método*, decía que, al ser los animales desprovistos de razón, de ninguna manera el animal llegase a asemejar a un humano.

mientras que si las hubiera que semejan a nuestros cuerpos e imitasen nuestras acciones, cuanto fuere moralmente posible, siempre tendríamos dos medios muy

ciertos para reconocer que no por eso son hombres verdaderos; y es el primero, que nunca podrían hacer uso de palabras ni otros signos, componiéndolos, como hacemos nosotros, para declarar nuestros pensamientos a los demás, pues si bien se puede concebir que una máquina esté de tal modo hecha, que profiera palabras, y hasta que las profiera a propósito de acciones corporales que causen alguna alteración en sus órganos, como, *verbi gratia*, si se la toca en una parte, que pregunte lo que se quiere decirle, y si en otra, que grite que se le hace daño y otras cosas por el mismo estilo. (p. 116)

Para Descartes (1637) no había forma alguna ni por asomo cabría la idea de que a un animal se le considerase un ser, sino una máquina, a lo cual dijo:

sin embargo, no se concibe que ordene en varios modos las palabras para contestar al sentido de todo lo que en su presencia se diga, como pueden hacerlo aún los más estúpidos de entre los hombres; y es el segundo que, aun cuando hicieran varias cosas tan bien y acaso mejor que ninguno de nosotros, no dejarían de fallar en otras. (p. 89)

Para el filósofo no era suficiente tal perfección de la cual estuviese hecha un animal, esa no era razón y tampoco bastaba para compararlos con un hombre, porque para él, al no tener los animales la capacidad de gesticular palabras, aunque cuando se les lastimase o se les insultara, estos emitieran señal de su angustia y dolor, entonces se debe deducir que para Descartes el pensamiento no es lo que diferencia a los animales de los humanos, sino la capacidad de hablar.

Concluye pues el filósofo que, en definitiva, aunque pudiesen hacer alguna de las cosas que hace el humano, no podrían hacer todo lo que el humano hace, porque según su percepción, están programados cual una máquina y que podría hacer en el mejor de los casos una solo de las cosas que hace un humano y fallaría en las demás, además señala que al no tener estos uso de razón o conocimiento, eso ya no los hace dignos de tratarlos como a seres sintientes.

En este sentido Peter Singer (1975) cita a Jeremy Bentham al decir que es necesario preguntarse si los animales no son tratados como seres sensibles, que son tratados como eran tratados los esclavos en la Inglaterra del siglo XVIII en la que Jeremy Bentham escribió:

Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiriera esos derechos que nunca se le podrían haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la vellosidad de la piel o la terminación del os sacrum sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa es la que podría trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura humana de un día, una semana o incluso un mes. Pero, aun suponiendo que no fuera así, ¿qué nos esclarecerá? No debemos preguntarnos ¿pueden razonar?, ni tampoco ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir? (Singer, 1975, p. 345)

## JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El maltrato animal es un tema de relevancia social y jurídica, atañe a varias ramas del derecho tanto como penal, civil y constitucional, y dentro de esta última se encuentra el tema ambiental, y por qué no?, hasta con familia, como es el caso de algunos ordenamientos jurídicos europeos, entre ellos el caso de España que se tramita un proyecto de ley el cual ha sido aprobada por el consejo de ministros y ahora se encuentra en el senado, y que además reformó e código civil catalogando a los animales como seres sensibles

A partir del momento en que se da el encuentro entre humanos y animales comienza una ambivalencia en las relaciones con los animales. Algunos van a ser deificados algunas veces y maltratados en otras, mientras que algunos son incluidos en la familia, la mayoría serán explotados al máximo sin consideración, para diversión, trabajos o hasta para demostrar estatus, o dar un capricho al paladar.

Las luchas que se han dado en favor de los animales han tenido efectos importantísimos, tanto así que en Costa Rica hay varias regulaciones dentro del ordenamiento jurídico para el bienestar animal pero no se llegan a cumplir a cabalidad ya que resultan irrisorias si se trata de multas o de sentencias. eso en el mejor de los casos en que lleguen a darse.

Es por ello la importancia de esta investigación y comparar la antigua ley de bienestar animal con la actual reforma y poder determinar las falencias de dicha ley, y poder determinar en que se está fallando y con ello poder estudiar los motivos, y en este punto ya no es discutir si los animales tienen derechos o no, porque si los tienen, pero se

aplican tímidamente y una razón para ello es porque el ordenamiento jurídico los equipara a un bien mueble.

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el ordenamiento jurídico en materia de bienestar animal doméstico y de granja y su eficacia frente a los excesivos casos de maltrato animal en Costa Rica.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Examinar la normativa existente en Costa Rica, así como en otros ordenamientos jurídicos con respecto a los derechos de los animales.
- Observar la participación de la sociedad en el cumplimiento de la ley de bienestar animal.
- El estado y sus instituciones como entes rectores en la ejecución de la ley de bienestar animal.

## **ALCANCES**

Una norma jurídica debe poseer la aptitud de imponer deberes o generar razones para la acción, sin importar el punto de vista o las actitudes normativas que asuman los destinatarios de la norma o los terceros, y si la normativa específica del bienestar animal no

produce los efectos deseados, el carácter obligatorio de la o las normas proviene no del acto de ordenar sino de un juicio de deber objetivo que confiere a dichos actos la virtud de generar deberes u obligaciones.

## **LIMITACIONES**

A la hora de solicitar información que complemente la información recabada, las instituciones son reacias a brindar datos relevantes en la investigación, información que debería ser pública y accesible no se es brindada.

Las asociaciones protectoras de animales son herméticas a la hora de comentar de que si la ley es efectiva o de por qué. El estado está ausente en atender la problemática ya que el tema se ve politizado.

## **METODOLOGÍA**

En esta tesis se utilizará la metodología de investigación cualitativa, ya que es la metodología adecuada para el tema a investigar.

Esta investigación radica en indagar en un tema para desarrollarlo a profundidad.

La finalidad es encontrar un proceso de investigación que ayude a suministrar información útil y necesaria para recolectar datos y antecedentes. Aunado a ello esta investigación corresponde en gran medida a documentar datos que destaquen para comprender los objetos de esta investigación, esto dentro del marco y una perspectiva cualitativa y hermenéutica; y así poder comprender y dilucidar ciertos fenómenos.

Se utilizarán diferentes técnicas de investigación, dentro de los cuales se pueden señalar:

a) descriptiva, expresar una idea de forma coherente y cohesiva, es decir que exista una relación lógica y con conexión entre sí.

b) analítica, analizar cada parte de un todo de forma aislada para luego vincularlas entre sí, para acceder al conocimiento como un todo en cuestión.

c) explicativa que explica y argumenta, razona o comenta.

Para el primer capítulo, se utilizará el tipo de investigación descriptiva, ya que este tipo de investigación resulta ideal para detallar los aspectos generales, y explica los elementos tanto conceptuales, históricos y teóricos del tema a tratar en el presente trabajo.

En los capítulos segundo y tercero, se procurará un tipo de investigación analítica, explicativa y comparativa de los conceptos descritos y recabados.

En los capítulos cuarto y quinto se analizarán legislaciones foráneas y las existentes en Costa Rica de bienestar animal.

En el Capítulo sexto se estudiará el comportamiento de algunos asesinos en serie y la correlación con la crueldad animal.

En el capítulo séptimo y último se abordará el tema de los animales de granja y su estatus en el ordenamiento jurídico en general.

## CAPÍTULO I

### Primeros acercamientos entre los humanos y los animales

#### Sección I: Los animales tratados como deidad

El antiguo Egipto consideraba sagrados a algunos animales a los que representaba en sus pinturas, esculturas y bajorrelieves, y que eran sepultados con los mismos ritos que los humanos. A la muerte del toro Apis seguía un proceso de momificación y era enterrado en un sarcófago de granito en la necrópolis de Serapeo. Ibis, papiones, halcones y cocodrilos tenían también sus necrópolis. Pero, sin duda, el más cuidado, amado y protegido, incluso tras la muerte, era el gato. No solo era el animal sagrado de la diosa Bastet, sino también muy amado por sus familias, que a menudo se hacían enterrar con las momias de los felinos y escribían epitafios en el sarcófago sobre su vida y su muerte, y acerca del propietario.

Las ciudades y necrópolis prerromanas de la Península Ibérica abundan en figuras de animales, en unos casos protectores y en otros admirados por su valor. Las fíbulas y representaciones con lobos, las esculturas de toros y jabalíes alternan con los arreos de caballos hallados en las tumbas de la aristocracia masculina de estos pueblos. Los buitres ayudan a liberar al alma del cuerpo muerto y a llegar al otro mundo. “Hay también muestras de amor a los animales en epigramas como el de



Marco Valerio Marcial a la perrita Isa de su amigo Publio, o las sentidas frases de los epitafios de las tumbas a los canes en Roma. (Cano Herrera, 2015)

La otra cara de la moneda viene dada por la crueldad. Las diversiones ensalzando en peleas a perros, toros, leones, gallos o cóndores, o mantenerlos cautivos en terribles condiciones para tomar a sus hijos o sus huevos y poner sus cuerpos en sus platos, presentan un terrible contrapunto. El circo Romano no era la excepción en las que las estrellas de los espectáculos eran animales salvajes de varias especies llevados desde África entre ellos, leones.

Aunado a ello por la adoración a gran número de animales, se llegó al punto que el embalsamamiento de animales para ofrecerlos como ofrendas a los dioses, fueron los animales los que pagaron un precio muy caro, ya que los sacerdotes vieron un negocio muy rentable porque se creó un mercado o industria en la que los animales fueron criados en granja para ese fin específico y asesinados en masa porque no daban abasto para los peregrinos que llegaban a Egipto a llevar sus ofrendas a los dioses, estas ofrendas eran adquiridas ahí mismo en los templos egipcios y los sacerdotes embalsamadores se aprovecharon de la situación, siendo los animales los que pagan las consecuencia.

Así lo resume la Doctora Corine Pelluchon (2018), en su libro *Manifiesto Animalista*:

La raíz del afán de dominio y la avidez está en el vacío interior de unos seres que han perdido los ideales y la capacidad de sentirse unidos a los demás, sean o no humanos. Por eso no es de extrañar que los animales, utilizados por la humanidad

desde hace milenios, se puedan poseer, matar de cualquier manera y someter a los peores sufrimientos. (p. 99)

Es impostergable que en la normativa de Costa Rica se incluya a los animales como seres sintientes y dejarlos de tratar como un bien mueble, han transcurrido varios siglos desde los filósofos griegos, luego pasando por Descartes en el renacimiento que algunos los veían como meros objetos, y por otro lado muchos otros que los perciben como seres con alma, seres sintientes y se han sumado a prestar la voz por aquellos sin voz.

En Costa Rica hay una normativa de bienestar animal, si, es verdad, y no es que con esto es un país pionero, porque el país se ha quedado rezagado en cuanto a legislación que les dé a los animales ese lugar que le corresponde, y es el de seres sintientes, porque no basta con otorgarles un derecho a que puedan ser alimentados y creer que es suficiente. Los animales tienen necesidades muy parecidas a las del humano, como la necesidad y el derecho de que no se les maltrate físicamente ni de ninguna otra forma.

En una declaración hecha por un grupo de científicos suizos en los que ellos planteaban una serie de derechos para los animales, la cual tenía por título “Declaración Universal de los Derechos de los Animales” esto fue en los años setenta.

La organización que tuvo la iniciativa de adoptar esta declaración fue la Liga Internacional de los Derechos del Animal [International League of Animal Rights]; una entidad creada en Suiza en 1976 y que dirigió el antropólogo francés Georges A. Heuse, miembro de la Secretaría de la UNESCO. En su tercera reunión, celebrada en Londres, del 21 al 23 de septiembre de 1977, coincidiendo con la década en que se desarrolló la

preocupación legal por el medioambiente, esta Liga aprobó la mencionada Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La presentación oficial de la Declaración se fijó para el día 15 de octubre de 1978 en la gran sala de la Casa de la UNESCO en París. Fue leída en inglés, en árabe y en francés. La ceremonia se celebró delante un amplio auditorio que incluía a los embajadores de 14 países. Concluyó con la entrega de la Declaración al Director General de la UNESCO, Mr. Amadou-Mahtar M'Bow, para que fuera tratada en la Conferencia General de 1980. Desgraciadamente, a partir de la presentación oficial comenzaron a levantarse voces y opiniones en contra de la Declaración. (Capacete, 2018)

La declaración se dio en un momento en que los animales necesitaban una voz que hablara por ellos, acerca de las atrocidades llevadas a cabo en contra de esos seres, pero véase que habían y han habido intereses opuestos al bienestar animal, por lo cual no había habido un avance contundente en el tema de que si los animales pudiesen tener derechos, sin embargo España, Francia, Suiza, Inglaterra y otros países europeos han empezado a legislar a favor de los animales incluyéndolos en sus códigos civiles como seres sintientes, y con ello los animales han dejado de ser simples objetos, pasando a ser seres sintientes, es decir lo que realmente son.

La declaración contiene lo siguiente, en su artículo 2 inciso c, así como en el artículo 3 en su inciso a:

“Artículo 2

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

#### Artículo 3º

a) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles.”

### **Sección II: El sufrimiento de muchos animales en nombre de la ciencia (Experimentos)**

Las muestras de empatía que se han dado a lo largo de la historia hacia los animales han sido más bien escasas. Han sido cosificados. Se han convertido en algo que sirve para algo y cuando ya no se les considera válido se desecha. Caballos utilizados en las fincas y abandonados después heridos o viejos, gatos que viven en el hogar porque cazan roedores, pero cuyas camadas son arrojadas vivas a los ríos, perros envenenados con estricnina, ahorcados, torturados, quemados vivos, muchos de ellos después de una vida de servicios en cacerías, otros como los usados en criaderos que nunca verán la luz del día para terminar en un estado deplorable hasta su muerte en agonía. Y todos ellos son animales que, en teoría, se podrían considerar privilegiados al lado de los sufridos burros o mulos, de las vacas, los cerdos, gallinas, conejos o visones.

De los mencionados muchos son usados en experimentos, basta con que se cumplan ciertos requisitos o formalismos para que se dé el visto bueno y esos animales sean usados para ese fin.

Es una lucha campal entre los defensores de los derechos de los animales, y por otra parte los científicos que defienden a toda costa el uso de animales en laboratorio, al punto de llamarlos anarquistas y otra serie de epítetos, para los primeros quizás en ocasiones se extralimitan en la eufórica defensa por aquellos que no tienen voz, y cuestionan que son millones de dólares los que se invierten en investigaciones científicas, gran parte de esos rubros deberían destinarse para equipos sofisticados acorde con los avances de la ciencia, pero es más barato usar a un animal que adquirir esos equipos.

Entonces se deben sopesar los derechos de los animales no humanos sin voz al costo beneficio de las investigaciones, y las personas que lleven a cabo investigaciones, ser un poco más empáticas hacia el dolor de otro ser vivo que al igual que ellos, también sienten.

Los animales han sido tratados como un objeto, al punto de que se redactara una declaración adoptada por la 41ª Asamblea Médica Mundial en Hong Kong, Septiembre 1989 y revisada por la 57ª Asamblea General de la AMM, Pilanesberg, Sudáfrica, Octubre 2006 llamada “Declaración de la AMM sobre el Uso de Animales en la Investigación Biomédica” la cual no es otra cosa que la intención de algunos científicos de no dejar los experimentos en seres sintientes, pues resulta ser más barato y lo demás no importa.

En esa declaración a la vez que pretenden sonar “sensibles” más que todo es una amenaza a todos aquellos grupos en pos de la defensa de los derechos de los animales, aduciendo ser ellos los amenazados. Al respecto la AMM (2006) indica:

La magnitud de las violentas actividades de los defensores de los derechos de los animales es increíble y estas actividades se llevan a cabo en distintas partes del mundo. Varios grupos de defensores de los derechos de los animales se han responsabilizado por atentados con bombas a vehículos, instituciones, tiendas y domicilios particulares de los investigadores. (p. 1)

Es decir, que para los que llevan a cabo experimentos crueles en animales que no tienen el poder de defenderse, para ese grupo de científicos, los que los defienden a los animales son los desalmados y peligrosos, y no ellos, los que hacen experimentos a la antigua usanza, los crueles y bárbaros, tratan de poner al resto de la sociedad en contra de los grupos pro-defensores de los animales, porque insisten:

La violencia de los grupos por los derechos de los animales ha tenido un efecto amedrentador en la comunidad científica a nivel internacional. Se ha intimidado a científicos, organismos de investigación y universidades para que alteren o incluso terminen importantes trabajos de investigación que dependen del uso de animales.

Los laboratorios han sido obligados a invertir miles de dólares, que estaban reservados a la investigación, en la compra de sofisticados equipos de seguridad.

Los jóvenes que podrían seguir una carrera en el campo de la investigación biomédica, cambian de parecer y optan por otras profesiones. (AMM, 2006, p. 1)

Nótese que con gran pesar admiten que han tenido que invertir más dinero en seguridad, mas no así en equipos que no impliquen animales en sus experimentos, ya es hora de evolucionar y no depender de esas prácticas malsanas y que desde esa fecha del 2006 al 2022 son muchos más los científicos que se han sumado a la defensa de los

animales no humanos, pero en esa ocasión habían olvidado que décadas antes ya se había hecho la declaración universal de los derechos de los animales, y en el 2012 la Declaración de Cambridge sobre la conciencia hecha por un grupo de científicos.

Con el avance de la tecnología no es ético que se justifique el uso de animales para experimentos científicos, se deben buscar métodos que no involucre a los animales.

Costa Rica no es la excepción, también se utilizan animales para fines científicos, pero implica un trato cruel y degradante hacia los animales y es inaceptable valerse de argumentos como que los animales deben estar para ser usados, o que “Dios los dejó para eso” según los preceptos de algunos. y prefieren pensar que los animales son inmunes al dolor en el afán con que llevan a cabo dichos experimentos, y la frialdad con que lo hacen dejaría atónito a cualquiera si dichos experimentos se contarán como un cuento o novela de terror, entonces hay que ablandar las cosas para que no parezcan tan espeluznantes, eso lo menciona Peter Singer (1975) en su libro Liberación Animal:

Los estudios sobre la “conducta animal” se expresan siempre con una terminología científica y aséptica que permite adoctrinar al joven estudiante de psicología, normal y en absoluto sádico, sin provocarle ansiedad. Así pues, se utilizan técnicas de “extinción” para lo que, de hecho, es tortura mediante la sed, ayuno casi mortal o electrochoque; “refuerzo parcial” es el término que se emplea para hablar de un animal al que se frustra mediante el no cumplimiento, excepto ocasionalmente, de las expectativas que el experimentador le había creado en un condicionamiento previo; “estímulo negativo” es el término utilizado para someter a un animal a un estímulo que él evita siempre que es posible. (p. 1171)

Así pues, como esos términos, también se utilizan muchos otros para que la realidad no parezca tan cruda. Al respecto Singer (1975) apunta:

El término “avoidance” [‘acción de evitar’] está bien, puesto que se trata de una actividad observable. Los términos “doloroso” o “aterrador”, para caracterizar ciertos estímulos, no están tan bien porque son antropomórficos, implican que los animales tienen sentimientos y que pueden ser similares a los sentimientos humanos. Esto no se permite por ser no-conductista y acientífico (y también porque podría disuadir al investigador más joven y menos encallecido de continuar ciertos experimentos ingeniosos. Podría servir de alimento a su imaginación). El pecado capital para el psicólogo conductista que trabaja en el campo del “comportamiento animal” es el antropomorfismo. No obstante, si no creyera en la analogía entre el ser humano y el animal inferior, es de suponer que incluso él encontraría su trabajo muy poco justificado. (p.64)

Es por ello que se hace necesario de que aquella declaración por los derechos de los animales, debe ser retomada porque no es arbitraria, al contrario solo pide un buen trato hacia los animales, y lo que a menudo se encuentra es que se justifica la crueldad hacia los animales para el fin científico, o para cualquier fin, pero si es a costa de un ser vivo sintiente, no es moral ni ético, porque existen otras alternativas que no sea experimentar a pesar del sufrimiento de un animal. En nombre de la ciencia se han cometido atrocidades con los animales.

En la actualidad hay un sin fin de procedimientos e investigaciones científicas que utilizan experimentación con animales. De hecho, los animales de laboratorio son usados



para verificar la inocuidad de miles de productos. Estos pueden proceder de industrias químicas, biotecnológicas, cosméticas, militares y tabacaleras.

Las pruebas de irritación, toxicidad y carcinogenicidad son algunas de las más comunes. Para ejecutarlas se expone al animal al producto a evaluar. Se aplican grandes dosis en ojos, piel, genitales o se les hace ingerir. Se analizan las reacciones provocadas por la sustancia. En ocasiones, también se les expone a gases tóxicos o descargas eléctricas.

En Europa un sinnúmero de científicos se ha dado a la tarea de buscar métodos alternativos.

En Costa Rica la experimentación llevada a cabo en animales no es la excepción, y al igual con el asunto de los criaderos de perros, basta con un par de requisitos para obtener los permisos para la experimentación, la Ley de Bienestar Animal número 7451 establece:

#### ARTÍCULO 10 :- Experimentos

c) Los investigadores y el resto del personal deberán tratar a los animales con atención y cuidado, evitándoles o reduciéndoles el dolor al mínimo.

d) Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar doloroso, deberá brindársele sedación, analgesia o anestesia, según las prácticas veterinarias aceptadas.

e) Al final del experimento o durante él, si es necesario, se le dará muerte sin dolor al animal que, de quedar con vida, padecería dolores agudos o crónicos, trastornos, molestias o discapacidades irreversibles.

Nótese que se establece el procedimiento de darles muerte después de algún experimento, porque de quedar vivo el animal quedaría padeciendo.

Y aunque el artículo 11 de la ley 7451 hace referencia a otras alternativas que no sean el empleo de animales para los experimentos, ¿quién fiscaliza que los científicos encargados estén al tanto de alternativas vanguardistas y las pongan en práctica para no usar animales?, generalmente se busca el costo beneficio y no el bienestar animal.

ARTÍCULO 11 :- Experimentación alternativa Antes de utilizar un animal para la experimentación deberán intentarse, siempre que sean apropiados, otros métodos, como los basados en modelos matemáticos, la simulación por computador y el empleo de sistemas biológicos in vitro. Siempre que el experimento y las condiciones lo permitan, se utilizarán animales del nivel más bajo posible en la escala zoológica.

La misma ley establece la posibilidad de que cualquier persona denuncie prácticas contrarias a esta ley, Pero ningún particular tiene acceso a laboratorios en los cuales se lleven a cabo experimentos, y ningún científico, u otra persona que haga experimentos, se denunciar a sí mismo, es decir, nunca sale a la luz lo que realmente pasa con los animales en un laboratorio porque los mismos científicos lo hayan dicho, se debe recordar que la misma Constitución Política establece que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, esto según el principio de no autoincriminación, también llamado *nemo tenetur se ipsum accusare*: “Artículo 36.- En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni

contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad” (Constitución Política, 1948).

En Costa Rica existe un manual o guía para el uso de animales de laboratorios, la Guía para el Manejo de Animales de Laboratorio elaborado por el CICUA (Comité Institucional Para El Cuidado y Uso de los Animales) de la UCR (Universidad de Costa Rica) se establecen una serie de pautas para el buen manejo de los animales de laboratorios y ello incluye el bienestar animal, aun así, en la realidad se cumplen esos parámetros? y aunque el manual es muy completo en la teoría, acaso no será igual que la misma Ley de Bienestar Animal, se cumplirá al menos a nivel administrativo? o a nivel judicial? Volviendo al manual del CICUA, de dicho manual se desprende:

Los miembros del CICUA deben llenar los siguientes requisitos: Un profesional certificado, con entrenamiento o experiencia en la ciencia y medicina de animales de laboratorio o en el uso de las especies en cuestión.

Al menos un científico experimentado en investigación con animales.

Al menos un miembro público que represente los intereses de la comunidad general en el cuidado y uso apropiados de los animales. (p.3)

Además, advierte que los miembros no deben estar relacionados en el uso de animales de laboratorios, y que tampoco deben estar afiliados con la institución o ser miembros de la familia inmediata de alguna persona afiliada con la institución. Además, el CICUA debe implementar una serie de actividades para que se cumpla con lo estipulado en dicho manual, entre esas actividades están:

Las funciones del CICUA incluyen:

- a) inspección de instalaciones,
- b) evaluación de programas y áreas para actividad animal,
- c) presentación de reportes a los oficiales responsables de la institución,
- d) revisión del uso propuesto de animales en investigación, ensayos, o educación y establecimiento de mecanismos para recibir y revisar lo concerniente al cuidado y uso de animales en la institución.

El CICUA debe reunirse periódicamente, mínimo dos veces al año y deben mantenerse los registros de las reuniones del comité. El comité debe revisar el programa de cuidado animal e inspeccionar las instalaciones y áreas activas al menos cada seis meses. Después de la revisión e inspección debe enviarse un reporte escrito firmado por la mayoría del CICUA al responsable administrativo de la institución acerca del estado del programa sobre cuidado y uso animal y otras actividades relacionadas. (p.4)

El manual de manejo de animales de laboratorio es un documento muy completo y contempla el bienestar de los animales en los laboratorios, pero existen falencias, lo que lo que está plasmado en un documento, en la realidad no se lleva a cabo, al menos de la mejor forma y aunque el comité lo conforman personas ajenas al laboratorio, no siempre es así, generalmente son jueces y parte, ¿quién escoge a esas personas “ajenas a dicha actividad”?

Cabe resaltar que el manual que usan para llevar a cabo las investigaciones es un manual del año 1980 y 1996 respectivamente, es decir que son prácticas obsoletas en el

manejo de animales en laboratorios, ya que la tecnología avanza a pasos gigantes. El manual usado en el país para prácticas de investigación científica son los siguientes:

1. Canadian Council on Animal Care. Guide to the care and use of experimental animals. Vol 1. Ottawa. 1980. 106 p.p.

2. National Research Council: Guide for the care and use of laboratory animals. National Academy Press, Washington. 1996. 125 p.p.

Es notable que en países europeos ya se asoman prácticas investigativas sin el uso de animales.

En los últimos años, los científicos tratan de dar con alternativas para poder reducir la experimentación con animales, que según cifras aportadas por la Unión Británica para la Abolición de la Vivisección y el Consejo en Bioética Nuffield, asciende hasta unos 100 millones de vertebrados en todo el planeta, el 10% de los cuales se usan en la Unión Europea. Uno de los métodos alternativos a los llamados “modelos animal” son las herramientas bioinformáticas y el uso de big data o datos masivos, sobre todo a la hora de evaluar la toxicidad de un producto farmacológico. (Sáenz, 2016)

Las alternativas que no incluyan a los animales a la hora de hacer experimentos ahora son posibles gracias a la tecnología.

Patrick Aloy es investigador Icrea del Institut de Recerca Biomèdica (IRB Barcelona). Dirige el Grupo de Bioinformática Estructural y Biología de Redes de este centro y el año pasado publicó en las revistas ‘Nature Communications’ y

‘Chemistry Biology’, dos métodos bioinformáticos que había desarrollado junto a su equipo. “Se basaban en usar toda la información disponible en las bases de datos de todos los ensayos clínicos que se han realizado en los últimos 30 años”. (Sáenz, 2016)

Los científicos ya han recabado información suficiente para no depender de los experimentos en animales causándoles martirio innecesario, los avances tecnológicos permiten que los científicos accedan a esa información a la hora de investigar si un producto es seguro o no.

Otro ejemplo es el proyecto diXa (Infraestructura de datos para la seguridad química, por sus siglas en inglés), coordinador por la Universidad de Maastricht En este caso, se recoge toda la información relacionada con toxicogenómica de proyectos desarrollados con financiación de la UE.

El objetivo último es que los investigadores tengan acceso a todo el conocimiento existente sobre la seguridad de distintos compuestos sin tener que realizar experimentos con animales. diXa recoge y comparte resultados que de otra forma podrían ‘esfumarse’ una vez acabada la investigación, porque queden relegados en el ordenador del científico, o en servidores universitarios, o en centros. (Sáenz, 2016)

Es solo gracias a la presión de organizaciones en pro de la defensa de los derechos de los animales que han ejercido presión en países importantes dentro de la Unión Europea y se espera que sea una reacción en cascada y algún día sea una realidad y sea cosa del

pasado la crueldad y el sufrimiento de los animales en los laboratorios para fines científicos.

En este sentido, España cuenta con la Red Española de Métodos Alternativos (REMA) y en Europa se ha puesto ya en marcha el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos, el CEVMA. Tenemos “que hacer bien las cosas, tenemos una obligación moral con los animales”, remacha la vicepresidenta de SECAL. (Sáenz, 2016)

En otro de los artículos de la Declaración De Los Derechos de los Animales, aquella que ha servido de inspiración para que varios países actualmente los incluyan en sus ordenamientos jurídicos, en esa declaración en su artículo 8º dice lo siguiente:

- a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.

Desde antaño los animales han sido tratados como un bien mueble. En el Tratado de los Bienes de Alberto Brenes Córdoba (1981), en su libro *Tratado De Los Bienes*, en la definición de cosas muebles indica que: “entre los muebles se cuenta una especie - los semovientes- que son aquellos que se mueven y cambian de lugar por propia determinación (los animales) respecto de los que se establecen algunas reglas particulares...” llámese ganado (p. 34).

En la misma línea de pensamiento y lo cual recalca lo que ha venido sucediendo de cómo se trata a los animales, es lo que dice la doctora en filosofía Corine Pelluchon (2018) en su libro *Manifiesto Animalista* que:

Cuando despreciamos a los animales, cuando los tratamos como objetos al aceptar con indiferencia que la suya sea una vida de sufrimiento, no solo nos comportamos con un despotismo que ninguna religión podría justificar sin caer en la contradicción de confundir la administración humana de lo creado con el derecho a dominarlo sin rendir cuentas. También, al acallar la voz de la piedad, nos cercenamos una parte de nosotros mismos. Una piedad que es repugnancia innata ante el sufrimiento de cualquier ser sensible. (p. 47)

Los animales como seres no se han visibilizado, pero si hoy en día en las filas de los defensores de los animales son mayoría, es gracias a la información que se esparce con más facilidad, sale a la luz los sufrimientos de los animales que quizás antes se ignoraba lo que ocurría o cerraban los ojos ante tanta crueldad, pero debe ser intrínseco al ser humano la empatía hacia otros seres con los cuales se comparte el planeta.

Ya en el siglo I de nuestra era, Plutarco lucha contra la crueldad con los animales y niega que hayan sido puestos en la Tierra para que nos sirvamos de ellos. Ovidio, Homero, Platón y Séneca son algunas de las personalidades de la antigüedad clásica que nos han dejado sus opiniones en defensa de los animales. (Cano Herrera, 2015).



Los humanos y los animales no han llevado vidas paralelas, a partir de que el hombre empezó su vida como tal, ya sea para que los animales les sirvan de compañía, o porque estos representaban deidades, para espectáculos, o para comida, milenios han pasado a partir de esos acontecimientos, y aun así la humanidad no ha avanzado mucho en cuanto a su pensamiento y sentir cuando se trata del trato que deben recibir los animales, los hermanos menores, porque sin importar para que el humano necesite a los animales, no hay justificación alguna que deban ser maltratados o torturados, porque a pesar de la evolución humana y con ello el avance en cuanto a tecnologías, en respeto y buen trato hacia los animales, la humanidad se ha quedado estancada desde hace siglos.

## **CAPÍTULO II**

### **¿La domesticación de animales de compañía fue una casualidad? ¿Fue para beneficio de los humanos, de los animales o de ambos?**

En este capítulo se hará un repaso de cómo se desarrolló la interacción entre los humanos y los animales, la domesticación de los animales, y como ambos se beneficiaron de esa interacción.

#### **Sección I. Domesticación del perro**

La amistad entre el perro y el hombre nació en “Europa hace entre 19.000 y 32.000 años” (SINC, 2013). Así lo han determinado análisis genéticos realizados por científicos europeos, que han señalado además que fueron los cazadores recolectores los que adiestraron y domaron a las especies de lobos salvajes de las que descienden los perros actuales. Amistad que el hombre ha olvidado y toma a los animales solo para su beneficio.

Según un artículo de la revista Science, “señala que los cazadores recolectores que habitaron el viejo continente fueron los responsables de adiestrar y domar a las especies de lobos salvajes de las que descienden los perros actuales.” (SINC, 2013)

Por ello no se debe olvidar que la domesticación de perros y gatos ha sido responsabilidad del humano, bien para su beneficio o para el de los animales, “Hemos demostrado con evidencias genéticas que el centro de domesticación del perro fue, sin duda, Europa hace entre 19.000 y 32.000 años y que la población de lobos que dio origen a los perros modernos está probablemente extinta”. (Thalmann y Wahlberg, 2013)

Sin embargo, hay algunas discrepancias entre los científicos, ya que algunos aseguran que fue en Europa donde empezó la domesticación del perro, y otros indican que eso pudo haber sido en Asia o Medio Oriente, aunque la corriente predominante se inclina a que fue en el continente europeo en donde se dio la domesticación del perro.

Otros estudios anteriores localizaban esta domesticación en regiones como Eurasia, en Oriente Próximo o Asia oriental. Sin embargo, estos nuevos datos indican que fue en el viejo continente”, aclara Jennifer Ann Leonard, investigadora de la Estación Biológica de Doñana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). (SINC, 2013)

Para verificar el origen de los perros actuales, se han hecho comparaciones de las secuencias genéticas de muchas razas de cánidos contemporáneos con las obtenidas de fósiles en Asia, Europa y otras regiones del mundo. “Los resultados concluyeron que los perros modernos están muy estrechamente ligados a la cadena genética de los antiguos lobos europeos.” (SINC, 2013)

## **Una domesticación gradual**

El adiestramiento del perro no fue un proceso súbito sino que se fue dando de forma lenta a lo largo del tiempo “en el que confluyeron varios acontecimientos.”(SINC, 2013)

Ese proceso pudo dar cabida cuando el humano dejó de ser nómada y por lo tanto cosechaba lo que se iba a comer, además al asentarse estaban a merced de algunos depredadores siendo el perro el aliado del humano para alejar a esos depredadores.

Además, los científicos señalan que, una vez se produjo este acercamiento entre especies, los cazadores recolectores comenzaron a alimentar con plantas y restos de animales a los lobos salvajes. Se iniciaba en ese momento, hace más de 19.000 años, la domesticación canina. “Esta cercanía provocó una interacción más intensa, el adiestramiento y la incorporación de estos animales a los asentamientos.

(Thalmann y Wahlberg, 2013)

## **Sección II: Domesticación de los gatos**

El gato de Nubia es una de las subespecies de gatos monteses cuya domesticación comenzó en la Media Luna Fértil, entre hace 9.000 y 10.000 años. De hecho, en yacimientos arqueológicos de Anatolia, Siria o Israel, se ha encontrado una gran variedad de figuras de piedra que representan a esos gatos. (Rodríguez, 2020)

Esa es evidencia de que el humano y el gato se han beneficiado mutuamente de dicha relación.

En otros hallazgos, en cuevas la relación entre los gatos y el humano no fue tan cercana, eso indica que los gatos y usaban las cuevas para refugiarse, no así porque hayan dependido del humano, pero no se descarta el hecho de esa relación entre ellos.

Tal y como lo explica Krajcarz “Nuestros hallazgos confirman la hipótesis de que los gatos monteses del Cercano Oriente se han extendido por Europa acompañando a los primeros granjeros, probablemente como animales comensales, es decir, alimentándose a expensas de los humanos sin causarse daño ni beneficio, y sin depender completamente de estos”. “ Sin embargo, por otro lado, los resultados del análisis de isótopos estables obtenidos para los gatos del período romano parecen guardar una similitud mayor con los restos hallados de hombres y perros, lo que sugiere que los gatos siguieron una dieta similar, es decir, se beneficiaron de los recursos humanos o posiblemente fueron alimentados por hombres”. Y, por lo tanto, su domesticación fuera más cercana a esta época. (Rodríguez, 2020)

En este capítulo trataremos de dilucidar los pensamientos de filósofos de la antigüedad en pro y en contra de los animales como seres sintientes o no.

## CAPÍTULO III

### ¿Los animales tienen emociones?

#### Sección I: Los animales no humanos como seres sintientes

Luego de haber hecho un breve recorrido por la historia e investigaciones del genoma de los animales, de cómo los humanos han estado conviviendo con los animales, primero estos últimos en su estado salvaje y después ya habiendo sido domesticados, pasando por las ideas de algunos pensamientos filosóficos renacentistas como el caso del filósofo francés René Descartes que para él los animales no eran otra cosa que máquinas, y ese pensamiento se podría hasta justificar un poco, por el hecho de que ver a los animales como seres sintientes se trataba meramente de un asunto de conciencia y hasta de compasión, como lo hacía Leonardo Da Vinci, aunque era Científico, Arquitecto, Pintor, escultor ha pasado a la historia por la obra la Mona Lisa.

Leonardo también pensaba que los animales sienten igual que los humanos y por ende evitaba comer carne.

Pero más allá de su cuadro más conocido, la gran obsesión que a nivel personal acompañó al florentino hasta su final fue su estricta dieta vegetariana y su amor por la naturaleza.

Se cree que se alimentaba sobre todo de legumbres, frutas, verduras, cereales y frutos secos, aunque su lista incluía anguilas, frutas más exóticas y otros pescados,

pero siempre buscando una dieta que él calificaba de «simple», pero en su momento resulta extrema: “¿Acaso no produce la naturaleza suficientes alimentos simples para saciarte [en referencia al hombre]? Y, si no te contentas con los simples, ¿no puedes combinarlos para formar infinidad de compuestos?” (Isaacson, 2018)

Así lo relata César Cervera (2020) para ABC Historia.

Para Leonardo da Vinci no era la excepción a la hora de tener que argumentar las razones por la cual no comía carne ya que a menudo era increpado por sus conocidos por ese hecho, a lo cual Leonardo justificaba que la naturaleza había proveído de muchos alimentos vegetales y que además los animales eran seres sintientes por lo tanto su estómago no sería la tumba para ninguno de ellos.

La justificación teórica para evitar la carne ... se basaba en una ética basada en la ciencia. Como explica Walter Isaacson (2018) en su libro “*Leonardo da Vinci: La biografía*”, Leonardo percibió que los animales, a diferencia de las plantas, sí sentían dolor porque “tenían la capacidad de mover el cuerpo”. (Cervera, 2020)

Y amplía: “La naturaleza ha hecho sensibles al dolor a los organismos vivos que tienen la facultad de moverse, para preservar las partes que pudieran destruirse por el movimiento. Para las plantas, el dolor no resulta algo necesario.”

Además, da Vinci, en sus apuntes o cuadernos literarios deja ver ese amor y respeto por los animales a lo cual escribió: “Si eres, como has escrito, el rey de los animales [...] ¿por qué no ayudas a los otros animales, salvo para que puedan darse a sus crías en beneficio de tu glotonería?”. (Isaacson, 2018)

En una de sus pinturas más célebres, *La última cena*, Leonardo también reflejó aquel gusto por la verdura y la fruta entre los platos que se despliegan entre los apóstoles. En un número de 2008 de “*La revista Gastronómica*”, el historiador John Varriano analizó la comida sobre la mesa de la obra y descubrió que muchos platos tradicionales de carne que se suelen representar en este pasaje del Nuevo Testamento son sustituidos, bajo el pincel de Da Vinci, por alimentos como “anguilas adornadas con naranjas”, que ocupan el lugar del tradicional cordero, tan habitual en todos los países del Mediterráneo. (Cervera, 2020)

Es actuar con ética el tratar con respeto a un animal.

Así lo cuestionaba el filósofo alemán Immanuel Kant en su obra *Lecciones de ética*, si bien es cierto para el filósofo el humano no tenía responsabilidad alguna directa hacia el animal, pensaba que indirectamente sí había un deber para con los animales, al tener el hombre un deber para con los otros.

En la ciencia jurídica se determina lo que es el derecho, se indica la necesidad de las acciones basada en autoridad o coacción. La ética sin embargo muestra la necesidad de las acciones debido a la obligación interna que nace del derecho de los demás, en tanto que no se está coaccionado a ello, decía que es necesario prestar atención a lo que da origen a los deberes y así poder determinar de qué principio surgen estos, se trata entonces de ser responsables con los deberes y no es fruto de la bondad, indica que ejecutar una determinada acción para con alguien no nace del fruto del amor o generosidad sino del deber.



Así lo enseñaba Kant en sus Lecciones de Ética al decir:

En cuanto la propia constitución civil esté dispuesta de tal forma que nos permita participar en el dictado de las interdicciones públicas y generales no hemos de considerar el echar una mano a los demás como un acto benevolente y generoso, sino como una pequeña restitución de aquello de lo que le hemos privado mediante las disposiciones generales. (Kant, p. 285)

Así pues, de los deberes para con los animales, en *Lecciones de ética*, para Kant, los animales no eran otra cosa que medios y no por su propia voluntad, por el hecho de que los animales no tienen conciencia de sí mismos, por ende, el hombre constituye el fin, sin embargo, pensaba que los deberes para con los animales era indirectos de parte de los humanos, pero dichos deberes estaban allí.

Los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. Dado que la naturaleza animal es análoga a la humana, observamos deberes hacia la humanidad, cuando por analogía los observamos hacia los animales y promovemos con ello de modo indirecto nuestros deberes hacia la humanidad. (Kant, p. 289)

Pone un ejemplo en el que un perro ha servido a su amo toda su vida, entonces el deber del humano es proveer sustento y cuidados toda su vida, aunque el perro ya no le sirve más, esa es una forma de retribuir por los servicios prestados, ese comportamiento es igual al que se haría hacia otra persona, no por compasión, sino por obligación. “Por ende si las acciones de los animales proceden del mismo principio que las humanas y son análogas

a estas, tenemos deberes para con los animales, puesto que con ello promovemos, indirectamente los deberes para con la humanidad.” (Kant, p. 290)

Según Kant, los actos de abandono o sacrificio de un perro, no es un acto de deber para con el perro, pero si es una falta de humanidad tal actuación, porque los actos humanitarios son deberes intrínsecos a los seres humanos. Y eso debe ser lo primordial como seres civilizados porque estos están conscientes de las buenas y las malas acciones, aunque lo segundo sea subjetivo, se dice que son “malas” porque infringen derechos de otros, no importa si ese otro se trata de un animal o de una persona, es una acción reprochable a los ojos de la sociedad, al menos así debe o debería ser, un acto cruel hacia otro no debe ser tolerado en una sociedad civilizada, no como un acto de compasión, sino de deber y respeto hacia sus congéneres y los otros seres con los que se convive.

Para no desarraigar estos deberes humanos el hombre debe ejercitar su compasión para con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos, posee asimismo un corazón endurecido para sus congéneres. Se puede, pues, conocer el corazón humano a partir de su relación con los animales. (Kant, p. 290)

Desde el momento en que el humano decidió domesticar para su beneficio a los animales, aquellos tienen la responsabilidad del bienestar de estos, Y ya en el pasado hubo personas con esa conciencia de que los animales no humanos son seres sintientes y debían ser tratados como tales.

## **Sección II: Diferencias y similitudes entre el animal y el humano**

En la actualidad para bien de los animales y el bien de la humanidad misma se ha ido tomando conciencia sobre ello y es por eso por lo que en muchos ordenamientos jurídicos se ha incluido la protección a los animales domésticos o de compañía, así como de los de granja. Eso ha sido después de que algunos sectores de la sociedad hayan impulsado luchas y alzado la voz para que los animales sean respetados. Y hay que continuar no importa si es una tarea extenuante, y dejar de mirar hacia otro lado y prestar atención a ese llamado silencioso que dan los seres sin voz, pero no por ello son seres que no sienten, al contrario, son seres sintientes como cualquier animal no humano.

Y así lo considera también la filósofa Corine Pelluchon (2018) en su libro *Manifiesto animal*.

Si permanecemos impávidos ante los sufrimientos de los animales, que comparten con nosotros el hecho de ser seres sensibles, nos deshumanizamos. La sensibilidad, definida inicialmente como la capacidad de sufrir, de sentir de manera singular el dolor, la pena, el miedo y el hastío, así como el placer y la alegría, y llamada *sintencia\** a partir de J. Bentham, subraya también la vulnerabilidad del ser vivo, la pasividad y la impotencia frente a un poder cuyas manifestaciones son el hambre, la fatiga y la mortalidad. Por último, remite a la *agentividad\** de los animales. Como estos tienen la capacidad de expresar sus necesidades básicas y las preferencias que han conformado su historia individual, no son meros objetos de nuestra protección,

sino sujetos morales, y debería tenerse en cuenta lo que ellos tienen que comunicar.

(p. 59)

Además de la Doctora Pelluchon, hay muchos otros, porque a la lucha en favor de los animales se han sumado distintos sectores sociales, desde juristas, filósofos, asociaciones en pro de la defensa de los derechos de los animales.

Se transcribe lo dicho por el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni (2011) la cual dice respecto de los animales en su libro *La Pachamama y el humano*.

Un poco más cerca en el tiempo, la cuestión aparece planteada como la relación entre el humano y el animal. El primero siempre mantuvo una actitud ambivalente frente al segundo, ya que, si bien en buena medida se quiso constituir a partir de la diferencia con éste y de la identificación con Dios, incluso considerándose a veces a sí mismo como Dios, tampoco dejó de pensar que el animal lo reflejaba. (pág 19)

Comenta el doctor Zaffaroni en su libro *La Pachamama y el Humano* que filósofos de diferentes épocas no querían aceptar ningún parecido entre los humanos y los animales, aunque aceptasen que ambos eran creación de dios. Desde el punto de vista de Descartes se hace evidente ese concepto.

Sin embargo, para los defensores de los derechos de los animales a lo largo de la historia no se trata de una comparación o de poner en el mismo escalón a los humanos y animales, sino de darles un trato con dignidad y que como se ha recalcado, no se trata de si los animales tengan o no derechos o sentimientos, porque está demostrado que los tienen, tanto derechos como sentimientos, se trata de un asunto del trato que se les da a pesar de

haber superado todas esas ideas antropocentristas, de que el humano es superior en el sentido de que solo su especie merece ser tratada con respeto,

Incluso en la Declaración de los Derechos de los Animales, que ha servido de guía para muchos ordenamientos jurídicos, a la hora de legislar a favor de los animales, en su artículo 5 dice que:

Artículo 5º

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.”
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Es decir, que el hecho de que un animal sea usado para trabajo o para la industria cárnica, no significa que estos últimos no tengan derecho, tienen los mismos derechos, derecho a ser tratados sin crueldad.

Entonces a la vez que el ser humano se afana por demostrar o insinuar muchas veces ya que se trata solo de eso, sin fundamento alguno tratan de minimizar la crueldad al decir que los animales son diferentes que no pueden hablar, no razonan, pero a pesar de todos los argumentos que puedan alegar o a falta de estos, el punto es que para ese sector en algunos casos los animales si razonan a tal grado que los animales han sido sometidos a procesos judiciales por sus conductas. Como sucedía en la edad media cuando los animales

eran llevados a juicio por “sus actuaciones” pero no era otra cosa que apaciguar la conciencia y evitar la responsabilidad del dueño del animal.

Suelen entenderse estos procesos como prueba de que a partir del siglo XIII y hasta el Iluminismo se reconocía a los animales la condición de persona o por lo menos de responsable, por lo que algunos analistas de la discusión actual se preguntan qué es lo que produjo un cambio tan marcado en el siglo XVIII. (Zaffaroni, 2011 p. 24)

Tanto en esa época como la actual, ha habido hombres y mujeres que abogan por que a los animales se les dé el respeto que merecen porque son seres indefensos y que además sienten.

Es obvio que no por pensarlos se les reconocían derechos. A ninguno de los defensores actuales de los derechos animales se le ocurriría restablecer los procesos penales contra animales, porque hoy creemos firmemente que las penas a animales eran irracionales. Por oposición, seguimos creyendo que las penas a los humanos son racionales. (Zaffaroni, 2011 p. 25)

No se trata de regresar a la Edad Media de ninguna manera, en la que los animales eran sometidos a procesos judiciales, porque alguien debía ser responsable de ciertos hechos, aunque hubiesen sido causados por un animal. Y ese alguien terminaba siendo los animales. Así lo describe Zaffaroni (2011).

Cuando se ejecutaba a la cerda que había matado a un niño, se evitaba que la pena recayese sobre la madre negligente que había dejado al niño al alcance de la cerda y que ya tenía suficiente pena natural con el horror que le tocaba vivir. (p. 31)

Para un defensor de los animales fuese la época que fuese, el fin no es que se tenga que sacrificar al animal, porque ya eso pasa a diario llámese para consumo, o por puro maltrato.

No se trata de una historia que acabó en el siglo XVIII, sino que en forma encubierta suele mantenerse hasta el presente, aunque con otro discurso. Cuando en Buenos Aires se masacran perros para prevenir la hidrofobia, a fines del siglo XIX dotando de bolas de cianuro a los policías que debían permanecer junto al animal hasta que muriese, recogándose posteriormente con la temible perrera y matándolos en cámaras de gas, lo que alcanzó su máximo esplendor durante la última dictadura militar por orden del intendente Cacciatore. (Zaffaroni, 2011 p. 32)

En nada ha cambiado el trato hacia los animales desde esa época en que a un animal se llevaba a juicio en lugar de ser su dueño el que debía responsabilizarse, continua Zaffaroni

...a nadie se le ocurrió penar a quienes dejaban a los animales sueltos en la vía pública, que eran los responsables humanos de la creación del riesgo, sino que se penaba con la muerte al perro, sin intentar siquiera vacunarlos y salvarle la vida. (p. 32)

Además, la violencia hacia los animales es el resultado de la violencia misma del ser humano hacia otros de su misma especie, pero al ser el animal un ser sin la más mínima posibilidad de poder defenderse.

La concepción teocrática según la cual el Creador puso a un ser superior por ser el único dotado de una verdadera alma en un hábitat previamente creado a su señor,

corresponde al antiguo régimen, aunque un resabio mimético le permitía hacer del animal un chivo expiatorio sobre el cual canalizar la venganza mediante el poder punitivo y evitar que la violencia se concentrara en algunos humanos, poderosos o dignos de lástima. (Zaffaroni, 2011 p. 38)

A todas luces el ser humano ha pretendido evitar responsabilizarse y para ello siempre ha encontrado al ser perfecto, a los animales, atribuyéndole a estos últimos poco menos que un cuerpo y nada más, y que está o según su noción de superioridad incluso en su afán de tener a alguien a quien dominar y que no tenga la posibilidad de protestar e incluso decir que los animales fueron creados por Dios para servir de todas las formas posibles, para trabajo, carga, diversión y hasta como alimento, qué noción más odiosa, y para ello había que reducirlos a meras máquinas que en el caso de que llegasen a sentir dolor ni siquiera pueden expresarlo, es por la misma razón que a su juicio fueron creados exclusivamente para beneficio del humano.

### **Sección III: Los animales como seres con alma**

En muchas legislaciones se ha empezado a tomar en cuenta a los animales como seres sintientes, pero eso no es de ahora, ya en el siglo XVI algunos filósofos en sus trabajos asomaba cierta empatía hacia los animales, tal era el caso del filósofo Immanuel Kant dotaba a los animales de alma, no significa que por ello el filósofo abogase por los derechos de estos, sino que como seres vivos, no era necesario el raciocinio para que pudiesen sentir, y ello se refleja así en su libro *Crítica de la Razón Pura*.



En Costa Rica no ha sido la excepción ya en el siglo pasado había esa conciencia arraigada entre algunos ciudadanos de todos los sectores, así como también los que no tenían conciencia, entre los que pensaban que los animales había que tratarlos con respeto estaba el expresidente Don Ricardo Jiménez Oreamuno, ex Presidente de la República, y el entonces diputado el Dr. Carlos Durán Cartín, el señor Ricardo Jiménez como Presidente de la República en ese entonces y el señor Carlos Duran como diputado, ambos veían como malsanas esas prácticas, por su parte don Ricardo Jiménez decía que el pueblo que necesita torturar a un animal para divertirse, es un pueblo incivilizado.

En 1912 la ley que reviviría las peleas de gallos se aprobó en el congreso, siendo el veto de don Ricardo Jiménez lo que volvió a prohibir esas prácticas.

Desde el año 1870, con la “Derogación de la Ley que Autoriza Juegos de Billar y de Gallos”, Ley N.º 17, del 9 de mayo de 1870.

Luego se sanciona la “Ley de Prohibición de las Peleas de Gallos” entrando en vigencia la Ley N.º 47, de 1 de julio de 1889.

La prohibición se levanta con la promulgación de la “Ley de Juego de Gallos en Cabeceras Cantón y los Domingos y Feriados”, Ley N.º 22, del 18 de julio de 1902. Esta legalización dura solo cuatro años, pues entra en vigor la “Ley para Restituir la Vigencia de Ley que Prohíbe el Juego de Gallos, Ley N.º 34, de 7 de junio de 1906.

En 1912 se pretendía revivir esta práctica la cual no se llevó a cabo por el veto impuesto por el gobierno de don Ricardo Jiménez, en su discurso por en el que se opone a dicha ley y en aquel momento dijo:

“En el juego de gallos no hay de nobles sino el denuedo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres, que estos necesitan para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran, enredadas en la navaja, sus propias entrañas, o que ciegos, en un esfuerzo supremo de coraje, dan picotazos, inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas”

El señor Ricardo Jiménez (1912) hizo en ese momento una cruda descripción de lo violento de esas prácticas de juegos de gallos, la violencia que padecían los gallos tratando desesperadamente de sobrevivir, además en ese mismo discurso también dijo: “Es muy triste y desconsolador. Pueblo que se divierte así, pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría”

Aquellas palabras deben seguir calando en la cultura costarricense, y en vez de retroceder más hacia atrás de ese momento, se debe avanzar en ese sentido, en ver el maltrato animal como una práctica cruel.

El señor Carlos Duran Cartin, en ese entonces como legislador también pronunció su discurso y expuso sus razones por la cual se oponía a esa ley y mencionó lo siguiente:

¿Qué pensarán los que piensan que no hay crueldad en instigar las peleas de gallos y verlos destrozarse por diversión, cuando les diga que, en Inglaterra, que en ese país digo, hay una ley del parlamento que reglamenta y casi prohíbe los experimentos

sobre animales vivos, adecuados para los ensayos científicos, si esos experimentos causan dolor a los animales?

Véase que señala que un país civilizado no puede tener prácticas crueles hacia los animales y cita a Inglaterra y Francia como ejemplos, además menciona que además de eso hay muchas otras leyes protectoras de los animales, indica que hubo gran indignación en el parlamento Francés por la destrucción o matanza de muchos caninos sucedido en Constantinopla y continuó diciendo; “ Sin mencionar multitud de hechos que confirman mi criterio, y que tratan de impedir que se martiricen los animales, que son nuestros hermanos inferiores, según lo pretende una secta respetable de filósofos”. (Jiménez, 1912)

Había ya conciencia en esa época y es menester incluir normativa al igual que en países en que los animales son seres que sienten y no meros objetos, y tomar prestado lo bueno de lo que pasa en el resto de la civilización.

En 1922 se aprueba la Ley de Juegos, Ley N.º 3 de 31 de agosto de 1922, con la cual se reiteró la prohibición de las peleas de gallos.

En dicha ley, en la que se aprueba la ley de juegos y que además se reitera la prohibición de las peleas de gallos, en sus artículos 3, 4 y 5 respectivamente, los infractores no solo se exponen a una multa de una suma considerable, sino de algunos días bajo arresto, esto se podría traducir también en multas en vez del arresto, no solo el infractor tenía consecuencias, sino que también el dueño del establecimiento en donde se llevasen a cabo los juegos prohibidos, entre ellos las peleas de gallos.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

decreta lo siguiente:

Artículo 3º.- El juego de gallos es prohibido. A los infractores de esta disposición se impondrá las penas señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- A los jugadores de juegos prohibidos se les impondrá una multa de cien colones o arresto de sesenta días. A la primera reincidencia, la multa será de doscientos colones y el arresto de ciento veinte días. Las siguientes reincidencias le harán incurrir en arresto de ciento veinte a ciento ochenta días, conmutable en multa de cuatrocientos a seiscientos colones.

Artículo 5º.- El banquero, dueño o administrador, agente o encargado de un juego prohibido, será castigado con arresto inmutable de sesenta a ciento ochenta días. En igual pena incurrirá el ocupante de la casa, tienda, pieza o terreno donde se verificare el juego prohibido, o se decomisaren los objetos, dineros, etc. de que habla el artículo 7º e inciso 4º del artículo 16. El arresto será de ciento ochenta días, si la casa donde se hubiere jugado fuere un hotel, hostería, cafetería, fonda, posada, club, casino, vinatería, taquilla, billar u otro establecimiento frecuentado por el público, o si en la casa de juego se hubiese admitido, aun de simples espectadores, a personas menores de edad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Legislaciones foráneas y el estatus jurídico de los animales en sus ordenamientos**

En este capítulo se compararán las legislaciones vigentes tanto de otros países, así como las de Costa Rica en cuanto al tratamiento que se les ha dado a los animales y dilucidar si la normativa costarricense es eficaz o en qué aspectos es fundamental poner atención, si es que la misma ley no está cumpliendo sus objetivos porque no se aplica, o bien porque si se está aplicando, pero esta al ser muy escueta y queda debiendo.

#### **Sección I: Paraguay**

Paraguay ha sido otro de los tantos países que han integrado a sus ordenamientos jurídicos normativa para la protección y el bienestar animal. La ley número 4840 de Protección y Bienestar Animal cuya promulgación fue el 28 de enero del 2013 y publicada el 30 de enero de ese mismo año, en su primer artículo se establece el interés público de esa ley:

Es de interés público garantizar la protección y el bienestar de los animales. Al efecto, el Estado paraguayo garantizará la adopción de acciones que aseguren:

a) La prevención y el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los animales.

- b) La promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles, según la especie y forma de vida, condiciones apropiadas para su existencia, higiene, sanidad.
- c) La erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad hacia los animales.
- d) La implementación de programas educativos y su difusión, a través de medios de comunicación públicos y privados que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.
- e) El bienestar animal sostenido.

Es de resaltar que se promueve la educación y concientización del no maltrato animal a través de la difusión en medios de comunicación tanto públicos como privados.

En el artículo 10 de dicha ley se establecen las potestades y obligaciones de la entidad encargada de velar porque la ley se cumpla, dentro de dichas funciones están:

2. Fomentar el interés de participación de la ciudadanía en el control de la ejecución de las políticas de trabajo propugnadas por la Secretaría a favor de la vida y bienestar animal, que redundará en una mejor calidad de vida para la población.

Es fundamental la participación de la ciudadanía y la educación de esta para acabar con ese flagelo en la sociedad.

3. Proponer el ordenamiento y adecuación de la legislación nacional a los niveles internacionales, especialmente a la Declaración Universal de los Derechos del

Animal (ONU 1978), la revisión y actualización de Leyes y ordenanzas municipales.

5. Proponer la celebración de acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales y controlar el cumplimiento de la ética y obligaciones de los profesionales en sus respectivas áreas de trabajo, relacionados a la vida y bienestar animal.

La erradicación del maltrato animal no se trata de exigir deber de respeto hacia los animales solamente al ciudadano común, sino a todos sin excepción, ya que en gran medida algunos profesionales se valen de su trabajo para pensar que tienen potestad de maltratar a los animales en nombre de la ciencia o porque precisamente su trabajo lo amerita:

8. Promover acciones judiciales ante los Juzgados y Tribunales de la República, tendientes a hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, tales como solicitar medidas cautelares; órdenes de allanamientos; órdenes de registro; de secuestro, de liberación de animales en emergencia u otras medidas, así como los actos que complementan a estos, especialmente en los casos en que el éxito de la acción dependa de la perentoriedad de su ejecución.

9. Vigilar e inspeccionar los Centros de Animales a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ley e intervenir los establecimientos que no estén debidamente habilitados.

10. Promover convenios con asociaciones u organizaciones debidamente habilitadas que tengan como finalidad apoyar las actividades de vigilancia e inspección de los

establecimientos de venta, guarda o cría de animales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. (Ley 4840, Paraguay, 2013)

La misma ley le da potestad a las organizaciones que se dedican al rescate de animales abandonados, las cuales en conjunto con las autoridades encargadas del bienestar animal podrán vigilar e inspeccionar los criaderos, no sucede así en la normativa costarricense, ni la propia entidad encargada que es SENASA hace poco o nada en cuanto a los criaderos, menos las organizaciones de protección animal, no se les permite tal cosa.

11. Recibir y diligenciar las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales; actuar de oficio cuando corresponda, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública, autoridades sanitarias y judiciales competentes. (Ley 4840, Paraguay, 2013)

Del capítulo III de la citada ley 4840 se establecen las pautas para que los criadores puedan funcionar:

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CENTROS DE ANIMALES, DE LOS CRIADEROS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 11.- Centros de Animales. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Centro de Animales, a todo establecimiento dedicado a la cría, venta, mantenimiento temporal o permanente para diversos fines y el albergue de animales. (Ley 4840, Paraguay, 2013)



Reglamentariamente, se establecerán las condiciones para la habilitación y/o renovación de cada tipo de Centro de Animales, que garanticen la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, especialmente de higiene, acondicionamiento, salud, alimentación, condiciones psicológicas, etológicas y de espacio que garanticen el bienestar animal.

Véase que los criaderos deben cumplir con las condiciones mínimas para la salud y bienestar de los animales, tanto de higiene, salud, alimentación, incluso condiciones psicológicas, y por supuesto un espacio adecuado para los animales para poder funcionar.

## **Sección II: Colombia**

Colombia también cuenta dentro de su ordenamiento jurídico con una ley que protege a los animales contra los malos tratos. La ley número 1774 de enero del 2016.

Destaca en su primer artículo indicando que los animales no son cosas, sino animales sintientes y por ende deben ser protegidos contra los malos tratos.

Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Otra de las cosas a resaltar es que en ese primer artículo le compete a la policía y al poder judicial actuar en algún caso de maltrato, caso contrario en Costa Rica la encargada es SENASA si bien es cierto se podría hacer la denuncia en alguna delegación policial, eso dependerá de la disposición de la persona que se encuentre en ese momento en la delegación y acuda al llamado.

Se agrega un capítulo al Código Penal de ese país. El Título XI A

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Ley 1774, Colombia, 2016)

En el título XI agregado al Código Penal de ese país, en él se describe a los animales con emoción. Es decir, se acepta la noción de que ya dejan de ver al animal como aquello que solo beneficia, sino que merece una calidad de vida porque siente no solo dolor y sufrimiento, sino que también emoción.

Artículo 46. en el párrafo tercero de esa misma ley dice:

Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación,

ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo. (Ley 1774, Colombia, 2016)

Es digno de tomarse en cuenta de que se incluye en dicha ley la divulgación, así como campañas de sensibilización y educación ciudadana y además incluye a las organizaciones de protección animal en dicho proceso.

### **Sección III: España**

La reforma al Código Civil de ese país establece el principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes.

Junto a la afirmación del actual artículo 333, según el cual todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles, el nuevo artículo 333 bis del Código Civil establece que:

Artículo 333 bis.

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, y que sólo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

Es decir, la reforma al código civil en cuanto a la protección animal en España marca una diferencia a nivel jurídico con relación a que los animales dejan en gran medida de ser vistos como un objeto (bien mueble) para ser tratados como seres sensibles.

Además se incorpora el tema de a quien se le dará la mascota si hay un rompimiento del vínculo matrimonial, también contempla lo que pasaría con la mascota en caso de que el propietario llegase a fallecer, aunado a ello establece las reglas de a quien se le entregará la mascota en caso de que haya un historial de violencia de maltrato hacia los animales, abuso sexual infantil u otra forma de maltrato psicológico, de género, maltrato infantil, todo ello destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía.

En su artículo 91 indica lo siguiente

#### Artículo 91

En las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, la autoridad judicial, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, el destino de los animales de compañía, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. (Código Civil de España)

Para ello se sientan los criterios sobre los que los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar.

Artículo 94 bis.

La autoridad judicial confiará para su cuidado a los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, y determinará, en su caso, la forma en la que el cónyuge al que no se le hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como el reparto de las cargas asociadas al cuidado del animal, todo ello atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado. Esta circunstancia se hará constar en el correspondiente registro de identificación de animales. (Código Civil, España)

Cualquier forma de violencia hacia algún animal o a niños, incluso violencia intrafamiliar de una de las partes es una limitante para cualquiera de los cónyuges a la hora de quedarse con la mascota de la familia.

Mediante la modificación del apartado primero del artículo 111 de la Ley Hipotecaria se impide que se extienda la hipoteca a los animales colocados o destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo y se prohíbe el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía.

En dicha reforma se toman las medidas para la protección y el bienestar de los animales de compañía y por lo tanto no se incluyen en el contrato hipotecario. El párrafo segundo del artículo 346 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 346: Cuando se use tan solo la palabra muebles no se entenderán comprendidos el dinero, los créditos, efectos de comercio, valores, alhajas, colecciones científicas o artísticas, libros, medallas, armas, ropas de vestir, arreos de

caballerías o carruajes, granos, caldos y mercancías, ni otras cosas que no tengan por principal destino amueblar o alhajar las habitaciones, salvo el caso en que del contexto de la ley o de la disposición individual resulte claramente lo contrario.

Los animales quedan excluidos del concepto de muebles. También introduce las reglas de cómo proceder en caso de que el juez tenga que decidir sobre el destino de una mascota.

Se añaden dos párrafos segundo y tercero al artículo 404, con la siguiente redacción:

Artículo 404: En caso de animales de compañía, la división no podrá realizarse mediante su venta, salvo acuerdo unánime de todos los codueños.

A falta de acuerdo unánime entre los codueños, la autoridad judicial decidirá el destino del animal, teniendo en cuenta el interés de los codueños y el bienestar del animal, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de disfrute y cuidado del animal si fuere necesario, así como las cargas asociadas a su cuidado.

Nótese también que ninguna autoridad puede disponer del animal, sin el consentimiento del dueño, excepto si es para el bien y la protección de la mascota, en la ley costarricense se autoriza a SENASA no es la autoridad judicial sino la administrativa a dar en adopción, y no solo eso, va más allá que incluso podrá rematarse a la mascota o sacrificarse. Con eso no hay bien alguno para un animal, que se le venda con el procedimiento del remate, al mejor postor sin interesar si esa persona la que la adquiriera sea o no un maltratador o maltratadora de animales.

Además se debate un proyecto de ley contra el maltrato animal, ya ha sido aprobado por el consejo de ministros y falta pasar por el senado, es un avance importante ya que en ese país no hay una ley general que regule el maltrato animal, solo en algunas comunidades autónomas como Aragón, Canarias, Castillas y Asturias, León poseen leyes contra el maltrato animal, la venta de animales en tiendas son prohibidas en Andalucía y en Cataluña. En la ley que se plantea y que sería una ley general se contempla la eliminación de las peleas de gallos, en Costa Rica ese paso se dio el siglo pasado, siendo pionera en ese sentido.

Los animales tienen en el código civil el estatus jurídico de seres sensibles y dejan de ser vistos como un bien mueble, el Código Penal ya en 2003 hizo la distinción entre los daños a los animales domésticos y a las cosas, y en el que las penas por maltrato animal van desde tres meses a un año y la inhabilitación de la persona que cometió los actos de maltrato, tampoco puede desenvolverse en una profesión u oficio relacionados con animales.

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, criterio que aplica en el Derecho español de manera señalada la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. España ratificó asimismo el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987.

## CAPÍTULO V

### Legislación vigente en Costa Rica

#### Sección I: Eficacia de la Ley

- Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N.º 8495, publicada en La Gaceta 93 del 16 de mayo de 2006.

- Ley de Bienestar de los Animales, N°7451, del 19 de enero de 1994.

- Ley Contra las Peleas de Caninos, N°9245, del 7 de mayo 2014

- Reformas de la ley N°.4573, Código Penal y ley N°.7451, Ley de Bienestar de los Animales N°9458, del 11 de junio del 2017.

- Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, N°31626-S, del 22 de septiembre del 2009.

- Reglamento de tenencia y manejo responsable de mascotas o animales domésticos del Cantón de San Rafael de Heredia. 10 de octubre del 2011.

En Costa Rica existen varias normativas que castigan el maltrato animal, la Ley número 9458 del 11 de junio de 2017, en primera instancia es un avance para que los maltratos de animales domésticos no queden impunes, pero al analizar dicha ley, los castigos son endeble y con pocos o con resultados nulos, porque la misma ley exceptúa las sanciones tanto de cárcel como de multas, a los maltratos en algunos sectores de estos hacia



los animales o bien porque los jueces no tienen un punto de comparación si se trata de jurisprudencia nacional, al ser éstas muy pocas. La citada ley no es la primera. Fue solo una reforma de la anterior, la 7451 del año 1994.

No es algo novedoso que en el año 2017 se anunciara con bombos y platillos la aprobación de una ley de bienestar animal, como si fuese la primera en su tipo en el país, porque fue solo una reforma a la ley número 7451 de 1994.

La Ley de Bienestar Animal, la número 7451 de bienestar animal en su “reforma”, la ley N°9458 quedó debiendo, ya que no hay mucha diferencia entre ellas, excepto algunas multas o años de cárcel que a la fecha no han habido procesos en los que las sentencias se impongan penas de cárcel, además en la reforma a esa ley se continúa cosificando a los animales, tampoco hubo cambio cuando se refiere a los animales “nocivos o peligrosos” dicha ley en su artículo 19 indica lo siguiente:

#### ARTÍCULO 19: - Adopción o remate de animales

Las autoridades administrativas deberán llevar los animales mencionados en los dos artículos anteriores a albergues o al fondo municipal para ser adoptados o rematados. En estos casos, se concederá un plazo de tres días hábiles al propietario o al poseedor para reclamar sus derechos. Si quince días hábiles después de vencido ese plazo, no se ha verificado la adopción ni el remate, deberá dárseles muerte sin sufrimiento. Durante la permanencia en el albergue o el fondo municipal, a los animales deberá brindarles atención y asistencia médico-veterinaria, como se

establece en la Ley de regulación de la tenencia y matrícula de perros No. 2391, del 2 de julio de 1959.

Cuando dice las autoridades administrativas se refiere a SENASA (Servicio Nacional de Salud Animal), la entidad no ha cumplido con lo que por ley le compete, y al respecto se refiere el señor Rubén Rodríguez, presidente de la Asociación Canina de Costa Rica al caso de un perro pequeño llamado Scott, el cual mordió a un niños en Sarapiquí, una persona recogió al perro y lo llevó a SENASA, eso sucedió en el mes de marzo del año en curso un día viernes y el lunes se le dio muerte por parte de los personeros de SENASA.

El señor Rubén Rodríguez hace una fuerte crítica a la entidad al indicar que no se le dio el proceso adecuado y el cual se estipula en el artículo 19 de la ley número 7451, a criterio del señor Rubén el perrito no debió catalogarse como nocivo, es cierto que mordió al niño, mas no fue un ataque agresivo, porque al ser un animal no actúa pensando en las consecuencias de sus actuaciones, sino que actúa por instinto, el señor Rubén indica que pidió el expediente de el perrito y de la evaluación que se le hizo, los personeros de la entidad usan una Tabla de Nocividad por Peligrosidad de la Mordedura, dicha tabla es tomada del año 2002 que usaban los franceses llamada “ Categoría de Riesgo”.

Para el especialista en comportamiento canino la tabla usada por SENASA para evaluar a los caninos es una tabla desactualizada la cual va en detrimento de los derechos de los animales, y a Scott el perrito se le catalogó como un perro grande de raza poderosa, Pit Bulls o Dóberman o Rottweiler y otros similares, según el especialista al perro no se le hizo ningún tipo de evaluación, el adiestrador cree que a Scott le dieron muerte al ser un perrito del cual nadie se hizo responsable.

Eso no es excusa, ya que la entidad debió proceder conforme al artículo 19 que debían pasar 15 días hábiles para modificar la conducta del perro y buscarle un hogar, la entidad (SENASA) no hizo ninguna de los dos casos, se les fue más fácil sacrificar al animal, el perro llegó a SENASA un viernes y ellos no laboran el fin de semana, el lunes cuando regresaron le dieron muerte al perrito.

Según el artículo 19 de la ley numero 7451 SENASA tiene 15 días hábiles para solucionar la situación de la mascota, en ese tiempo los animales deben ser llevado a un refugio, a lo cual el presidente de la Asociación Canina insiste la entidad se niega a informar a qué refugio son llevados los animales aduciendo privacidad.

Según el señor Rodríguez no debería ser un asunto privado los contratos que la entidad haga con los refugios, ya que como entidad pública es deber de ser transparentes de sus actuaciones, porque de dichos contratos se derivan partidas hacia el refugio, si es así, SENASA está faltando a la transparencia, indica el señor Rubén que no recibió explicación alguna, y respecto al deber de transparencia, la Procuraduría en el dictamen número 335 del 28 de octubre de 2003, ha dicho lo siguiente;

Principio de transparencia y publicidad.

En ese sentido, la transparencia está ligada a la rendición de cuentas exigida constitucionalmente en el numeral 11, segundo párrafo:

La Administración Pública, en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

En este orden de ideas, la transparencia refuerza la eficacia y eficiencia de las políticas públicas, porque se conocen las metas y los medios con que se cuenta (ergo, determina cuáles son los obstáculos para cumplirlas y si éstos requieren de una modificación no sólo interna sino del contexto externo). (PGR, dictamen 335, 2003)

Véase que en ese pronunciamiento la procuraduría es clara en cuanto al principio de transparencia y publicidad al cual la entidad hace caso omiso al no tener un medio por el cual el público o cualquier persona interesada se informe respecto a los contratos y recursos administrados por la entidad encargada de velar por el bienestar animal en el país.

Y continúa diciendo:

Al divulgarse esas políticas, se posibilita el control público sobre su cumplimiento efectivo y los costos en que se incurre. Y es que la transparencia permite la realización de otro de los objetivos de la Administración democrática: acercar al administrado al manejo de la cosa pública. Un mejor conocimiento sobre la actuación pública posibilita, además, el control democrático sobre el manejo de los fondos públicos. Asimismo, en la medida en que la Administración está obligada a informar y rendir cuentas, se disminuyen los riesgos de una gestión arbitraria. (PGR, dictamen 335, 2003)

Dar cuenta del destino de los fondos públicos y del cómo estos se manejan, algo que la entidad es poco clara u oculta del todo.

Además, en ese mismo dictamen la procuraduría indica que la publicidad además de la transparencia es un principio álgido cuando se trata de la administración pública y su accionar.

La necesidad de asegurar la transparencia, claridad y publicidad como principios rectores de la actuación administrativa determina e impone el derecho de las distintas personas a conocer la actuación administrativa, a pedir explicaciones sobre dicho accionar y a que se divulgue la distinta información que en las oficinas administrativas conste. En consecuencia, cualquier interesado puede enterarse y examinar esa actuación, según conste en los registros y archivos administrativos. (PGR, dictamen 335, 2003)

No sucede así con la entidad en cuestión, la transparencia en ese sentido es inexistente, a lo cual la procuraduría concluye diciendo: “Ergo, el derecho de acceso a la información está referido a todo documento público, a la actividad de la organización administrativa, a lo que se refiere a los fondos y bienes públicos, así como a la actividad del funcionario público”. (PGR, dictamen 335, 2003)

La ley establece el mecanismo para resolver el problema de un animal en estado de abandono, pero la solución dada no es algo que vaya en consonancia con el bienestar animal, porque habla de remate cuando algún animal no se haya dado en adopción se procederá al remate. El panorama no mejora cuando la entidad encargada del bienestar animal falta al deber de transparencia y de publicidad para con el administrado.

Lo que se le aplicó a Scott, el sacrificio sin darle ninguna oportunidad, dichas actuaciones no concuerdan con el fin para el cual nació la ley de bienestar animal.

En cuanto a el remate, no solo se incentiva la venta de mascotas, sino que no existe un artículo o una normativa que lo prohíba.

En Costa Rica no hay una prohibición expresa de venta de perros y gatos en la Ley de Bienestar Animal, así lo explica William Serrano, juez del Tribunal Penal de Juicio en San José. Indicó que la única prohibición sobre este tema aparece en el artículo 15 de ..., donde se establece que:

Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad. Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

ARTÍCULO 15: .- Prohibiciones Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

A lo cual el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) aseguró que los criaderos en el país deben cumplir con dos lineamientos o requisitos para poder operar, los cuales son:

- a) contar con un Certificado Veterinario de Operación (CVO)
- b) cumplir con la Ley de Bienestar Animal.

Son solo dos requisitos, los cuales son paupérrimos, e insuficientes para un tema delicado, que es la cría y reproducción de seres sintientes como si se tratase de sembrar verduras y luego venderlas, tampoco se visitan los criaderos para verificar si se cumplen las condiciones mínimas para el desarrollo de los perros que utilizan para la reproducción, y eso debería incluirse en los requisitos para el funcionamiento de un establecimiento de ese tipo.

Queda al criterio de la persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de mascotas, domésticos la disposición en acatar el ordenamiento jurídico, sólo apelando a su conciencia, porque como no hay una ley específica que prohíba la venta de mascotas, ninguna, ni la 7451 ni su reforma hace hincapié en la prohibición expresa de la reproducción de animales domésticos para la venta, porque mientras eso no suceda, la ley es irrisoria en ese sentido, a la hora de redactar esa normativa no se tomó en cuenta que lo que se trataba de proteger son seres sintiente, animales no humanos, y la ley solo hace mención en la salubridad no así la integridad física de los animales.

A lo que la señora Gisela Vico, presidenta de la Asociación Nacional Protectora de Animales (ANPA), expresó:

Es crueldad en su mayor expresión, las jaulas cuelgan del techo, las perras no tocan el suelo en su vida, no ven la luz natural porque no hay ventanas y los olores son terribles. Es tan cruel como se reproducen los animales en muchos criaderos de Costa Rica que por eso hay una gran lucha de muchas instituciones que queremos que se acabe, es el infierno sobre la tierra.

Lo único que se encontró al respecto, además del artículo 15 citado de la ley 7451, se integra en la ley de servicio municipal de atención de animales de compañía, la número 10 141 En el artículo 7 de esa ley establece lo siguiente; “Las municipalidades, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), podrán crear programas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía.”

Es el único apartado en el que se encuentra el tema de la reproducción de animales de compañía, aunque indica que las municipalidades podrán llevar a cabo esa labor con ayuda de SENASA. A las municipalidades no se les dota de presupuesto para ello.

La entidad encargada no ha sabido manejar el asunto de la problemática de los maltratos de animales de compañía, junto con el colegio de Veterinarios le endilgaron esa responsabilidad a las municipalidades, en el mayor de los casos esas entidades no tienen ni el personal, ni el presupuesto para llevar a cabo esa labor, es a SENASA a la entidad que se les gira por ley del presupuesto tanto ordinario como extraordinario de la República para sus labores en las que se incluye el bienestar animal.

Y aunque el bienestar animal doméstico como de granja no son las funciones principales de la entidad, se refuerza en ese sentido lo que se ve a diario que SENASA no sabe qué hacer con el asunto de maltrato animal, es una entidad cuya prioridad no es el bienestar animal, y eso queda evidenciado en la ley de servicios municipales que impulsó junto con el colegio Veterinario y así evadir esa responsabilidad.



Ya antes de esa ley cuando las personas acudían a SENASA por un caso de maltrato hacían oídos sordos, ahora más al haberle achacado la responsabilidad que ellos tienen a las municipalidades, y la problemática del abandono y maltrato no se vislumbra un buen puerto para ello, porque voluntad no hay por parte de SENASA ya que el bienestar ni la reproducción de animales domésticos en condiciones deplorables, no entra en sus prioridades.

En el artículo 2, en los incisos d y e respectivamente se hace mención dentro de lo que las municipalidades deben hacer y es:

“d) Fomentar una cultura de respeto y responsabilidad por la tenencia de animales de compañía.

e) Realizar campañas educativas en las comunidades.”

La problemática debe ser abordada de forma integral, contando con la participación de todos los sectores sociales y eso no excluye a las municipalidades, entonces se debe dotar a las municipalidades de herramientas como presupuestos para ejecutarlas y así pueda trabajar de forma conjunta con SENASA siendo ese el ente rector en materia de salud animal y desde las municipalidades desarrollar temáticas de tal forma que los vecinos puedan participar activamente en el tema de protección y bienestar animal.

La ley de servicios de salud animal, con esa ley que le da una serie de responsabilidades a las municipalidades sin proveerles el cómo, lo cual abarca personal y presupuestos, hay municipalidades que quizás sí cuenten con dicho presupuesto,

dependiendo en donde se encuentren ubicadas, pero la interrogante es, ¿qué sucede con las municipalidades en donde sus presupuestos son paupérrimos?

Quedará en manos de los gobiernos locales hacer la labor que en principio le compete a SENASA entidad encargada de velar por el bienestar animal, serán las municipalidades que tengan que desarrollar planes de manejo de la sobrepoblación de animales domésticos, con campañas de vacunación y castración a bajo costo o a costos accesibles para las personas que no puedan costear esos gastos, pero más que campañas de castración y vacunación, será un programa de educación y tenencia responsable para las personas dueñas de mascotas tanto domésticas y domesticadas, porque en todos los aspectos de una sociedad sana es la educación y el maltrato animal va más allá que la falta de empatía hacia los seres sin voz.

La mayoría de las veces cuando ocurren maltrato hacia los animales es por falta de información sobre el manejo responsables de mascotas tanto dentro como fuera del hogar, en dar a conocer a la comunidad los deberes para con las mascotas estipulados en el ordenamiento jurídico tanto nacional como local, tanto los deberes así como las consecuencias que la falta de ello acarrea, es lo ideal, porque la responsabilidad empieza por los dueños y en que estos deben ser responsables por las mascotas que tienen, así lo establece el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía en sus artículos 6 y 7 respectivamente:

Artículo 6º-Los propietarios o encargados son responsables de mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos:

- a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y
- b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis. Los propietarios o encargados deberán demostrar el cumplimiento de los esquemas de medicina preventiva ante el Ministerio, a través de las certificaciones profesionales respectivas.

Todos son cuidados mínimos que un propietario de mascotas debe tener y hacerse responsables de sus mascotas cuando ellos enferman, porque son seres sintientes y por ende deben tener los cuidados básicos de salud tanto física como el entorno

Artículo 7º-Se permitirá, la tenencia de animales de compañía, cuando se disponga de un espacio adecuado al tamaño del animal, que permita el comportamiento normal y esencial, y no le provoque malestares psicológicos como: miedo, tensión, estrés y angustia. Para los perros que permanecen la mayor parte del día amarrados, (situación no aconsejable porque aumenta la agresividad) debe utilizarse una cuerda o similar, que mida al menos cuatro veces el largo del animal, sujeto a un cable mediante una argolla corrediza, que permita aumentar la libertad de movimiento o cualquier otra disposición que al respecto dicte el Ministerio de Salud. En todos los casos el lugar debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitario, para que no amenace la salud humana, animal o el ambiente.

Las personas que no dispongan de un lugar adecuado para una mascota, no debería tenerlas como bien lo indica el citado artículo, porque no se trata de la necesidad o del derecho a tener una mascota como si fuese un mueble, sino del bienestar de la mascota, una

mascota no es un juguete, es un ser vivo con necesidades tanto físicas como psicológicas, aunque muchas personas se quejan porque no les dan a un animal en adopción, las personas y asociaciones rescatistas deben pensar en el bienestar del animal, y no en la persona deseosa de adoptar sin tener las condiciones ni los medios para la tenencia responsable de una mascota, estos no son un objeto, son un ser que siente y merece un trato digno.

La ley de bienestar animal ni su reforma ponen remedio al flagelo de los animales en abandono, ambas son normativas que no plantean una solución y la ley del 94 se entiende por ser un tema avanzado para la época, pero con la reforma del 2017 no dio ese avance que se esperaba en materia de bienestar animal, lo que se estipula en ellas no se cumplen ni por asomo.

La gran cantidad de animales en estado de abandono son una pesadilla para las asociaciones y personas físicas dedicadas a rescatar animales en estado de abandono, tanto perros como gatos son echados a su suerte por personas irresponsables, y para esas personas la ley está ausente porque la entidad encargada no tiene los recursos materiales ni humanos, aunado a ello que la misma ley no castiga ciertos actos los cuales conllevan al abandono a su suerte de esos seres sintientes. (los animales no humanos)

Los animales no se tratan como seres sintientes, son tratados como un bien mueble, ya que se remata o se vende de la misma forma que se hace con un bien, ya sea mueble o inmueble, para el ordenamiento jurídico una mascota o animal de granja es un bien mueble, no ha cambiado en nada aquella percepción hacia los animales cuando Alberto Brenes Córdoba incluía a los semovientes dentro de los bienes muebles.

También el Código Civil en su artículo 495 incluye a los animales domésticos dentro de las cosas, las cuales pueden ser sujetos de dominio de la misma forma que las cosas, “los animales domésticos están sujetos a dominio, que se adquiere y transmite en la misma forma que las demás cosas”

En el mismo Código Civil los animales domésticos y los domesticados se equiparán, ambos entran en la categoría de bienes muebles (cosas) el Código Civil, en el artículo 496 dice “Los animales domesticados se equiparan a los domésticos, mientras conservan la costumbre de volver a la casa de su dueño” razón por la cual a la hora de protegerlos lo hace como un bien mueble o inmueble, siendo tratados como estos, es por ello que es preciso separarlos de esa conceptualización. En este sentido, la doctora Teresa Giménez-Candela (2017) lo expone de la siguiente manera:

Los animales tienen en nuestro sistema jurídico continental, la consideración de cosas en propiedad.

La atribución del estatuto de cosas (res), referido a los animales, es una creación de la técnica jurídica romana, que, en su momento, integra a las dos principales fuerzas de trabajo de una sociedad eminentemente agrícola (los esclavos y los animales, sobre todo los de tiro y carga) dentro de los elementos más importantes del patrimonio (mancipium) del jefe de un clan familiar (paterfamilias), es decir, del dueño y único titular del conjunto de los bienes con los que una familia desarrolló su vida y su actividad económica. (p. 1)

La forma en que los animales son tratados se remonta desde la época romana, meter a los animales dentro del concepto de bienes sigue estando vigente, y así lo describe la doctora Teresa Giménez.

Teresa Giménez-Candela Catedrática de Derecho Romano Directora del Master en Derecho Animal y Sociedad Directora del ICALP Universitat Autònoma de Barcelona lo explica al decir que:

Que en una sociedad configurada como la que sumariamente he descrito, los animales (básicamente, los que servían para el transporte, el sustento y el trabajo) ocuparan durante siglos un lugar indiscutido dentro de la propiedad, se justifica principalmente porque la sociedad no cambió sustancialmente de forma y estructura hasta muy recientes siglos, particularmente, a partir de la Revolución Industrial. (p. 2)

Por lo tanto, el Derecho, conforme a un panorama social y económico muy semejante al de la Antigüedad clásica, no se preocupó de introducir cambios -ni siquiera de plantearse los respecto a la relación jurídica con los animales. La cuestión de la propiedad sobre los animales ha sido pacífica e indiscutida hasta épocas muy recientes. (p. 2)

Además no solo se les está negando el derecho a que son alguien y no algo, sino que en la misma ley se incentiva venta y comercio de los animales, al establecer que si no se llegare al remate, entonces se le sacrificará, es claro que en ninguna de las dos normativas hay algún mecanismo de regular la sobrepoblación y explotación de los animales

domésticos, gran cantidad de animales en estado de abandono o lo que la gente comúnmente llama “callejeros”, muchos son el resultado de la cría, reproducción y venta y que al envejecer terminan en la calle, son el resultado de la irresponsabilidad y la crueldad, porque el abandono de un animal anciano es un acto de crueldad reprochable.

La misma ley establece el remate de algún animal el cual podría ser un animal de compañía porque la ley no hace diferencia alguna, el remate está establecido tanto para bienes muebles o inmuebles y para todas las ramas del derecho, el proceso de remate es el mismo para todas, es decir de la misma forma se llevará a cabo el remate para el animal, así como cuando se lleva a cabo el remate de una propiedad (un bien mueble o inmueble).

El artículo primero de la ley de bienestar animal la ley número 7451 indica que:

ARTÍCULO 1.- Valores La familia y las instituciones educativas fomentarán, en niños y jóvenes, los valores que sustentan esta Ley. De manera particular se enfatizará en los siguientes:

- a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana.
- b) El fomento del respeto por todos los seres vivos.
- c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.
- d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales.

Parece ser que la ley se centra en que no es digno para una persona ser cruel con los animales, o sea lesionan la dignidad humana, ese concepto es erróneo porque nada tiene que ver si una persona tiene dignidad o no, con el maltrato que le pueda causar a los animales, puesto que la dignidad es un asunto subjetivo, ser digno es un concepto social, Además la dignidad es algo ligado a las costumbres por tal razón es subjetivo, un ejemplo es la lagarteada en Santa Cruz, para esas personas era una tradición y por lo tanto es compatible con la dignidad de la comunidad.

Según la Real Academia de la Lengua dignidad significa

1. f. Cualidad de digno.
2. f. Excelencia, realce.
3. f. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.
4. f. Cargo o empleo honorífico y de autoridad.

La ley no se refiere a la sensibilidad de los animales como si lo hacen otras legislaciones, que los dotan como lo que son, seres sintientes. ¿Será que en Costa Rica la sociedad no ha comprendido aún que los animales son seres sensibles? O la aprobación de esa ley se dio en el marco de que la gran mayoría de países latinoamericanos y algunos países europeos estaban incluyendo a los animales en sus ordenamientos jurídicos en calidad de seres ya no de cosas, entonces resultaba vergonzoso que en un país respetuoso “de la naturaleza” estaba dejando de lado a los animales domésticos, porque si bien es cierto ya existía una ley de bienestar animal desde los años noventa, esa ley es muy tímida en cuanto a los castigos de maltrato animal.



En ese sentido, otro de los artículos de la Declaración de los Derechos de los animales en el artículo 6 dice:

“Artículo 6°

a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.”

Es por eso que el abandono de un animal no se puede ni se debe aceptar, porque como sociedad civilizada, dicha civilización debe ir de la mano con los adelantos, no solo en ciencias o tecnologías, también en cómo se trata a las otras especies, no solo a sus congéneres, sino que involucra a todos los demás seres, entre ellos los animales, ya lo decía Ghandi que: “La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que ellos tratan a los animales”.

El artículo 6 de la misma ley número 7451 no se cumple, y hay que recalcar que en parte es responsabilidad de la entidad administrativa de lo que pasa, porque si el Servicio Nacional de Salud Animal SENASA carece de la capacidad en cuanto a personal, es porque la entidad no le ha dado la importancia debida al tema, y ha hecho caso omiso en contratar al personal idóneo, y en cuanto a recursos para atender a los llamados cuando se trata de lo que establece ese artículo, la entidad debe emitir sus razones del por qué? si es que los recursos que se mencionan en la ley, se les está girando o no? Al respecto se les escribió para saber las razones y no se obtuvo respuesta alguna.

Hay actividades en las que involucra a animales como a los caballos, en los llamados topes, se da una oleada de maltrato de diferentes índoles hacia los caballos, así como falta de descanso, alimento e hidratación para los equinos también hay crueldad en ello ya que dichas actividades se llevan a cabo en verano en pavimento bajo el sol abrasador. “ARTÍCULO 6: - Trato a los animales de trabajo Los animales de trabajo deberán recibir buen trato, contar con el reposo necesario y una alimentación reparadora, conforme a la labor que realizan.”

Se puede entonces ser compasivos con todos aquellos seres indefensos y que han ayudado a evolucionar a los seres humanos, pero se ha hecho a costa del que no puede defenderse ni protestar, llámese personas o animales no humanos.

La humanidad debe aprender a vivir en una relación simbiótica con los otros seres vivos y no olvidar que también es un animal, “animal civilizado” y no se debe perder de vista que quizás no sería lo que hoy ha logrado como especie sin la ayuda de los animales no humanos, y así se les debe devolver un poco de lo que han dado. y desde el ámbito jurídico hay la oportunidad de reivindicarse para con los animales, y no se trata de otorgarles algo que no tienen, porque es claro que tienen derechos, pero se olvida que aunado al derecho se encuentra, el respeto, la dignidad, dignidad para los animales, porque no se trata de que, si alguien sea dignos o no para respetar a los animales, el respetar a un animal se trata de moral, de deber y responsabilidad.

El artículo 7 de la ley de Bienestar Animal, la número 9458 del 2017 hace énfasis en la salud pública, es verdad que el bienestar animal incide en la buena salud de las

personas, la ley se enfoca precisamente en la salud pública, no así en que si los animales sufren.

Artículo 7.- Trato a los animales de compañía Los dueños o los responsables de los animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Garantizarles condiciones vitales básicas y manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad, para evitar riesgos y daños a la integridad, la salud pública y la salud pública veterinaria.

b) Mantener los espacios destinados a su hábitat en condiciones apropiadas de higiene, con el fin de prevenir la propagación de enfermedades.

c) Recoger y depositar, en lugares apropiados, los desechos fecales de los animales de compañía que sean arrojados en las aceras, los parques, las calles, los jardines públicos, las playas y demás lugares públicos.

d) Los dueños o responsables de los animales de compañía deberán cumplir con los requerimientos establecidos en esta ley y con las normas de salud pública y veterinaria, además de contar con lugares apropiados de espacios e higiene, con el propósito de no propagar enfermedades. De igual forma, cuando las mascotas circulan por las vías públicas, los respectivos dueños o responsables deberán tomar las medidas de seguridad con los mecanismos correspondientes.

En este artículo se desprende la importancia de evitar la propagación de enfermedades y la salud pública. Y todos están de acuerdo en que eso debe ser así, también debería tratarse de salud integral, tanto física como mental, porque si con las medidas que

menciona el artículo 7 se subsana el asunto de salud pública, donde está la de la salud emocional, tanto de los dueños de mascotas, ¿así como de la propia mascota?, y por qué no?, ¿así como la de los maltratadores? porque una persona que agrede a una mascota no está bien, tiene problemas de diferente naturaleza.

Así se ha visto en reiteradas ocasiones en las que una persona comete actos atroces para con otras personas, también han perpetuado barbaridades en contra de los animales, hay entonces una correlación entre la agresión a personas y a animales, el individuo capaz de cometer actos crueles es capaz de hacerlo con cualquier ser indefenso, siempre y cuando su víctima tenga la desdicha de habérselo encontrado en su camino y su víctima sea incapaz de defenderse.

## **Sección II: Relación entre la crueldad hacia los humanos y hacia los animales**

Como las conductas tempranas en los niños pueden incidir en la vida de estos cuando son adultos.

Ressler & Shachtman (2010) señalan que una de las conductas disruptivas más importantes en la infancia de un asesino en serie sería el maltrato animal. Los niños toman contacto con animales (incluso conviviendo con ellos) a edades muy tempranas, a través de lo cual aprenden a desarrollar la empatía, afecto incondicional y a ser responsables (Arkow, 2008). Sin embargo, en un entorno familiar conflictivo en el que el niño puede ser testigo de la violencia de forma continua o incluso sufrir abuso infantil directo, éste puede aprender que los

animales pueden ser maltratados y que la violencia hacia las personas es aceptable (White & Shapiro, 1994). (Doncel, 2020, p. 21)

El entorno familiar influye en las conductas futuras de un niño y esas conductas pueden incluir el maltrato animal y verlo como si fuese diversión, a eso se refiere el estudio hecho por varios investigadores de forma independiente los cuales llegaron a conclusiones similares.

En 1961, MacDonald expuso la teoría de que tres conductas desadaptativas de la infancia la crueldad animal, la piromanía y la enuresis– posiblemente podían predecir una agresión futura o incluso un comportamiento homicida en algunos sujetos (Wright & Hensley, 2003) dando lugar a la denominada “Triada de la Psicopatía” o “Triada Homicida”.

Esta tríada ha sido fundamentalmente relacionada con los asesinos en serie haciendo referencia a que estos individuos suelen mostrar durante su infancia o juventud todas o alguna de estas tres conductas. (Hickey, 2013). (Doncel, 2020, p. 22)

Aunque el estudio no es un parámetro para demostrar fehacientemente la relación entre la crueldad animal y los futuros asesinos en serie, si se demostró que esas personas terminan siendo más violentas que la mayoría.

Esta relación entre la crueldad animal y los asesinos en serie también ha sido profundamente estudiada durante años por el FBI. En 1978, cuando comenzaba a formarse la Unidad de Ciencias del Comportamiento del FBI, realizaron un estudio en el que entrevistaron a 36 asesinos en serie sobre su posible implicación en actos

de abuso animal (Damiano & Saponaro, 2019). Los resultados mostraron que más de la mitad de ellos admitieron haber cometido algún tipo de acto de crueldad animal durante su infancia o adolescencia (Hickey, 2013). (Doncel, 2020, p.23)

Esa teoría sirve para que el departamento del FBI trate esos comportamientos como futuros actos antisociales.

En otro estudio llevado a cabo por Schurman-Kauflin (2000) en el cual hace un análisis a varias mujeres que habían cometido asesinatos en serie, estas indicaron que solían maltratar animales durante la infancia

Las asesinas relataron que sus objetivos principales eran animales pequeños que pudieran cazar fácilmente, fundamentalmente gatos, suficientemente grandes para sentirse poderosas, pero también suficientemente pequeños para que éstos no pudieran hacerles daño al intentar defenderse y zafarse de la tortura. (Doncel, 2020, p. 23)

Existe la posibilidad de que las personas que agreden a un ser indefenso, sea esta un niño o un adulto, más tarde lo hará con una persona, bien porque le causa placer, o por la necesidad de ejercer el control sobre el otro, un animal o una persona.

Ha habido personajes que de niño desataban su crueldad contra animales indefensos, es el caso de algunos asesinos en serie con inclinaciones crueles hacia los animales durante su infancia, es decir hay una correlación entre el maltrato animal y la violencia hacia las personas incluyendo el asesinato.

Algunos de esos casos han sido varios asesinos en serie que en su infancia maltrataban animales, uno de ellos era Henry Howard Holmes. “conocido como H. H. Holmes, es considerado uno de los primeros asesinos en serie de Estados Unidos, y sus actuaciones tuvieron lugar justo en el mismo momento en que Jack el Destripador perpetraba sus horrendos crímenes en Reino Unido.” (Sadurni, 2022)

Henry Howard Holmes nacido en 1860 en Gilmanton, New Hampshire, Holmes irradiaba simpatía, característica que lo llevó a ganarse la confianza de las personas que terminarían siendo sus víctimas, y que con el tiempo se transformó en un perverso criminal. Chicago se convirtió en su principal campo de actuación.” (Sadurni, 2022)

En esta ciudad asesinó a cientos de inocentes en el conocido como Hotel de los Horrores, donde perpetró los actos más abyectos valiéndose de trampas, pasadizos secretos, cuartos insonorizados y habitaciones de castigo.

Sus familiares definían a Holmes como un chico problemático, solitario y que mostraba una excesiva crueldad con los animales y los niños pequeños.

La educación en las escuelas es primordial de que el maltrato animal no está bien, para tener una sociedad respetuosa para con las mascotas y cualquier animal con el que conviva.

En ese sentido Hogarth muestra en uno de sus grabados como la crueldad puede comenzar con un juego infantil, cuando los niños maltratan a los animales, majando la cola de un perro o un gato, en otro de sus grabados representa el desarrollo de la crueldad mediante el atropello de un niño, el ultimo grabado culmina con un asesinato.

Las cuatro etapas de la crueldad es una serie de cuatro grabados impresos. Fueron publicados por el artista inglés William Hogarth en 1751. Cada grabado trata de una parte diferente de la vida de Tom Nero, William Hogarth, que estaba muy descontento con los actos de crueldad que veía en las calles de Londres.



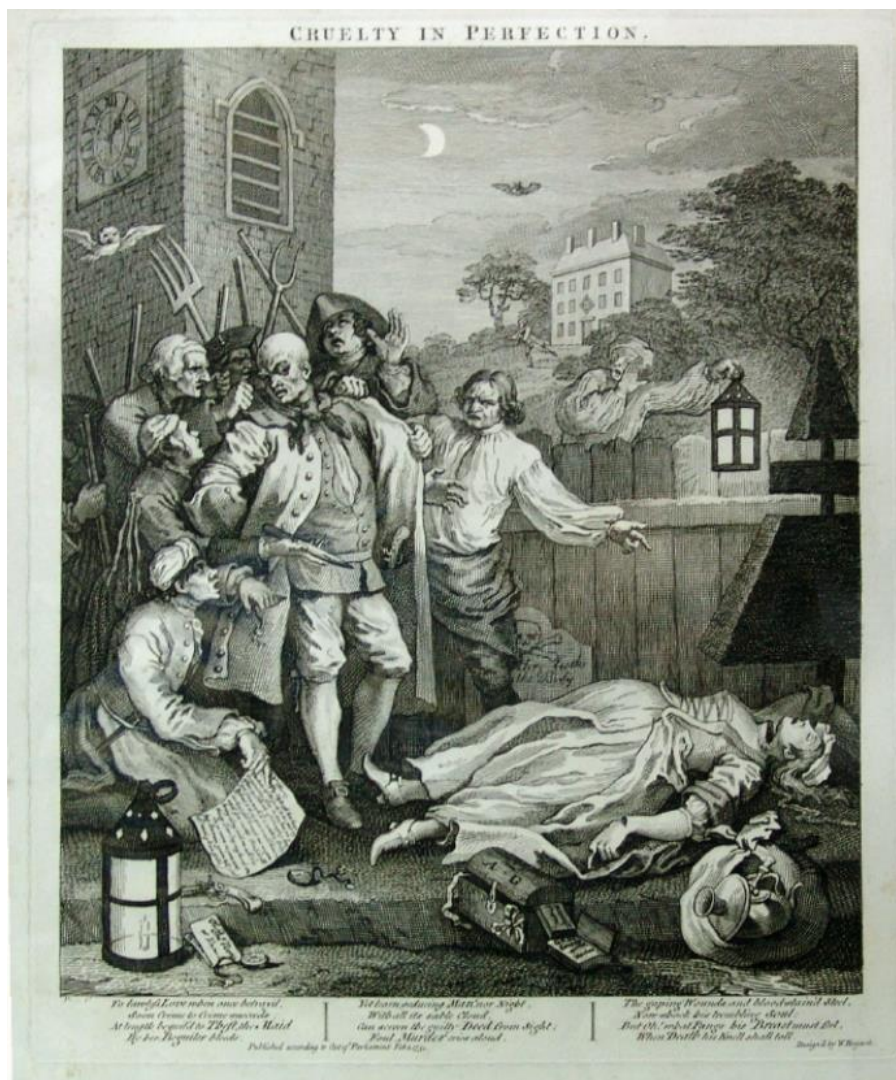


Los cuadros son más ásperos y violentos que las otras obras de Hogarth, que suelen tener toques de humor. Consideró que debía hacer esto para que la gente entendiera su mensaje. Sin embargo, los cuadros siguen teniendo los pequeños y cuidadosos detalles por los que Hogarth es famoso.



Comenzando con la tortura de un perro cuando era niño en la Primera etapa de la crueldad, Nerón progresa hasta golpear a su caballo como un hombre en la Segunda etapa de la crueldad, y luego al robo, la seducción y el asesinato en La crueldad en la perfección.

Finalmente, en La recompensa de la crueldad , recibe lo que Hogarth advierte que es el destino inevitable de quienes emprenden el camino que ha seguido Nerón: su cuerpo es sacado de la horca tras su ejecución como asesino y es mutilado por cirujanos en el teatro anatómico.



Como la mayoría de sus otros grabados, como Beer Street y Gin Lane, Hogarth quería que Las cuatro etapas de la crueldad fuera una advertencia contra los actos crueles y malvados, y que era fácil que un pequeño matón se convirtiera en un criminal, y soñaba con poner fin al maltrato que sufrían los animales en esa época en las calles londinenses a lo cual dijo: “Deseo poner fin a ese trato bárbaro y mezquino para con los animales, cuya sola

visión hace que las calles de nuestra metrópoli sean tan angustiosas (terribles) para toda mente sensible”.

Hogarth amaba a los animales. Cuando se retrató a sí mismo, incluyó a su carlino en el cuadro. También marcó las tumbas de sus perros y pájaros en su casa de Chiswick. Tanto Hogarth como muchos otros que han prestado su voz para que los animales sean escuchados han apelado a ese humanismo que caracteriza al ser humano y hacer patente que los animales son también seres sintientes.



Una mascota involucra a toda la familia, porque una mascota es un buen comienzo para enseñarle a los niños responsabilidad y buenos tratos para con otros seres que les rodea, no es solo un asunto de la sociedad,

La violencia hacia los animales es una problemática en la que el estado también debe formar parte dotando de recursos a las instituciones que deben combatir ese flagelo, y en cuanto a recursos, el estado no aporta su parte, así lo señaló el exdirector del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Walter Espinoza, al decir en una entrevista que le hiciera [teletica.com](http://teletica.com).

En 2017 se realizaron 56 investigaciones por maltrato contra los animales, en 2018 fueron 164 y durante el 2019 la cifra subió a 207.

Hay un crecimiento en la cantidad de denuncias, pero el personal, equipo especial y la infraestructura con la que hoy cuenta el OIJ no es suficiente para poder cumplir con la ley, según señala el organismo. (Jiménez, 2020)

El ex jerarca del OIJ mencionó que, a pesar de los aumentos en los casos de maltrato, al OIJ no se le brinda el presupuesto para atacar el problema y por ende se le sale de las manos:

Nosotros tenemos que atacar todos los casos de investigación que nos llegan con el mismo presupuesto que usamos para la investigación de los humanos y demás actos delictivos que se presentan en todo el país. Solo tenemos dos investigadores para trabajar en ello.

El organismo trabaja en tres ámbitos de acción: crueldad con los animales, delitos sexuales con los animales y Vivisección (investigación científica con animales).

(Jiménez, 2020)

El ex jerarca del OIJ indicó que han hecho varias peticiones al Ministerio de Hacienda, quien es la responsable de aprobar el presupuesto para ese fin, pero no se les asignan esos recursos.

Para atender los casos la entidad trabaja en conjunto con la Universidad Nacional (UNA) y con la escuela veterinaria San Francisco de Asís.

El director del OIJ señala que el presupuesto anual -estimado- para poder aplicar de buena manera la Ley supera los 4.000 millones de colones anualmente. (Jiménez, 2020)

Siendo SENASA la entidad encargada de velar por el maltrato, y la cual está compuesta en su mayoría de Veterinarios, está ausente en estos casos y el OIJ tiene que recurrir a otras entidades.

## **CAPÍTULO VI**

### **Zoológicos y circos**

#### **Sección I: regulación de los zoológicos**

El artículo 8 de la ley número 7451 establece las pautas para los zoológicos, y es contradictorio que en pleno siglo XXI hayan zoológicos, porque esos lugares no son refugios para animales silvestres que se estén recuperando de alguna afección o por maltrato, el artículo 8 de la citada ley lo enumera y es menester analizar la situación de los zoológicos en Costa Rica, que como amantes de la naturaleza, es incorrecto que a la vez hayan zoológicos en los que los animales que llegan allí, pasen el resto de sus vidas en ellos.

Pasaron veintiocho años ya, y fue con la reforma de esa ley que debió redimirse en ese tema.

Un caso muy conocido y que caló muy profundo en la sociedad costarricense, es el caso del León llamado Kivu que vivió en el zoológico Simón Bolívar una vida entera, ese caso salió a la luz gracias a las redes sociales y que la sociedad ha tomado conciencia en denunciar los casos de maltrato, en esa oportunidad en una resolución dictada por la Sala Segunda en el considerando X indica lo siguiente:

En primer lugar, porque constituye una negación del respeto y protección a los que tenía derecho el león Kivú, los cuales estaban en obligación de brindar las personas cuidadoras; y en segundo lugar y especialmente, porque degrada a Kivú como ser sintiente, al no reconocer que era necesario que el lugar donde pasaba su vida, tuviera condiciones dignas, que propiciaron su salud en todas las aristas que esta conlleva y que se buscara de alguna forma aliviar el hecho de que estaba en cautiverio. (resolución 01754, Sala Primera, 2021)

Se destaca la noticia en el periódico Semanario Universidad en su versión digital lo siguiente:

El león Kivú llegó en 1998 a Costa Rica, procedente del Zoológico de la Habana, Cuba. Llegó a Costa Rica con 10 meses de edad y estuvo bajo el cuidado de Fundazoo desde ese momento.

El 12 de julio del 2016, un grupo de ciudadanos denunció en redes sociales y ante los medios de comunicación que las condiciones de vida no eran las apropiadas para un felino de ese tipo y que eso se evidenciaba en su deterioro físico y condición corporal.

El león Kivú se encontraba en una jaula de aproximadamente 70 metros en el Zoológico Simón Bolívar y vivió 18 años en un espacio limitado. En diciembre de 2016 fue trasladado a un espacio de más de 300 metros en el Zooave, el cual contaba con vegetación, troncos, una cueva, plataformas y una fosa de agua y estaba fuera de la exhibición al público.



El artículo 8 de la ley número 7451 establece que: “- Trato a los animales de exhibición. Los animales de los zoológicos deberán exhibirse, alimentarse y mantenerse en las condiciones adecuadas a cada especie.”

Fue hasta que llegó a Zooave que el León llamado Kivu dejó de estar en exhibición y que además tuvo el espacio adecuado, pero ya era tarde, el felino se encontraba en un estado decadente.

De la misma sentencia de la Sala Primera, la número 01754 del 12 de octubre del 2021 se desprende lo siguiente, en el considerando número XIV:

... el proceso de educación, concientización, información, y reinversión por el que ha atravesado la humanidad respecto a la debida protección y resguardo de la naturaleza y en particular, de los animales, hace deducir como consecuencia lógica que las personas dejarán de asistir a lugares que tengan animales en cautiverio, con condiciones como las que presentaba la jaula de Kibú, ya que si bien ese tipo de encierros hace unas décadas atrás apenas se empezaban a cuestionar, hoy resultan absolutamente inaceptables.

La educación es clave para erradicar el maltrato animal, la misma ley de bienestar animal, tanto como el reglamento para la reproducción y tenencia responsable establecen que el ministerio de educación deberá incluir en sus programas de educación, temas del no maltrato animal.

Además, en el considerando IX la Sala Primera señaló lo siguiente:

La Sala Constitucional ha determinado que la prohibición del maltrato animal tiene asidero constitucional en el ordenamiento costarricense, derivado de los artículos 28 y 50 de la Constitución Política. La Sala ha determinado que los seres humanos no sólo tenemos un deber moral de actuación con respecto a las demás personas, sino también en relación con el entorno natural que nos rodea.

En el capítulo III del Reglamento para la reproducción y tenencia responsable, en sus artículos 9, 10, 11, y 12 se establece que:

#### De la educación

Artículo 9°. Las entidades relacionadas con la salud y las educativas deberán incluir en sus programas de educación e información al público, acerca del presente reglamento y las medidas para prevenir los ataques de los animales de compañía, así como la necesidad de ser cautelosos con el manejo de dichos animales, ejerciendo siempre estricta supervisión de los menores de edad cuando interactúen con estos.

Artículo 10. El Ministerio fomentará en todas las escuelas del país, el tema transversal "Respeto a Toda Forma de Vida".

Artículo 11. El Ministerio desarrollará un manual básico de tenencia responsable de animales de compañía y un protocolo de diagnóstico de conducta, ambiente y familia para los animales y sus dueños. El objetivo de este protocolo será determinar el destino final del animal. También apoyará los programas educativos relacionados con la tenencia responsable de animales de compañía que ejecuten las Protectoras y otras instituciones u organizaciones afines.

Artículo 12.-El Ministerio dará la capacitación necesaria a las autoridades sanitarias y promoverá, si las circunstancias así lo requieran, la capacitación a todos aquellos actores sociales que estén vinculados con el tema objeto de este reglamento.

Pero en este asunto el Ministerio de Educación ha hecho caso omiso al mandato expreso que por ley le corresponde realizar manuales sobre la tenencia responsable de animales de compañía, ya que dichos manuales y protocolos son prácticamente inexistentes, tanto el ministerio de educación como el Ministerio de salud, están ausentes a la hora de realizar las tareas que a cada uno le corresponde.

En vista de la ausencia de dichos materiales se consultó al Ministerio de Educación a lo que dijeron:

Desde la Asesoría de Ciencias de Heredia se maneja la información de la ley de conservación de la vida silvestre 7317 y la ley de bienestar animal. Esto por el hecho que en el programa Nacional de Feria Científica promueve la sensibilización en los valores como las directrices que promueven estas leyes, cada una desde su promulgación.

En definitiva, la ausencia de los manuales a los cuales hace referencia el reglamento para la reproducción y la tenencia responsable es evidente en los textos oficiales del MEP, siendo las ferias científicas insuficientes para la sensibilización y educación de los niños en el tema del no maltrato animal.

En una sociedad respetuosa con la naturaleza, no debería ser un mandato por ley, sino como un deber de las entidades de salud y educación, principalmente el Ministerio de

educación el que por iniciativa institucional incluya en los materiales didácticos de las escuelas, el respeto hacia toda forma de vida.

En el caso de Kivu, los funcionarios que acudieron al zoológico para constatar lo que indicaba la denuncia, eran funcionarios de SENASA (Servicio Nacional de Salud Animal) mismos funcionarios encargados del bienestar animal, incluyendo los animales domésticos, los cuales hacen oídos sordos siempre que hay un llamado de auxilio para atender un caso de maltrato, y para Kivu lamentablemente fue un llamado de auxilio por parte de la persona denunciante ya demasiado tarde.

En esa misma sentencia la sala señaló que el felino no contaba con las condiciones adecuadas, los funcionarios que acudieron a la inspección, en el reporte inicial que brindaron indican que el león se encontraba “bien” para ellos no había ningún tipo de maltrato, con la ley de bienestar animal ocurre la misma situación, el maltrato debe ser demasiado evidente o la exposición en redes sociales del maltrato sea muy evidente al punto de que el animal ya se encuentre muerto o sea demasiado tarde para este, para que los funcionarios indiquen que si hay maltrato. Es por ello que SENASA al asunto de los casos de agresión hacia los animales, no le da la importancia requerida, no acuden a los llamados donde hay maltrato hacia algún animal, o si acuden al llamado, se limitan a indicar que no se encuentra maltrato alguno o remiten a la persona denunciante a otra entidad.

Según la ley no es necesario de que el animal se encuentre en un estado deplorable para que haya maltrato, con el hecho de que el animal no cuente con los cuidados básicos como comida y agua, ya hay un maltrato animal, así lo establece el artículo 3 de la ley de bienestar animal, la ley número 7451 en el Capítulo II.

Bienestar de los animales

ARTÍCULO 3: - Condiciones básicas. Las condiciones básicas para el bienestar de los animales son las siguientes: a) Satisfacción del hambre y la sed. b) Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento. c) Muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional. d) Ausencia de malestar físico y dolor. e) Preservación y tratamiento de las enfermedades.

Es inaceptable que las personas que acudan al llamado cuando se trate de un maltrato animal, no tengan claro ese artículo tres o no le den la importancia que amerita, porque el artículo es claro.

La Sala Primera, en esa ocasión en el considerando número VIII, indicó que;

... acorde con la doctrina que se desarrolla en torno a la evolución del concepto de “persona no humana” se estima un sujeto de derecho, por lo que en efecto corresponde conforme al ordenamiento jurídico, el tutelar de tal condición es el Estado.

No es pues un mero capricho pedir la protección de los animales no humanos, ya que como sociedad las personas deben ser la voz de aquellos que no la tienen, y en ese aspecto es al estado, a los legisladores o a los órganos jurisdiccionales que se puede acudir, pidiendo que los animales no humanos son seres sintientes y sean incluidos en el ordenamiento jurídico como tales.

Continúa la sentencia diciendo en el siguiente considerando:

De previo al conocimiento del agravio, considera esta Cámara oportuno hacer el siguiente análisis. Como bien reseñó el Tribunal en la sentencia en estudio, a nivel mundial, se puede encontrar el sistema jurídico ha venido evolucionando en lo que respecta a la naturaleza y el bienestar de los animales para establecer, de diversas formas, la responsabilidad de los seres humanos de promover, procurar y ejecutar la protección del ambiente, y dentro de ella a los animales. (Sala Primera, Considerando. IX)

El bienestar animal está en estrecha relación con el ambiente sano, porque el ambiente sano implica el bienestar de las personas incluyendo el de los animales y así lo consagra la constitución política en su artículo 50: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Constitución política

El estado debe ser partícipe junto con la ciudadanía a la hora de proteger al medio ambiente en el cual se encuentran los animales y todo lo que ello conlleva.

En el considerando número, IX acotó la Sala Primera:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.

A nivel mundial se ha empezado a incluir en los sistemas jurídicos el reconocerles ese estatus de animales no humanos sintientes a los animales, y no por razones antojadizas o porque sea una moda, sino que dichas sentencias se basan en:

- a) en la conciencia que han tomado las y los señores jueces y magistrados.
- b) basados en estudios científicos que complementan dichas sentencias.
- c) Porque la sociedad junto con los señores desde un juzgado también ha tomado conciencia de que el ambiente sano incluye a los animales, domésticos, silvestres y de granja.

Como lo recalca la misma sentencia en el caso del León Kivu, que Costa Rica va a la par de algunos países europeos, al reconocerles derechos a los animales, pero hace excepciones a la hora de imponer las multas administrativas o sanciones de índole penal, aunado a la negligencia de algunos funcionarios, en ese sentido la ley se convierte en un ornamento en el ordenamiento jurídico.

La Sala Primera también señaló en el considerando número IX

En consonancia con lo anterior, diversos países alrededor del mundo han emitido normativa en la que se contempla y reconoce a los animales como seres sintientes o personas no humanas (México, Francia y Portugal), y algunos han reconocido explícitamente en sus constituciones el derecho a la protección, (Alemania y Luxemburgo), y de la dignidad de estos (Suiza).

## **Sección II: El papel de la sociedad en el bienestar animal**

La responsabilidad del bienestar animal es responsabilidad de todos y todas, y esa responsabilidad es aún mayor cuando se trata de la persona dueña de la mascota, o en la persona que esté a cargo, porque el bienestar animal incluye además de los cuidados básicos de salud, espacios adecuados en los que vive.

En Argentina el caso de una orangutana que había vivido gran parte de su vida en un zoológico “Causa orangutana Sandra”. (Fallo de la CCAyT de CABA -Sala I-14/6/2016)

La acción de amparo a favor de la orangutana contra el Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires Argentina, ellos plantearon que la orangutana no debía ser considerada como un objeto o cosa susceptible de propiedad y por ende debía tener derechos y no sufrir daños físicos o psíquicos.

En dicha sentencia, en el considerando II



II.- En cuanto a la primera de las temáticas a resolver, referida al status legal de la orangutana Sandra, es decir si se trata de un sujeto de derecho o sólo un mero objeto, resulta pertinente referirse a la decisión que adoptó la Sala II de la Cámara de Casación Penal ...en la causa “Orangutana Sandra s/habeas corpus” resolvieron con fecha 18 de diciembre de 2014, que “... a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. (Zaffaroni, 2002, p. 493)

Al igual que sucedía al león Kivu en el país, la homínida no contaba con las condiciones idóneas para su bienestar, y en esa sentencia la jueza mencionó la Sentencia dictada el 18 de diciembre 2014 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa “*Orangutana Sandra s/ habeas corpus*”, donde, según su interpretación, se reconoció a la Orangutana el carácter de persona no humana y sujeto de derechos.

En la sentencia se resalta el papel preponderante del juez a la hora de analizar los asuntos que llegan para su conocimiento y resolver conforme al ordenamiento jurídico, ya que es su deber.

De todo lo expuesto, surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas. Advierto al respecto el interés público comprometido en no tolerar como

sociedad democrática conductas humanas reprochables penalmente. (Amparo AFADA, EXPTE. A2174-2015/0, 2015)

Destaca el hecho de que los animales merecen ser protegidos y no porque se trate de una propiedad de una persona física o jurídica, sino la protección que merecen por ser seres sintientes y no se puede tolerar ciertas conductas humanas indeseables hacia esos seres.

Considerando III

Entonces, se trata reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente”, novedosa categorización que ha introducido la reforma de enero de 2015 del Código Civil en Francia y a la que nos referiremos más adelante. (Amparo AFADA, EXPTE. A2174-2015/0, 2015)

Por último, en el considerando V explica por qué un animal debe ser tratado de acuerdo con su condición, respetando siempre sus necesidades y su dignidad, amparados en argumentos científicos de personas especializadas en el tema.:

V Nos ha explicado el Dr. en Ciencias Biológicas Ferrari que la mejora de la situación de Sandra ha de ser analizada desde el comportamiento y los desarrollos sobre bienestar animal. “La idea es que toda especie tiene necesidades comportamentales, esto es, conductas intrínsecamente motivadas, eso se relaciona con la idea de instinto. Entonces, para todo animal –silvestre, en cautiverio, de

investigación, de compañía, de trabajo y de producción- se debe generar un ambiente que permita que esas necesidades comportamentales se expresen, sin dañar ni dañarse Y por ambiente no sólo me refiero al espacio físico sino al conjunto de relaciones e intervenciones que contienen y modulan la vida de los seres bajo nuestro control. (Amparo AFADA, EXPTE. A2174-2015/0, 2015)

Tanto en Costa Rica, así como en otras latitudes latinoamericanas como es el caso citado de Argentina, se ha comenzado a sentar precedentes de que los animales deben ser tratados como seres sintientes y por ende se les debe tratar como tal.

El tema de los zoológicos es un asunto de tratar con imperiosa necesidad, porque en Costa Rica actualmente existen varios centros privados como hoteles, que exhiben en sus páginas a animales silvestres, dichos hoteles no son un centro de rehabilitación, no es digno de un país amante de la naturaleza que centros privados tengan animales silvestres en cautiverio para distracción de sus clientes, entre esos lugares se encuentran La paz Waterfall gardens park y Diamante eco Adventure Park, este último pertenece al Hotel RIU.

La responsabilidad del bienestar animal es responsabilidad de todos y todas, y esa responsabilidad es aún mayor cuando se trata de la persona dueña de la mascota, porque el bienestar de esta última incluye además de los cuidados básicos de salud y espacios en los que vive el animal, además de los cuidados físicos también el psicológico, porque como se ha venido analizando y amparados con estudios científicos, los animales sienten y por lo tanto también es crueldad tenerlos encerrados en espacios tan pequeños que no puedan

desarrollarse con normalidad, es por ello de que si un dueño de mascotas no tiene los espacios adecuados, debe sacar a su mascota a caminar, y dicho eso, cuando se pasee a la mascotas debe haber un manejo responsable de parte de la persona que pasea al animal, y así lo establece la ley de bienestar animal la número 9458 de 2017 en su artículo 7 mencionado en la página 81 del presente trabajo.

El bienestar de los animales y el ser humano, debe verse como una relación simbiótica, porque el bienestar es sinónimo de salud y felicidad, y al cuidar de los animales de paso se cuida el medio ambiente en el que las personas se desarrollan, y esto lo tienen claro algunos gobiernos locales al implementar reglamentos para un ambiente sano tanto para las personas así como para los animales, domésticos así como de granja o de trabajo, la municipalidad de San Rafael de Heredia ha sido pionera en ese tema con el reglamento N.º 118-2011, celebrada el lunes 10 de octubre del 2011.

El reglamento de tenencia y manejo responsable de mascotas o animales domésticos del cantón de San Rafael de Heredia en los artículos 2, 4 y 6 establece las pautas por las cuales se caracteriza una persona cuando es responsable con sus mascotas.

Artículo 2º-La limpieza y adecuado tratamiento de los desechos fecales producidos por los animales en la vía pública es considerada de prioridad sanitaria y de responsabilidad exclusiva del propietario del animal doméstico.

Artículo 4º-Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

Es muy frecuente caminar por una acera y que los desechos fecales de un animal doméstico queden en los zapatos de los que por ahí transitan, incluso en los parques públicos, no significa que por ello se deba restringir o prohibir a las mascotas entrar a esos parques, se trata de que también disfruten esos espacios en compañía de sus cuidadores, es por ello de la importancia de la responsabilidad de la persona que anda con su mascota.

Artículo 5º-Los propietarios o encargados de animales o de cualquier sitio o local que se encargue de animales, están en la obligación de cumplir el presente Reglamento, estando obligados a transportar los desechos fecales producidos por sus mascotas a los depósitos señalados previamente para ello.

No exime a las personas que no sean los dueños de la mascota en tanto aquellas estén a cargo del animal, porque muchas personas dejan a cargo a terceros de sus mascotas mientras trabajan o vacacionan, por ende, las personas encargadas deben tener los mismos cuidados y responsabilidades como si fuese su propia mascota, mientras se encuentre a cargo

Artículo 6º-Los propietarios de animales domésticos están en la obligación de que una vez muerta su mascota deberán recogerla y sepultarla a una profundidad considerable con el fin de evitar malos olores y peligro a la salud pública, en ninguna circunstancia las mascotas deberán descomponerse en la vía pública o podrán ser arrojadas por sus dueños a esta una vez fallecidos.

Ese tipo normativa debe implementarse a nivel nacional, ya que el problema del maltrato, abandono de mascotas es la consecuencia de la irresponsabilidad de personas inconscientes

## **CAPÍTULO VII**

### **Excepciones y exclusiones en la Ley**

#### **Sección I: La desprotección de los animales de granja y de trabajo**

Con la reforma de la ley número 7451 de bienestar de los animales del 16 de noviembre del 1994 y del Código Penal del 4 de mayo de 1970 se adicionan algunos artículos, el artículo 405 bis, en los cuales los maltratos hacia los animales se sancionan con multa y eso en el caso de lesiones o abandono de animales, véase que no hace excepción de que si se trata de animales domésticos o de granja, es decir las multas deberían ser para ambos casos, tanto para los casos de maltrato animal domésticos, así como para los maltratadores de animales de granja, el citado artículo indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Se adicionan los artículos 405 bis y 405 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 405 bis. - Maltrato de animales. Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien:

- a) Realice actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado.
- b) Abandone animales domésticos a sus propios medios.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Se continua hacia el artículo 405 ter y hay una serie de excepciones al maltrato de animales de granja y de trabajo porque si se trata de bienestar de los animales pues entran también los animales de granja, y en la reforma a la ley 7451 se exceptúan las ganaderías, las que se efectúen por motivo de resguardo de cultivo, es decir que cualquier persona dedicada a las actividades exceptuadas tienen vía libre para cualquier tipo de maltrato hacia estos animales de granja( animales domesticados) El mismo inciso b del artículo 405 bis lo establece.

El primer animal doméstico fue el perro, pero ahora hay una gran variedad de animales domésticos. Los animales de granja pertenecen al grupo de animales domésticos.

Por lo tanto, no sólo son animales domésticos los perros o los gatos, también podemos considerar animales domésticos a las vacas, las ovejas o las cabras.

Los animales domésticos son pequeños o grandes. Cuando se piensa en animales domésticos se piensa en perros, gatos, pero también lo son los caballos y las gallinas, porque son animales domesticados por el hombre. Los animales de la granja también son considerados domésticos.



Artículo 405 ter. -Actividades exceptuadas. Se exceptúan de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 405 bis de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas, reguladas por la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), de 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento de control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación, de conformidad con lo regulado en el capítulo III de la Ley N.º 7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la salud pública y la salud pública veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.

- i) El entrenamiento profesional, debidamente acreditado, de animales de asistencia para personas con discapacidad y el de animales utilizables para seguridad humana o para el combate de la delincuencia.
- j) Las de crianza o las de transporte, de conformidad con la legislación vigente.

Es evidente que la reforma a la ley del 94 es un espejismo al mejoramiento de la norma, porque castiga el maltrato, pero a la vez algunos sectores tienen potestad dada por la ley a que sus acciones de maltratos hacia los animales quedarán impunes, no se puede ver a esa norma como algo innovador, al contrario, es una regresión en cuanto a las penas, llámese de multa o de cárcel para con las personas maltratadoras hacia los seres sintientes no humanos, es regresiva porque ya en el Código de Hammurabi se castigaba ciertas conductas de maltrato hacia los animales de granja, en el código mencionado en sus artículos: “11250 Si un buey furioso embiste en su camino a un hombre y lo mata esta causa no implica reclamación.”

En el código de Hammurabi para el animal no había consecuencias, porque la culpa era para el dueño, no pasa así en la normativa en cuestión, ya que si un perro por ejemplo el cual si es agresivo será denominado “ peligroso” por el Ministerio de Salud se le achaca el acto al animal y no al dueño de este, bien lo dice Zaffaroni lo que ocurría en la edad media en la que se responsabilizaba a los animales por el descuido de sus dueños, en los cuales los animales eran sometidos a procesos judiciales para eximir de toda culpa al individuo quien

debía ser el responsable por los actos de su mascota o del porcino o bien si se tratara de ganado vacuno.

Cuando se ejecutaba a la cerda que había matado a un niño, se evitaba que la pena recayese sobre la madre negligente que había dejado al niño al alcance de la cerda y que ya tenía suficiente pena natural con el horror que le tocaba vivir.” (Zafaroni, 2002)

Se nota una regresión en el ordenamiento jurídico costarricense cuando de bienestar animal se trata, la tenencia de un animal siempre ha llevado consigo la responsabilidad del dueño, llámese doméstico o de granja.

En otro artículo del Código de Hammurabi dice lo siguiente: “11251 Si el buey de alguno, cornada por cornada, ha manifestado su vicio y el propietario no le corta las puntas ni lo embola, y este buey embiste a un hombre y lo mata, el propietario pagará media mina de plata.”

Ya en 2300 a.C. Era clara la idea de que un animal no podía ser objeto de obligaciones, porque no tenía responsabilidades como pretende la normativa analizada, al mencionar que un animal puede ser sacrificado, poco le falta a la norma haber llevado a juicio al animal, tal como sucedía en la edad media.

El artículo 5 de la Ley de Bienestar Animal, la número 7451 establece que los animales de granja o de consumo deben ser tratados de tal forma que estos no sufran, tanto al ser transportados, como al ser sacrificados.

ARTÍCULO 5: - Trato a los animales productivos El propietario o el poseedor de animales productivos deberá velar porque vivan, crezcan y se desarrollen en un ambiente apropiado. Cuando el hombre modifique el ambiente, además de procurar la productividad, deberá tomar en cuenta el bienestar y las condiciones apropiadas de vida de estos animales. Asimismo, deberá cuidar que los animales productivos que se destinen al consumo humano sean transportados en condiciones convenientes. Deberán sacrificarse con la tecnología adecuada, según la especie, para reducir el dolor al mínimo.

La reforma de esta ley, se desmejora la protección hacia estos animales que ya se incluía en la ley número 7451 del 94, en el inciso b de la ley número 9458 y la reforma del Código Penal en el cual se adicionan los artículos 45 bis y 45 ter, en este último las actividades exceptuadas:

ARTÍCULO 3.- Se adicionan los artículos 405 bis y 405 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.

Significa esto que un animal puede estar enfermo, lesionado y otras afecciones que de igual forma será transportado sin importar su sufrimiento, la declaración universal de los derechos de los animales ha sido enfática al respecto, pero a eso se le ha dado poca importancia al menos en la norma en cuestión.

Otro artículo de la declaración de los derechos de los animales es el Artículo 9: “Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.” no ocurrió así en el caso de la ley de bienestar animal, con las excepciones hechas a los castigos en caso de maltrato animal de granja, porque los animales que sacrifican para consumo humano son trasladados desde y hacia largas distancias, en las cuales los animales viajan hacinados sin poder moverse y eso es maltrato, no significa que porque vayan a ser consumidos tengan que padecer maltrato de cualquier índole.

En ese sentido los animales no deberían ser transportados desde y hacia largas distancias en grupos que apenas pueden moverse, algo muy cotidiano en las carreteras, eso es crueldad hacia estos animales.

Los animales son transportados como vegetales, sin importar las distancias, o las horas en las que pasen en el vehículo que los transporta, hay esa desprotección hacia el maltrato que sufren los animales de granja, así como los de trabajo los animales no deben sufrir ni padecer tanto al ser trasladados, y el hecho que vayan a ser sacrificados no exonera a los dueños de ser responsables para no causarles sufrimientos, a eso se refería Peter Singer (1975) al enunciar que:

Si un ser sufre, no puede haber justificación moral alguna para negarse a tener en cuenta este sufrimiento. Al margen de la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que —en la medida en que se puedan hacer comparaciones grosso modo— su sufrimiento cuente tanto como el mismo sufrimiento de cualquier otro ser. Cuando un ser carece de la capacidad de sufrir, o de disfrutar o ser feliz, no hay nada que

tener en cuenta. Por tanto, el único límite defendible a la hora de preocuparnos por los intereses de los demás es el de la sensibilidad (entendiendo este término como una simplificación que, sin ser estrictamente adecuada, es útil para referirnos a la capacidad de sufrir y/o disfrutar). Establecer el límite por alguna otra cualidad, como la inteligencia o el raciocinio, sería arbitrario. (p. 62)

Otra de las excepciones a las sanciones con multa se encuentran las actividades agrícolas: “Artículo 45 ter inciso e. Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.”

Cuando se trata tanto de animales de granja, así como las llamadas “plagas” por los agricultores, muchas veces esas “plagas” son animales silvestres, las sanciones en esos casos de maltratos son inexistentes, porque en caso de que un agricultor tome medidas, y dichas medidas vayan en detrimento de esos animales, silvestres o domésticos, también se les exime de la pena.

El artículo 405 ter del Código Penal exime de multas a las personas responsables de esas acciones.

No ocurría así en las legislaciones incluso antes de Cristo, como las que se mencionan en el Código de Hammurabi, esas acciones tenían consecuencias. “11266 Cuando en la cuadra se haya producido un destrozo accidental o si el león ocasiona daños, el pastor se disculpará delante de Dios y el propietario correrá con el daño.”

Es allí donde se nota que una y otra vez hay un retroceso en cuanto a la legislación en cuanto a responsabilizar al animal por los daños que este cause, porque alguien tiene que

pagar y claro ahí está el animal, es muy fácil, el animal es el culpable, ese retroceso no es de años, sino de milenios, ya que, ya en el Código de Hammurabi, el primer código de la historia era el dueño del cultivo el único responsable.

Nótese que, en la época de Hammurabi, en la que, si un animal silvestre se comía la cosecha, el estado no estaba obligado a pagarle ningún daño como ocurre en la actualidad, que el dueño es indemnizado, siendo así las cosas, la ley de bienestar animal en la que se incluye a la fauna silvestres en la que el dueño del cultivo puede tomar acciones en contra de estas, así como la de bienestar animal, queda debiendo mucho.

Ese inciso, el inciso e del artículo 45 ter sobre las actividades exceptuadas de las sanciones, remontan a la sociedad directo a la edad media.

Cuando se excomulgó a las ratas o a las plagas, el acto formal y público mostraba que el poder hacía todo lo posible para sancionar a los responsables y, de ese modo, se evitaba que el malestar de los cultivos arrasados y de la hambruna consiguiente se derivase contra el señor o los príncipes. Éstos reafirmaban su autoridad incluso sobre los animales y al mismo tiempo eludían el peligro de que la venganza cayese sobre ellos. (Zaffaroni, 2002, p. 31)

Según Saffaroni, en la edad media se culpaba a las ratas por comerse los cultivos al punto de ser llevadas a juicio para sentar la responsabilidad en alguien que no fuera el señor feudal.

En el inciso e) del artículo 45 ter de la reforma al Código Penal y la ley 7451 aún se justifica el daño a un animal para proteger un cultivo, y el inciso no especifica qué tipo de

cultivos y tampoco es claro en qué tipo de animales, se incluye no solo a los animales de granja como el ganado, sino a los animales domésticos, a las aves y a otros animales silvestres entre ellos los zainos y muchos otros.

La agricultura es muy importante, y los agricultores tienen que proteger sus cultivos, y no hay un programa integral para que el impacto hacia la fauna sea mínimo, se deja al agricultor que tome las medidas que crea pertinente para proteger su cultivo, es una solución poco coherente entre preservación de vida silvestre y una agricultura que vaya de la mano con esa preservación.

El inciso h del mismo artículo que exceptúa las sanciones a ciertas actividades indica: “h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.”

Continúa el inciso j del artículo 45 ter con las excepciones perniciosas y por ende odiosas. “j) Las de crianza o las de transporte, de conformidad con la legislación vigente.”

En la ley se encuentran muchas excepciones cuando se trata de los animales que no son de compañía, por ejemplo, en ese inciso y que se exceptúa la sanción en los espectáculos públicos con animales.

Las excepciones hechas en esa ley cuando habla de espectáculos públicos o privados con animales no se trata de otra cosa que las corridas de toro y los llamados topes, en los que involucra a equinos y bovinos, significa que si un animal no está en las condiciones de salud para ser llevado a dichos espectáculos su estado de salud no se toma



en cuenta, porque la misma les concede todo el permiso y puede el dueño continuar, sin tomar en cuenta el estado del animal, en el caso de los equinos están el día entero bajo el sol sin tomar agua, o son transportados desde una zona rural alejada en un estado de salud que no es el óptimo para el espectáculo, es tal y como lo plantea Pelluchon (2018).

Las violencias que padecen, que nuestros Estados legalizan y la publicidad y la cultura casi siempre legitiman, son el reflejo de una civilización violenta. Con la generalización de la ganadería intensiva\* y la industrialización de la agricultura después de la Segunda Guerra Mundial, seguida en los años noventa de la desaparición de todas las utopías políticas para dar paso al economicismo como único horizonte, esta civilización ya ni siquiera es capaz de encontrar en sus tradiciones unas referencias que le permitan poner coto al derecho individual de aprovecharse y abusar de todo lo que es bueno para su conservación y expansión.

Debe haber un equilibrio entre evolución, civilización y empatía hacia los seres no humanos, al respecto Pelluchón hace referencia a esa empatía que le falta a los humanos.

La raíz del afán de dominio y la avidez está en el vacío interior de unos seres que han perdido los ideales y la capacidad de sentirse unidos a los demás, sean o no humanos. Por eso no es de extrañar que los animales, utilizados por la humanidad desde hace milenios, se puedan poseer, matar de cualquier manera y someter a los peores sufrimientos. (pp. 94 y 98)

## **Sección II. El bienestar animal, una responsabilidad compartida, entre la sociedad en general, así como con el Estado**

El bienestar animal debe ser un asunto de responsabilidad social, y se debe aplicar la ley penal y las sanciones administrativas o civiles según amerite cada caso para los agresores.

La sociedad ha empezado a tomar conciencia y denuncia los maltratos hacia los animales, pero ante esas denuncias no hay un ente especializado o dotado de las herramientas y recursos de índole humano que atienda dichas denuncias, porque a pesar de que esas denuncias deben ser interpuestas ante SENASA o antes la policía, y aunque SENASA tiene la potestad de cobrar las multas de índole administrativas, pocas veces las aplica. Lo cual no es excusa para que no ejecuten sus funciones de forma adecuada, porque se les asigna varias partidas específicas que por ley son para esa entidad.

Cuando se debe denunciar como persona física o incluso cuando lo hace una asociación de protección animal debidamente inscrita, se encuentra con muchos obstáculos a la hora de interponer una denuncia y que se haga justicia para el animal, incluso cuando la denuncia se convierte en una querrela los órganos encargados de que se haga justicia por falta quizás de capacitación o a lo mejor de conciencia, pretenden no admitir a una asociación como parte. y si se trata de la policía o SENASA, no hay una respuesta satisfactoria por parte de esas entidades y aunque es verdad que es una institución y no un centro de rescate, deben atender esos casos y coordinar con centros de rescate donde llevar al animal.

Se ha encontrado una falta de una serie de mecanismos para que la ley de bienestar animal cumpla con el objetivo para el cual nació.

El artículo 23 en su capítulo VII de la ley número 7451 establece que el estado deberá oír a las organizaciones protectoras de animales, sin embargo hace oído sordo o caso omiso a las múltiples denuncias de las organizaciones protectoras de animales, cuando éstas denuncian que a un animal no se les están brindando las condiciones básicas para su bienestar que además están establecidas por ley: Artículo 23 “Por medio de sus dependencias técnicas competentes, la administración pública determinará si no se brindan a un animal las condiciones básicas establecidas en esta ley. Además, deberá oír a las organizaciones protectoras de animales, cuando formulen denuncias.”

En el caso expuesto líneas arriba, del León Kivu, siendo ese un claro caso de crueldad y maltrato hacia un animal silvestre. Otro caso, en esta ocasión el maltrato fue hacia un animal doméstico en el cual un sujeto de nombre Gabriel Saborío Soto lanzó a un gato de un gato desde un sexto piso y como resultado el gato murió, la fiscalía alegaba de que la organización denunciante de ese acto tan cruel no estaba legitimada para ser parte en el proceso, la Asociación Cinológica Autónoma Nacional de Costa Rica ACAN, no fue hasta que el juez dictaminó que la asociación en este caso llama Federación Canina de Costa Rica si estaba legitimada para ser parte del proceso.

La misma ley faculta a las organizaciones cuando éstas formulen denuncias, pero se pretende deslegitimar a las organizaciones protectoras de animales, y por lo tanto esos casos puedan quedar impunes, y por lo tanto la ley se queda en el papel y nada más.

Además, con la reforma de la ley 7451 se reformó el Código Penal al cual se le adiciona una sección V al título IX “Delitos contra la seguridad común”. En esa sección en su artículo 279 bis crueldad contra los animales en el inciso c en su último párrafo establece la legitimidad de las asociaciones debidamente inscritas en el registro judicial, ese artículo indica lo siguiente: “Las organizaciones debidamente inscritas en el registro judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.”

Queda claro así, que cualquier organización que defienda los intereses y derechos de los animales están legitimadas para ser parte en un proceso de maltrato animal, el único requisito es que estas asociaciones estén debidamente inscritas en el registro del Poder Judicial, entonces no se les puede negar esa legitimidad que el legislador le ha brindado a las organizaciones mencionadas.

En ese caso si bien es cierto el proceso culminó con una sentencia en sede penal, no se llegó a una condenatoria de privación de libertad, la sentencia fue la ejecución condicional de la pena, en ese caso hubo una exposición mediática del caso tanto en redes sociales como en medios de prensa tanto televisivos como escritos, quedando así la persona condenada no con condena de privación de libertad, sino con una condena de índole social, en la que quizás cale en las personas maltratadoras de animales y lo piensen dos veces antes de incurrir en un delito de agresión a un animal doméstico

La ley de Bienestar Animal establece que la administración pública a través de sus dependencias velará por el cumplimiento de esta ley,

Las instituciones competentes también están ausentes a la hora de que alguien quiera formular una denuncia, SENASA no cuenta con un mecanismo práctico para que cualquier persona pueda interponer una denuncia, es por ello que la ley tampoco cumple con el objetivo porque además la ley número 7451 menciona en su artículo 21 que serán multadas las personas infractoras de esta ley y las multas serán trasladadas a SENASA, pero no se atienden las denuncias, y menos aún que haya imposición de multa alguna a las personas que incumplen esa Ley ( las personas agresoras).

#### Artículo 21.-

Sujetos de sanción y multas. Se impondrá sanción administrativa de multa de un cuarto a medio salario base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993, según la gravedad de la infracción, a quien:

- a) Con el fin de promover peleas entre animales, promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación, estipuladas en el capítulo III de esta ley.
- c) No cumpla las condiciones básicas para el bienestar de los animales, estipuladas en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 24 bis. Recaudación y destino de multas. Las multas que se recauden, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones allí

establecidas. El Servicio podrá establecer convenios con las municipalidades, para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización.

Entonces hay algunas interrogantes respecto a la actuación de la entidad que por mandato por ley debe atender el maltrato animal, algunas de esas interrogantes son: ¿cómo por ejemplo se le están girando esos rubros por conceptos de multa a SENASA o no? ¿O será que más bien no hay montos por conceptos de multas? Es decir, las multas no se están imponiendo a los infractores de la ley de bienestar animal.

Para hacer frente a las obligaciones del SENASA, la Ley 8495 (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal) establece en su artículo 14 que el SENASA contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los ingresos percibidos por concepto de venta de servicios, refrendo de documentos, fumigación, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registros, e inscripciones por actividades educativas; todas estas actividades serán realizadas por el SENASA.
- c) El treinta por ciento (30%) de la totalidad de los ingresos percibidos por la aplicación del artículo 6 de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883, de 25 de agosto de 1983, y sus reformas, el cual será destinado, exclusivamente, a los fines establecidos en esta Ley.

d) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.

En el informe anual Plan Operativo Institucional 2019 de SENASA en los rubros con los que cuentan para su funcionamiento no se mencionan las multas por concepto de infracción a la ley hecha a las personas agresoras a los animales domésticos, puesto que a los de granja ni siquiera está estipulado, no hay sanción para ellos ya que se les exime, a los animales se le sigue tratando como una cosa. Y aun sin los rubros por conceptos de multas, hay varias partidas destinadas a SENASA para que esta cumpla con sus objetivos, dentro de los cuales está el velar por la no violencia hacia los animales.

Las multas estipuladas en la ley de bienestar animal no se realizan a pesar de la desafortunada violencia que viven los animales domésticos y de granja, en el caso de los primeros, sufren maltrato tanto los que tienen hogar, así como los que han sido abandonados, abandonados por sus dueños, por la sociedad y por el estado.

Volviendo al tema de cómo se tratan a los animales sin importar si son animales de granja o de compañía. Hacia los animales de granja el trato es peor aún ya que la ley no regula o exime a los que sacrifican un animal para autoconsumo ya que cualquier persona que mate un animal para auto consumo, lo exime de las multas por crueldad, parece no importar la forma en que el animal de granja sea sacrificado si es de una forma cruel o no, si el animal incluso pudo haber sido torturado, para la ley eso es irrelevante porque de por si el animal iba a ser consumido.

En la adición hecha a la sección quinta del Código Penal “crueldad contra los animales” en su artículo 279 ter, en el párrafo cuarto y último se exceptúa de las penas por crueldad a las personas que sacrifiquen a un animal para autoconsumo: “Se tendrá por exceptuado de la aplicación de la pena prevista en este artículo cuando, se le cause la muerte al animal exclusivamente para el autoconsumo personal o familiar”.

La ley de bienestar animal es una ley muy complaciente a la hora de sancionar a algunos sectores en cuanto a los maltratos hacia los animales, y exonera a otros de cualquier tipo de crueldad.

“Artículo 9º Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor”, Declaración Universal de los derechos de los animales (1978).

Los animales son seres vivos sintientes, no son un árbol o una bacteria, son mamíferos, cabe recordar que los animales también sienten dolor, alegría, y tienen el mismo sentido de supervivencia que el ser humano, pero es gracias a la evolución que el hombre puede planear su futuro, los animales no, no por ello le da el derecho de maltratarlos o tratarlos como un bien mueble, hay un deber y la responsabilidad moral de cuidarlos y tratarlos bien sin importar si son para consumo, trabajo o mascotas, se les trata como si no sintiera dolor alguno, lo cual es incorrecto tal pensamiento porque hay investigaciones científicas que dan fe de ello.

En el año 2012 un grupo de científicos de la Universidad de Cambridge hicieron una declaración sobre la conciencia llamada precisamente así “La Declaración De



Cambridge Sobre La Conciencia”. En la cual indican o declaran que no solo el ser humano posee sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, además de mostrar comportamientos intencionales, en esa declaración expusieron lo siguiente:

Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales (Low, et al., 2012)

Si no era justificable pensar que los animales no eran seres sintientes en la época de Descartes, menos aún en el siglo XXI, además los científicos encontraron que el humano y los animales responden de la misma forma al estimular las mismas regiones cerebrales.

La excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo. (Low, et al., 2012)

Además de ello los científicos encontraron que las reacciones a emociones de ciertas áreas en el cerebro de un animal no humano eran similares a las del ser humano.

Declaramos lo siguiente:

En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos. (Low, et al., 2012)

Dicho lo anterior resulta contradictorio que siendo el hombre una especie evolucionada y que gracias a la ciencia disfruta una calidad de vida mejor que sus antepasados, y que por lo tanto se cree en la ciencia con cada avance tecnológico en todos los campos, A la vez se niegue a creer en los avances y estudios científicos que demuestran que los animales no humanos no son tan diferentes al humano en el aspecto de que ellos también sienten dolor, angustia y tristeza, y aun así los siga viendo como un bien mueble el que se puede vender, o como bien lo indica la misma ley del no maltrato animal, se puede llegar al remate, de la misma forma que los bienes muebles e inmuebles.

La ley continúa tratando a los animales como objetos, y no se trata de una hipérbole ya que es la misma ley la que establece como se les va a rematar a los animales (las mascotas) La esclavitud en cualquier especie debe ser erradicada

No se trata entonces de que los animales son exactamente iguales a los humanos, sino que los animales al igual que el humano sienten emociones, tristeza, es decir sufren cuando se les priva de los cuidados básicos o se les maltrata físicamente y por qué no hasta emocionalmente, ya eso está demostrado.

El autor y activista por los derechos de los animales Peter Singer (1975), en su libro *Liberación animal*, hablaba de esa igualdad en cuanto a que los animales deben también ser tratados como seres sensibles.

Extender de un grupo a otro el principio básico de la igualdad no implica que tengamos que tratar a los dos grupos exactamente del mismo modo, ni tampoco garantizar los mismos derechos a ambos. Que debamos hacerlo o no dependerá de la naturaleza de los miembros de los dos grupos. El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y diferentes derechos. (pp. 257 y 261)

Resulta esperanzador que en algunas regiones tanto de Iberoamérica como de Latinoamérica se ha tomado conciencia de ello y han incluido esos conceptos de animales no humanos como seres sintientes y los han incluido a sus ordenamientos jurídicos.

Y aunque los animales sean diferentes al ser humanos tan solo en algunos aspectos, pero si parecidos en otros, como las emociones y sintiencia, y como especie dominante la humanidad tiene el deber moral de protegerlos y aminorarles el sufrimiento causado por ellos, los animales no humanos han sido tratados como si su mera existencia es específicamente para servir al ser humano, y es allí precisamente donde el ser humano entra a tomar posesión de ellos y a tratarlos sin pensar en el bienestar de los animales no humanos como seres sintientes.

En las palabras de la doctora Teresa Giménez-Candela, Catedrática de la universidad Autónoma de Barcelona, cuando dice que:

Por lo dicho, queda patente que, a día de hoy, la cuestión del estatuto jurídico de los animales y su eventual cambio, concretamente en el Código civil, ha dejado de ser una cuestión que sólo interesa y moviliza a los movimientos de defensa de los animales (¡que también!), para pasar a ser una cuestión que:

-preocupa a la Ciencia y al lenguaje jurídico acerca de los animales como seres sintientes (“sentient beings”)

-preocupa a la sociedad en su conjunto, que ha desarrollado una nueva sensibilidad

-preocupa a la organización política del Estado, que asume su responsabilidad frente al Bienestar Animal que es uno de los principios rectores de la UE

-preocupa a la economía y a la educación en el respeto a los animales, en todos los niveles de la enseñanza. (Giménez-Candela, 2017)

La preocupación no debe ser exclusivamente desde la gestión pública, sino que debe conllevar acciones articuladas, entre entidades públicas privadas y el sector social, (organizaciones protectoras de animales y la sociedad en general), y es desde las entidades estatales en donde se deben emitir políticas rectoras en cuanto a educación y protección hacia los seres más débiles, porque el maltrato se encuentra arraigado no solo hacia los animales domésticos, ello también se extiende hacia el sector productivo, afectando así tanto a los animales de consumo como a los de trabajo.

Henry Stephens Salt, autor británico del siglo XIX, marca un hito importante en las reflexiones acerca de la relación humano-animal y realiza un análisis de las principales teorías de esa época, las cuales brindan fuertes argumentos hasta el día de hoy.

Salt (1892) hace un fuerte énfasis en “...la necesidad de reconocer que hay una conexión común de la humanidad, que une todos los seres vivos en una hermandad universal” para poder obtener una total justicia con las otras razas. Esta necesidad de la que habla Salt, que al mismo tiempo es una crítica frente al abismo que se asume existe entre los animales y los hombres, es lo que actualmente se llama Biocentrismo, el cual es un paradigma que pone como centro, no a Dios como lo hace el teocentrismo, ni al hombre como lo hace el antropocentrismo, sino a la vida sintiente.

En tiempos más recientes, en 1964 se publica en el Reino Unido el trabajo *Animal Machine* escrito por Ruth Harrison, desde el cual ya se señalaba el maltrato dado a los animales en granja a causa de la producción intensiva, las condiciones de hacinamiento y el sufrimiento causado a dichos animales.

Estos argumentos sirvieron para la creación del Comité Brambell, cuyo informe serviría posteriormente a las Leyes de Protección Animal que se promulgaron para ese entonces en Gran Bretaña. Este Comité recomendó en 1965 “El Principio de las Cinco Libertades”, cuyo horizonte apuntaba a garantizar las condiciones mínimas de bienestar animal de la siguiente manera:

- (1) asegurar una alimentación adecuada,
- (2) asegurar un buen estado de salud,

(3) evitar la incomodidad física y térmica,

(4) evitar el dolor, el estrés prolongado y el miedo, y

(5) permitir que los animales puedan mostrar su comportamiento natural.

1 libre de hambre, sed o nutrición deficiente: los animales deben tener acceso a agua y alimento en calidad y cantidad adecuadas para mantener su salud y energía, de acuerdo con la alimentación específica para cada especie.

2. Libre de incomodidad: respetando los aspectos sociales de cada especie, debe evitarles el estrés ambiental, brindando espacios adecuados para la expresión de sus comportamientos naturales (echarse, levantarse, andar).

Es importante identificar los factores de estrés ambiental como: cambios extremos de temperatura, especies competidoras o depredadoras, ruido (contaminación auditiva), olores (modulación de las feromonas, en especial las de alarma y en general todas las señales que involucren el canal químico de comunicación), la competencia descontrolada de animales cautivos, el confinamiento prolongado y la falta de actividad física y social, entre otros.

3. Libres de dolor, lesiones o enfermedad: proveerles de medicina preventiva y curativa. Identificar e interpretar el comportamiento resultante del dolor (propio en cada especie), como posturas antinaturales, inactividad o quietud, irritabilidad, posturas rígidas, vocalizaciones anormales que son señales de hiporexia o anorexia, lamerse o hacerse mordeduras (generalmente en el área afectada).

4. Libre de miedo o estrés: evitar condiciones que faciliten el sufrimiento mental del animal. Aliviar actitudes como hipervigilancia, hiperactividad, irritabilidad, comportamientos obsesivos compulsivos, tics, actitudes de temor o nerviosismo frente a la relación con el cuidador o con otros animales.

5. Libertad para expresar comportamientos naturales: el bienestar no solo se limita al control del dolor y el sufrimiento, más bien presupone la manifestación natural del animal como aspecto fundamental. La mayoría de las especies poseen su propia naturalidad conferida por su genoma (constitución genética heredada) en que expresa su comportamiento natural.

Desde el siglo XIX empieza una preocupación generalizada por las acciones de maltrato hacia los animales, así lo expone Zaffaroni en su libro *la Pachamama y el humano*.

Es curioso pero el sentimiento por así llamarlo mimético no pudo ser eliminado del derecho, ya un siglo de la desaparición de las penas a animales resurgió con particular fuerza en Europa y Estados Unidos de la mano del movimiento legislativo que llevó a pensar el maltratamiento de animales. El intuicionismo que llevaba a ver en el animal algo análogo a lo humano, que siglos antes había habilitado las penas a los animales y que se creyó cancelado por el Iluminismo, movió a los legisladores a sancionar múltiples leyes de protección a éstos contra el maltrato y la crueldad. (p. 40)

Si ya desde el siglo XIX tanto juristas como filósofos de la Inglaterra de 1800 era evidente la preocupación porque se había que regular el comportamiento malsano en contra

de aquellos seres sensibles, por ende, se deben modernizar las normas y dejar ese pensamiento medieval de que los animales no merecen ser tratados como seres que sienten, esa preocupación también es evidente en el artículo de la doctora Teresa en la Descodificación de los animales.

Al respecto la doctora Teresa Giménez-Candela Catedrática de Derecho Romano, directora del Máster en Derecho Animal y Sociedad hace un análisis respecto a la descodificación de los animales en la Unión Europea.

En el ámbito legal, la UE debe al Reino Unido algo tan importante como la creación del término científico "Bienestar Animal" (Animal Welfare), la forma de aplicación del mismo a través de las llamadas cinco libertades ("Five Freedoms") por las que debería regirse la regulación de los contenidos mínimos de la vida de los animales y, en las últimas décadas, la inclusión del término "sentient beings" (seres sentientes) como estándar de tratamiento de los animales, a los que se les reconoce su capacidad no sólo de experimentar dolor físico, sino sufrimiento, pero también placer y diversión. Es decir, la legislación de los últimos 40 años de la UE respecto de los animales (producción, experimentación, transporte, espectáculos)[10], no se entendería probablemente sin la decisiva intervención y creatividad del Reino Unido[11]. (p. 1)

Tanto Reino Unido como Francia han sido pioneros en legislar a favor de los animales, entienden que es un problema social por lo cual hay que tomar acciones al respecto y así lo recalca la doctora Giménez Candela al decir:



Resulta interesante observar que el lenguaje legal ha sido sumamente cauto a la hora de proteger eficazmente a los animales frente al sufrimiento. De hecho, respecto de algunos animales el Derecho emplea el término “maltrato” y éste se sanciona debidamente, mientras que, respecto de otros animales, se emplea el término “sufrimiento innecesario”. Parece haber, pues, grandes lagunas en la protección animal, que no se cubren solamente con la afirmación en los textos de que los animales son “seres vivos dotados de sensibilidad” (“sentient beings”), como han dispuesto las últimas modificaciones de los Códigos civiles de Francia y de Portugal, para cambiar el estatuto de los animales como cosas en propiedad. (p. 3)

Además, hace un repaso de los tratados y normativas en las que los animales se incluyen como seres sintientes y que además es de acatamiento obligatorio para los países miembros de la UE, (Unión Europea) “Desde el punto de vista normativo, se podría esperar de la aplicación de la sentencia de los animales, una mejora de la legislación tanto constitucional, civil, como administrativa y penal muy significativa”. (Giménez-Candela, 2017)

En Costa Rica si bien es cierto no es asunto constitucional propiamente el tema de maltrato animal, si lo es desde el punto ambiental en el que se encuentran inmerso los animales de cualquier categoría, domésticos, silvestres de granja o de trabajo, tema ya expuesto, pero es inexistente el tema de la crueldad animal doméstico propiamente dicho por el hecho de ser un ser sintiente,

Son varios los textos programáticos de la Unión Europea (UE) que vienen, desde hace 40 años, reconociendo la sintiencia animal como guía de la legislación de Bienestar

animal pero no ha sido hasta el 2009, en el art. 13 del TFUE, llamado Tratado de Lisboa, donde se impone a los Estados Miembros la obligación de tratar a los animales como "seres sintientes" en la legislación interna de cada uno de los Estados Miembros. Este artículo, pues, no excluye a España y tiene carácter vinculante para el Estado.”

El referido art. 13 dice así en su tenor literal:

Art 13: Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados Miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional[16].

Y así como es una preocupación a nivel internacional como el caso europeo, el estatus jurídico de los animales, no como cosas, sino como seres sintientes, Costa Rica se ha quedado rezagada frente a esta evolución del derecho de los seres que comparten con la humanidad este planeta.

Hay alternativas más éticas para satisfacer las necesidades alimentarias, de vestimenta, de salud e higiene e incluso de ocio de los seres humanos. Y hay que generar un cambio de conciencia para conseguir que se respeten los derechos de los animales.

A pesar de que en la mayoría de los casos son las empresas productoras las que ponen en práctica el maltrato hacia los animales en su cadena de producción, los

consumidores finales son los que tienen la última palabra, ya que si no hubiera demanda de ciertos productos, ese mercado terminaría desapareciendo.

- Evitar en lo posible o reducir el consumo de carne.
- Evitar consumir huevos procedentes de granjas donde los animales están hacinados y en malas condiciones.
- Evitar el uso de prendas de piel procedentes de animales.
- Evitar el uso de cosméticos y productos de maquillaje que no respeten el bienestar animal.
- No asistir a espectáculos que pongan en práctica la crueldad con los animales.
- Luchar contra el abandono de animales de compañía.
- No comprar animales en tiendas sino optar por la adopción.

## CONCLUSIONES

1 - En Costa Rica existe una ley que desde el año 1994 protege a los animales, se llama Ley de Bienestar Animal y se promulgó bajo el número 7451. Dentro de esta ley, se indica en su artículo uno, los valores que rigen la dicha ley y se establece en su artículo primero, y que se debe tomar conciencia que los actos crueles porque el maltrato contra los animales lesiona el principio de dignidad humana, que por ende el respeto a los seres vivos y la empatía hacia los animales que sufren dignifica a las personas, dice la misma ley que todos esos valores deben ser enseñados en las escuelas.

Si bien es cierto el Derecho Penal, al igual que muchas ramas del Derecho, se rige por principios propios que lo dotan de contenido y que incluso establecen límites sobre él, este es el caso del principio de ultima ratio, conocido también como principio de mínima intervención o de accesoriedad, la Sala Constitucional sobre este principio y con relación a la reforma de esta ley, en el voto 2016-13553 de las 11:30 horas del 21 de setiembre de 2016, indicó: “el Derecho Penal sólo debe reservarse, para las acciones más lesivas que atenten contra los bienes jurídicos de mayor relevancia social”,

Se encontró que la Ley de Bienestar Animal, ley 9458 publicada en la Gaceta Número 120, el 26 de junio del año 2017, se introdujeron tres delitos, en el artículo 279 bis) se trata de la crueldad contra los animales, el cual castiga con prisión de tres meses a un año, a quien cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que conlleve un daño persistente a la salud, o implique la pérdida de un sentido, un órgano o un miembro, incluso habla el tipo penal de que se cause un sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada. La

misma pena se le aplica a quien realice actos sexuales con un animal y finalmente a quien le saque las vísceras a un animal, salvo cuando se trata de investigación, tema que ya se abordó.

Tal como se mencionó, el artículo 279 ter), castiga con prisión de tres meses a dos años a quien de muerte dolosamente a un animal doméstico o domesticado, pero aclara que, si el fin es el autoconsumo personal o familiar, la conducta no se sanciona, y finalmente el numeral 279 quinquies) sanciona con prisión de tres meses a un año a quien organice o propicie peleas entre animales de cualquier especie.

Además, se creó una contravención, mediante el artículo 405 bis) donde se sanciona con 20 a 50 días de multa, a quien le cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado y/o que lo abandone a su suerte, aspectos que el legislador tomó en cuenta, a la hora de la reforma llevada a cabo, en las cuales se hicieron varias excepciones.

En principio pareciera que el objetivo del primer tipo penal, lo que se tutela es la integridad física de un animal doméstico o domesticado, así como su integridad “sexual”, el punto c) del artículo 279 bis) prohíbe la vivisección, o sea la disección de un animal vivo, lo que haría pensar también en la tutela de la integridad física, pero esta se extingue cuando los fines son la investigación.

No lo dice claramente el tipo penal. Es decir que no es claro en cuanto se refiere a la investigación, ya que esta es legal si se cumplen ciertos requisitos.

En la investigación se encontró que el segundo delito contenido en el artículo 279 ter, tutela la vida del animal doméstico o domesticado, la cual también se tutela cuando se le cause la

muerte con fines de alimentación personal o familiar, ¿de quién?, no indica, por lo tanto, de cualquier persona. Otro aspecto ausente en la ley a la hora de proteger a los animales de granja tal y como se vio en el capítulo VII y último en esta investigación.

En tanto el tercer delito, contenido en el 279 quinquies, castiga a quien propicie o ejecute peleas entre animales de cualquier especie; parece que se tutela nuevamente la integridad de los animales. En ese punto la ley es atinada.

2- Por otro lado, en el análisis hecho se vio que el medio ambiente es omitido. No se tomó en cuenta el voto de la Sala Constitucional en el que indica que un medio ambiente sano y equilibrado es importante para que el ser humano tenga un desarrollo armonioso con todo lo que lo rodea.

En el voto de la Sala Constitucional el número 2016-13553 ya mencionado, sustenta que el artículo 50 constitucional da pie a la sanción penal para este tipo de conductas. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un bien jurídico que es primordial para el desarrollo de la humanidad, y por ello es necesario su protección, incluso a través de la herramienta más violenta que tiene el Estado como lo es el derecho penal. Pero esa protección tiene que estar limitada precisamente a esas conductas más lesivas, que atenten contra los bienes jurídicos de mayor relevancia social, reconociendo como tal el medio ambiente.

Incluso el artículo dos de la ley 7451, sobre el ámbito de aplicación o competencia: “Los animales gozarán de los beneficios estipulados en esta Ley y su Reglamento”, este se refiere a los beneficios para los animales, y no de derechos, por cuanto, no resulta ajena la

tendencia incluso a nivel internacional, en donde se considera que los animales son sujetos de derechos, vista así, la protección de los animales, riñe con el mismo artículo uno de la ley, que indica que el valor que protege es el de la dignidad humana, por cuanto considera que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan este principio.

Se analizó el hecho de que en la ley los animales no se protegen por ser seres sintientes, sino porque esas conductas de maltrato, crueldad contra los animales, resultan perjudiciales para la dignidad humana. Y esto tiene que ser así, porque si no se comprendería cómo, se permiten las granjas de animales para el consumo humano, que según PETA, tratan con muchísima crueldad a los animales, como ejemplo denuncian las condiciones de una granja de cerdos en Alemania, donde se muestra cómo permanecen encerrados en un lugar sin luz, enfermos, esperando la hora de su muerte para hacer salchichas, denuncias de este tipo inundan la red.

3- En conclusión, la ley tiene más excepciones que castigos, un ejemplo de ello es lo que se encontró en el artículo 279 quáter del Código Penal, que también se introdujo con la reforma, exceptúa de toda pena a las pesqueras y acuícolas, reguladas por INCOPECA, tampoco a las agropecuarias, zootécnicas, las ganaderas o veterinarias reguladas por la ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Entonces el maltrato animal no está bien, pero no constituye delito si se trata de granjas de animales para consumo humano o cuando dicho maltrato tenga fines de investigación. Y esto sólo puede resultar coherente, si se entiende que lo que se tutela es la dignidad de las personas, que se ve afectada por actos de brutalidad o crueldad animal.

Porque si lo que se pretende es reconocer derechos a los animales, entonces, debería reconocerles a todos y no sólo a los gatos o perros, mascotas.

3- Durante la investigación era recurrente encontrar que la relación entre el humano y los animales ha sido casi que instintiva, al compartir el planeta desde tiempos inmemoriales han tenido encuentros a veces no tan favorables para ninguna de las dos especies, pero a medida que pasó el tiempo, el ser humano tomó a los animales para su beneficio. olvidando esa relación simbiótica, y solo ha causado sufrimiento a esos seres “inferiores” que para el humano en reiteradas ocasiones lo son, con el afán de servirse de ellos sin ningún tipo de consideración, tanto así que algunos personajes de la antigüedad los veían como máquinas, el más célebre de ellos es el filósofo Descartes.

Para el filósofo Descartes, y otros tantos de siglos pasados padecían de insensibilidad ante el dolor de otras especies, pero ello no es ajeno a los hombres y mujeres del siglo XXI. Pero también es el miedo moral de reconocer en otras especies una existencia propia, con inteligencia, con emociones, con sentimientos elaborados. Esto porque la especie superior (el humano) decidió justificar racionalmente la inferioridad de los animales no humanos para matarlos, para explotarlos laboralmente, para cazarlos por deporte, para someterlos a su perversión, pese que no existe ninguna justificación ética que pueda negar el derecho que tienen de poblar en igualdad de condiciones este planeta.

La justificación irracional de la inferioridad de los animales es una doble moral universalmente compartida para no experimentar remordimiento del abuso que se gesta cada día sobre esta población.



La violencia hacia los animales es la radiografía de una sociedad insana o incivilizada como lo decía el expresidente Ricardo Jiménez Oreamuno. Sin embargo, la indiferencia ante la violencia a la que son sometidos muchos animales no humanos, la sociedad es parte de esta fábrica cultural.

Si no se es capaz de intervenir ante la agresión, crueldad y maltrato hacia los animales no humanos, no se puede atribuir superioridad a un razonamiento moral. La violencia y crueldad deliberada hacia los animales es una práctica sin distinción de cultura intelectual. Esto invita a reflexionar hasta qué punto la moral práctica de una sociedad o cultura, condiciona dramáticamente los juicios y acciones que hace en la vida cotidiana.

4- En el contexto latinoamericano, otros estudios han encontrado una conexión entre el maltrato animal y la violencia personal en sociedad. De la violencia en contra de los animales de compañía se puede pasar fácilmente a la violencia humana familiar, así como de la violencia humana familiar, se puede pasar a la violencia en contra de los animales de compañía (Monsalve, et. al., 2017).

Es ver hacia el lado incorrecto si se cree que se debe disminuir la violencia hacia los animales de compañía o de granja para evitar la violencia hacia los humanos (también de compañía...). Intervenir a favor del bienestar y seguridad de los animales de compañía y de granja es un imperativo ético, no una condición hipotética, por decirlo en lenguaje kantiano.

En otras palabras: “no se puede promover una cultura del buen trato hacia los animales, como un mecanismo para prevenir la violencia social entre humanos”. (Kant, 1781) Pero sí se debe ser éticamente responsables de promover una cultura de la no

agresión hacia los animales no humanos, ese era el pensamiento de Immanuel Kant en Lecciones de ética, insistió en que, al hacer bien a un animal, se le hace un bien para con el humano, no como una acción loable sino como un deber moral para con sus congéneres.

En el caso de los animales de compañía, principalmente perros y gatos, la violencia, maltrato y crueldad que experimentan, se intensifica por la moral o filosofía de la indiferencia por parte de los “vecinos”. La indiferencia ante el sufrimiento de los animales de compañía intensifica su condición de seres vulnerables.

Un perro amarrado, sin alimento, sin agua, sin condiciones ambientales saludables, es una animal víctima de la acción irresponsable de su encargado. Es un ser vulnerable conviviendo con una familia agresora. Un perro amarrado no tiene capacidad para gestionar su propia libertad. Está sometido al capricho agresivo de sus “amos”. Tiene que aceptar pasivamente la vida que le tocó vivir a manos de familias disfuncionales. Y aquí se presenta el factor indiferencia.

Las personas que saben sobre esa condición violenta, y optan por el silencio y la indiferencia, son partícipes de esa crueldad. Cuando conocen sobre estos casos y optan por la indiferencia, son partícipes implícitamente de una agresión deliberada.

5- Un giro cultural a favor del buen trato hacia los animales no humanos es un fin en sí, no una condición para una mejor humanidad. Ese giro cultural consiste en educar sobre la condición de los animales no humanos, sobre la agresión deliberada que sufren cotidianamente por parte de muchas familias.

La tenencia responsable de perros o gatos, por citar dos casos, debería ser fiscalizada. Se podría promover una cultura de vigilancia solidaria sobre la condición de los animales para garantizarles una existencia libre de crueldad por parte de familias con alguna disfuncionalidad o tendencia hacia la agresividad. Lo cual ya sucede en legislaciones de otras urbes como en España. Es decir, denunciar casos de violencia, crueldad, y abandono hacia animales de compañía, así como de otras categorías.

Se concluye entonces que la ley de maltrato animal de 1994 la número 7451, ni la reforma del 2017 la número 9458 ninguna vienen a solventar la problemática de los animales abandonados y menos aún el maltrato que sufren tanto los animales domésticos, silvestres y los de trabajo, y aunque es una pincelada de lo que podría ser una ley que aborde la problemática desde un plano jurídico acorde con los tiempos en los que se vive que se ha creado la necesidad de ese tipo de normativa, y en los que se ha dado una especie de evolución a nivel jurídico en cuanto a la protección de esos seres indefensos que además son seres sintientes (animales no humanos).

A nivel internacional no solo en Europa sino en Latinoamérica, han incluido en sus ordenamientos jurídicos normativas un poco más severa en cuanto a las penas y multas por concepto de maltrato y abandono de animales que son abandonados a su suerte, creando un problema social tanto de animales desprotegidos, como problemas de salud, y no se trata de tomar a los perros y gatos en estado de abandono y aplicarles una muerte indolora para acabar con el problema de sobrepoblación de animales abandonados, mientras no exista una regulación ni control de los criaderos tanto legales como ilegales, la historia seguirá siendo la misma.

La problemática del maltrato animal seguirá ahí, si se toma a la ligera, ya que el problema es creado por falta de educación y de conciencia, en la normativa costarricense hay un gran vacío en cuanto a educación de la no violencia hacia los animales, no hay un programa ni manual ni campañas de ningún tipo, no hay nada que se asemeje para concientizar a la población, el ente rector en materia de abandono y maltrato hacia los animales y otras entidades tanto el ministerio de salud, así como el de educación, se encuentran ausentes a pesar que por ley deben elaborar programas o manuales para prevenir la violencia hacia los animales.

¿Será de forma coercitiva que quizás se logre sentar precedentes al respecto? porque no se encontró ningún manual educativo que aborde esta problemática, y menos aún que se realicen multas por casos de maltratos o abandono a los animales, no existe interés ni voluntad alguna por parte del estado de educar a una sociedad descuidada en el asunto del abandono y la crueldad que padecen los animales.

No se puede obviar que el hombre domesticó a los animales, y fue a partir de ese momento que lo hace responsable de ellos, el humano al catalogarse a sí mismo como ser “superior” e inteligente con la capacidad de pensar y decidir y actuar, por ende le hace entonces responsable de solucionar los problemas que lo aquejan, y el maltrato animal es una problemática creada por el humano al decidir domesticarlos para su beneficio.

6- Se debe seguir avanzando en materia de bienestar animal, y ya se ha alcanzado un logro al tener una ley de protección y bienestar animal, pero queda mucho por hacer.

La afirmación de la sintiencia animal en los textos legales debe ir más allá de una afirmación de maquillaje, de la realidad de los abusos que se cometen impunemente contra los animales y debe ser consecuente con la responsabilidad que, tanto a los ciudadanos de a pie, como a los Estados les incumbe para velar por un efectivo respeto por los intereses de los animales, algunos de ellos tan primarios y evidentes como vivir una vida digna de ser vivida y no morir para divertir a otros.

Se debe de dejar de ver en los animales igual a una cosa, para ello se debe Descosificar a los animales y eso significa protegerlos eficazmente, no teorizar sobre la naturaleza del sufrimiento de los animales o establecer cautelarmente las fronteras del “sufrimiento innecesario”.

Se debe dar un trato igual a todos los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos. (Giménez-Candela, 2017)

Es hora de educar en el respeto hacia todos los animales, incluso a los que son declarados “plagas” que para la ley es irrelevante si se trata de animales silvestres o de granja, Porque si bien existe una ley de vida silvestre, es otra ley creada para apaciguar los ánimos de los que anhelan un medio ambiente sano y equilibrado tal como lo establece la carta magna, y eso incluye a los animales domésticos de granja y la fauna.

Queda una gigantesca tarea por delante: educar ciertos comportamientos que no son el de una sociedad civilizada, y el trato hacia los animales que son parte del entorno,

reconociendo su existencia propia, con necesidades físicas y emocionales, y no como meros objetos desechables no sintientes y por ello se debe apostar a la educación antes que la coerción

La concientización y la educación temprana en los niños de que los animales no son cosas y merecen respeto deben ser prioridad en cualquier sociedad, porque según estudios, niños con tendencia agresiva hacia los animales, crecen siendo violentos con las personas también.

7-SENASA debe contar con personal especializado a la hora de atender denuncias por mordeduras de caninos, especializado para que a la hora de evaluar al animal de que, si este en realidad es peligroso y así evitar dar muerte a todo canino que muerde a una persona o a otro perro, porque de lo contrario se estaría frente a una entidad que se dedica a dar muerte a animales que llaman “agresivos” sin una evaluación previa y objetiva.

El estado a través de SENASA y las instituciones competentes, debe realizar campañas de sensibilización, de no abandono y del no maltrato animal en medios televisivos o escritos, además debe brindar acompañamiento técnico y económico en la medida que el presupuesto lo permita a los gobiernos locales, a organizaciones de rescate debidamente constituidas, esto fiscalizando que dichas asociaciones cumplan con el fin para el cual fueron creadas.

Además, debe tener un canal de comunicación mediante el cual pueda brindar asesorías sin costo a las personas que desean denunciar por casos de maltratos, orientar a

las personas como proceder en esos casos, adonde acudir además de SENASA y que la denuncia sea efectiva y no quede en puro formalismos al interponerla.

La ley no cuenta con un artículo en el que se prohíba incluir a los dueños de arrendamientos habitacionales cláusulas en las que se prohíbe la tenencia de mascotas, es un tema importante en los crecientes casos de abandono de mascotas, las personas con mascotas se ven en la penosa necesidad de dejarlos abandonados porque los arrendadores se niegan a aceptar las mascotas de los arrendatarios, y el problema del maltrato y abandono de mascotas compete a todos como sociedad. Aunado a ello se debe proveer de recursos a las entidades que se les achaque responsabilidad de velar por el bienestar animal a la hora de redactar leyes, porque se vuelven inaplicables para estas por falta de recursos materiales y humanos.

## BIBLIOGRAFIA

AFADA. (24 DE JUNIO DE 2016). Fallo "Orangutana Sandra" Cámara Contencioso

Administrativa y Tributaria de CABA - Sala I.

<https://afadaong.blogspot.com/2016/06/causa-orangutana-sandra-fallo-de-la.html>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (16 de diciembre de 2021). *Ley 17/2021, de 15 de*

*diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento*

*Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20727](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20727)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994). *Ley No 7451. Ley de Bienestar de los*

*Animales.* Sistema Costarricense de información

Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739)

[aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017). *Decreto Legislativo N.º 9458.*

*Reformas de la ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y reformas de la ley N.º*

*7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.* Sistema Costarricense de

información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?par](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84296&nValor3=108689&strTipM=TC)

[am1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84296&nValor3=108689&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84296&nValor3=108689&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973). *Ley N° 5476. Código de Familia.*

Sistema Costarricense de información Jurídica.



[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970#ddown](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970#ddown)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (23 de octubre del 2019). *Ley N° 9747*.

*Código Procesal de Familia*. Sistema Costarricense de información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90569&nValor3=122725&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90569&nValor3=122725&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Ley N° 4573. Código Penal*. Sistema Costarricense de información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027#ddown](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027#ddown)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1887). *Ley N° 63. Código Civil*. Sistema Costarricense de información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

Ascione, F. (1993). *Niños que son crueles con los animales: una revisión de la investigación y las implicaciones para la psicopatología del desarrollo*. Antrozoos

Asociación Médica Mundial (1989). *Declaración de la AMM sobre el Uso de Animales en la Investigación Biomédica*. <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-la-amm-sobre-el-uso-de-animales-en-la-investigacion-biomedica/>

Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. (3 de junio de 2013). *Ley N° 4840/ DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL*. Gobierno de Paraguay.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/954/de-proteccion-y-bienestar->



Cervera C., (15 de octubre de 2021). La estricta dieta “vegetariana” de Leonardo da Vinci. ABC Historia. [https://www.abc.es/historia/abci-estricta-dieta-vegetariana-leonardo-vinci-202110151713\\_noticia.html](https://www.abc.es/historia/abci-estricta-dieta-vegetariana-leonardo-vinci-202110151713_noticia.html)

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1948). Costa Rica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&param2=3&strTipM=TC&lResultado=28&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&param2=3&strTipM=TC&lResultado=28&strSim=simp)

Congreso de la Nación Argentina. (2020). *Protección y bienestar animal- creación del instituto nacional de protección y bienestar animal – modificación del artículo 1 de la ley 14.346 de protección animal.*

Congreso de la Nación Argentina. (2021). *Proyecto de Ley Reforma de la Ley 14346*

De Baggis, Gustavo. (18 de diciembre de 2014). *Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* dA Derecho Animal.

Derrida, J. (2008). *El animal que luego estoy si(gui)endo.* Trotta.

Doncel Benito, Z. (2020). *¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: un análisis de la crueldad animal en asesinos en serie.* Universidad del País Vasco. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48998/TFG\\_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48998/TFG_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2)

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (1922). *Ley N° 3. Ley de Juegos.* Sistema Costarricense de información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16760&nValor3=105555&strTipM=VS](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16760&nValor3=105555&strTipM=VS)

- Europaregina. (2022). *Universal Declaration on Animal Welfare*. <https://europaregina.eu/business-ethics/animal-ethics/universal-declaration-on-animal-welfare/>
- Federación Canina de Costa Rica ACAN (1 de abril). Caso de Scott murió injustamente a manos del SENASA. Facebook.
- Fernández Rivera, F. (1984). *Los juegos de gallos, un veto histórico y un discurso parlamentario olvidado*. Asamblea Legislativa.
- García Rodríguez, S. (2020). Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores. *Daimon*. N° 79. Pp. 161-176. <http://dx.doi.org/10.6018/daimon.315391>
- Giménez-Candela, T. (2017). *La Descodificación de los animales*  
(I). [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2017v8n2/da\\_a2017v8n2a1iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n2/da_a2017v8n2a1iSPA.pdf)
- Giménez-Candela, T. (2017). *La Descodificación de los animales*  
(II). [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2017v8n3/da\\_a2017v8n3a1iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n3/da_a2017v8n3a1iSPA.pdf)
- Gobierno de Canarias. (2013). *Animales domésticos*.  
<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/aalmgon/files/2013/05/ANIMALES-DOMESTICOS.pdf>
- Guevara Guth, O., Díaz Quintana, N., (s.f.). Proyecto de Ley 20.388. Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico. *asamblea.go.cr*.  
<http://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/estadisticas/TURISMO/TEXTO%20EXP%2020388.pdf>
- Henríquez, R. (2010). *Importancia de la distinción cartesiana entre el hombre y los animales*. *INGENIUM*. N° 3. Pp, 48-59.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/INGE/issue/view/INGE101012>

Hogarth, W. (1751). *Las cuatro etapas de la crueldad*. [grabados en metal]. Calcografía Nacional de Madrid. <https://es.alegsaonline.com/art/98008>

International League of Animal Rights. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/66627](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66627)

Jiménez, L. (23 de enero de 2020). “No tenemos recursos para cumplir con la Ley de Bienestar Animal” dice Director del OIJ. [teletica.com](http://teletica.com)

[https://www.teletica.com/nacional/no-tenemos-recursos-para-cumplir-con-la-ley-de-bienestar-animal-dice-director-del-oij\\_246718](https://www.teletica.com/nacional/no-tenemos-recursos-para-cumplir-con-la-ley-de-bienestar-animal-dice-director-del-oij_246718)

Justia Costa Rica. (2022). *Leyes*. <https://costa-rica.justia.com/nacionales/leyes/>

Kant, I. (1988). *Lecciones de ética*. Grupo Editorial Grijalbo.

León Guzman, M. (2006). *El Bienestar Animal en las legislaciones de América Latina*. pags. 185-221.

Low, P., et al.(2012). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*.

<http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

Madrigal Rodríguez, P. (2015). *Legislación de bienestar animal en Costa Rica: un análisis jurídico formal sobre la protección legal animal y el proceso del proyecto de ley de penalización del maltrato animal*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Legislaci%C3%B3n-de-Bienestar-Animal-en-Costa-Rica-Un-An%C3%A1lisis-Jur%C3%ADdico-Formal-Sobre-la-Protecci%C3%B3n-Legal-Animal-y-el-Proceso-del-Proyecto-de-Ley-de-Penalizaci%C3%B3n-del-Maltrato-Animal.pdf>

- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2013). Reglamento al título IV Dispositivos de emergencia, de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 y procesos de contratación en situaciones de emergencia. N° 37828-MAG. *pgrweb.go.cr/scij*
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Gobierno de Colombia. (10 de agosto de 2020). LEY 2047 DE 2020 (agosto 10), por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones. *suin-juriscol.gov.co*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30039697>
- Monsalve, et. al. (2017). The connection between animal abuse and interpersonal violence: A review from the veterinary perspective. *Research in Veterinary Science*, 114, 18-26
- Municipalidad de San Rafael de Heredia. (2011). *Reglamento de tenencia y manejo responsable de mascotas o animales domésticos del Cantón de San Rafael de Heredia*.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=71477&nValor3=86780&strTipM=TC&IRresultado=1&nValor4=1&strSelect=sel#ddown](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=71477&nValor3=86780&strTipM=TC&IRresultado=1&nValor4=1&strSelect=sel#ddown)
- Noticias Jurídicas. (17 de diciembre 2021). *Ley 17/2021: los animales dejan de ser cosas a efectos jurídicos*. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16816-ley-17-2021:-los-animales-dejan-de-ser-cosas-a-efectos-juridicos/>
- Orjuela, L. (11 de enero de 2022). *La regulación para la venta de perros de raza en Costa Rica es “escueta” e “inexistente”, según ANPA*. *teletica.com*.  
[https://www.teletica.com/nacional/la-regulacion-para-la-venta-de-perros-de-raza-en-costa-rica-es-escueta-e-inexistente-segun-anpa\\_302734](https://www.teletica.com/nacional/la-regulacion-para-la-venta-de-perros-de-raza-en-costa-rica-es-escueta-e-inexistente-segun-anpa_302734)

- Pelayo, A. (1990). Sobre los derechos de los animales. Anuario de Filosofía del derecho VII. Pp 543-556. Anuario de filosofía del derecho, ISSN 0518-0872, N° 7. Pp. 543-558.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>
- Pelluchon, C. (2018). *Manifiesto animalista* (edición en español). Penguin Random House Grupo Editorial.
- Perez Vaquero, C. (9 de noviembre de 2018). El bulo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. *Anécdotas y curiosidades jurídicas*.  
<http://archivodeinalbis.blogspot.com/2018/11/el-bulo-de-la-declaracion-universal-de.html>
- Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (21 de octubre de 2015). “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otro contra GCBA sobre amparo”. Expte. A2174-2015/0. <https://ijudicial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/10/Sentencia-Orangutana.pdf>
- Pomareda, F. (27 enero de 2022). Caso del león Kivú, Sentencia de la Sala Primera reafirma que los animales deben ser sujetos de protección. *Semanario Universidad*.  
<https://semanariouniversidad.com/pais/sentencia-de-sala-primera-destaca-que-los-animales-deben-ser-sujetos-de-proteccion/>
- Presidencia de la República y Ministerio de Salud Pública. (2003). *Decreto N° 31626-S. Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía*. Sistema Costarricense de información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52322&nValor3=84224&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52322&nValor3=84224&strTipM=TC)
- Procuraduría General de la República. (28 de octubre de 2003). Dictamen 335. *Transparencia. Publicidad. Derecho de acceso a la información de interés público. Fondos públicos*.

Sistema Costarricense de información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12193&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12193&strTipM=T)

Real Academia Española (2022): *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea].

<https://dle.rae.es>

Rene Descartes, R. (1637). *El discurso el método*. El libro total.

<https://www.llibrototal.com/ltotal/?t=1&d=6200,5990>

Rodríguez, H. (16 de julio 2020). La domesticación del gato: 5.000 años de dudosos esfuerzos.

*nationalgeographic.com.es*.

[https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/domesticacion-gato-historia-menos-5000-anos\\_15749](https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/domesticacion-gato-historia-menos-5000-anos_15749)

Rodríguez Puerto, M. (2004) El inicio de los sistemas jurídicos. Entre el método y el

individualismo. *Anuario de filosofía del derecho*, ISSN 0518-0872, N° 21. Pp. 385-410.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217079>

Ruiz, G. (5 de noviembre 2021). Ley de maltrato animal fija obligaciones y castigos para dueños.

*nación.com*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/16-obligaciones-y-castigos-que-introduce-la-nueva-ley-de-bienestar-animal/YSUASLFNX5FBTPUHISA72UF3WM/story/>

Sadurni, J. (01 de septiembre de 2022). H.H. Holmes un asesino en serie en la exposición de

Chicago. *historia.nationalgeographic.com*. [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/h-h-holmes-asesino-serie-exposicion-](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/h-h-holmes-asesino-serie-exposicion-chicago_15121?utm_source=onesignal&utm_medium=push&utm_campaign=trafico)

[chicago\\_15121?utm\\_source=onesignal&utm\\_medium=push&utm\\_campaign=trafico](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/h-h-holmes-asesino-serie-exposicion-chicago_15121?utm_source=onesignal&utm_medium=push&utm_campaign=trafico)



Saenz, C. (9 de febrero 2016). *¿Se puede hacer ciencia sin experimentación animal?*

lavanguardia.com. <https://www.lavanguardia.com/ciencia/planeta-tierra/20160114/301395228254/big-data-bioinformatica-reducir-experimentacion-animal.html>

Secretaría del Ambiente, Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Política Pública Distrital de*

*Protección y Bienestar Animal 2014-2038. GOV.CO.*

<https://ambientebogota.gov.co/politica-de-bienestar-animal#:~:text=Atendiendo%20a%20lo%20anterior%2C%20la,el%20instrumento%20que%20orienta%20el>

Sala Constitucional. (22 de Mayo del 2019). Resolución N° 09204 - 2019. *Acción de*

*inconstitucionalidad promovida por Olivier Villegas Villegas, cédula de identidad n° 5-0323-0786, contra la Ley n° 9458 “Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales” del 11 de junio de 2017, Ley n° 7451 “Ley de Bienestar de los Animales” del 16 de noviembre de 1994, artículo 279 quinquies de la Ley n° 4573 “Código Penal” del 4 de mayo de 1970 y contra el artículo 15 de la Ley n° 7451. Expediente N° 19-007630-0007-CO. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-918816>*

Sala Primera de la Corte. (12 de Octubre del 2021). Resolución N° 01754 - 2021. *En proceso de*

*conocimiento interpuesto por la Fundación Pro-Zoológicos (FUNDAZOO), ..., contra el Estado, ...; la parte actora presenta recurso de casación. Expediente: 16-010018-1027-CA. <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/100/372/000100372.pdf>*

SENASA. (2015). Creación del consejo nacional asesor en Bienestar Animal (CONABA).

DIRECTRIZ SENASA-DG-D001-2015. [pgrweb.go.cr/scij](http://pgrweb.go.cr/scij)

SENASA. (enero 2020). Informe Anual Plan Operativo Institucional 2019. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL INTERNO.

SENASA. (2019). Programa Nacional de Bienestar Animal, Animales de compañía. SENASA-FT-PNBAPE. [senasa.go.cr](http://senasa.go.cr).

SENASA. (22 de junio 2022). *Un cantón más saludable es el objetivo de la nueva Ley sobre Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía.*

<https://www.senasa.go.cr/informacion/noticias/502-un-canton-mas-saludable-es-el-objetivo-de-la-nueva-ley-sobre-servicio-municipal-de-atencion-de-animales-de-compania>

Singer, P. (1975). *Liberación animal*. Penguin Random House Grupo Editorial.

Tendencias 21. (15 de noviembre 2013). *La domesticación del perro comenzó en Europa, hace al menos 19.000 años.* [https://tendencias21.levante-emv.com/la-domesticacion-del-perro-comenzo-en-europa-hace-al-menos-19-000-](https://tendencias21.levante-emv.com/la-domesticacion-del-perro-comenzo-en-europa-hace-al-menos-19-000-anos_a27167.html#:~:text=La%20domesticaci%C3%B3n%20del%20perro%20comenz%C3%B3%20en%20Europa%2C%20hace%20al%20menos%2019.000%20a%C3%B1os,-Redacci%C3%B3nT21&text=As%C3%AD%20lo%20han%20determinado%20an%C3%A1lisis,que%20descienden%20los%20perros%20actuales)

[anos\\_a27167.html#:~:text=La%20domesticaci%C3%B3n%20del%20perro%20comenz%C3%B3%20en%20Europa%2C%20hace%20al%20menos%2019.000%20a%C3%B1os,-Redacci%C3%B3nT21&text=As%C3%AD%20lo%20han%20determinado%20an%C3%A1lisis,que%20descienden%20los%20perros%20actuales](https://tendencias21.levante-emv.com/la-domesticacion-del-perro-comenzo-en-europa-hace-al-menos-19-000-anos_a27167.html#:~:text=La%20domesticaci%C3%B3n%20del%20perro%20comenz%C3%B3%20en%20Europa%2C%20hace%20al%20menos%2019.000%20a%C3%B1os,-Redacci%C3%B3nT21&text=As%C3%AD%20lo%20han%20determinado%20an%C3%A1lisis,que%20descienden%20los%20perros%20actuales).

Thalmann, O., Shapiro, B., Cui, P., Schuenemann, J., Sawyer, S., Greenfield,

d., Germonpré, M., Sablin, M., López-Giráldez, F., Domingo-Roura, X., Napierala, H.,

Uerpmannd, H-P, Loponte, D., Acosta, A., Giemsch, L., Schmitz, R., Worthington, B.,

Buikstra, J., Druzhkova, ... Wayne, R. (15 de noviembre 2013). *Complete Mitochondrial*

*Genomes of Ancient Canids Suggest a European Origin of Domestic Dogs.* Science.

Vol 342, Issue 6160 pp. 871-874.

<https://www.science.org/doi/10.1126/science.1243650#con11>

Union of International (s.f.) *Associations International League for Animal Rights (ILAR)*

<https://uia.org/s/or/en/1100037211>

Vega Rojas, D. (12 de enero de 2021). El Movimiento Animalista en Costa Rica y la lucha por la

ley para penalizar el maltrato animal: oportunidades y representaciones simbólicas, dA.

Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.511>

Vicente, Y. (10 de noviembre de 2020). Dos vetos hermanados. *Cambio Político*.

<https://cambiopolitico.com/dos-vetos-hermanados/142328/>

Zaffaroni, R., Slokar, A. y Alagia, A. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Ediar.

Zaffaroni, R. (2011). *La Pachamama y el humano*, Ediciones Colihue.

## ANEXOS

Entrevista a la Dra. Iliana Cespedes Guevara, Coordinadora del Programa Bienestar Animal - Animales de Compañía de SENASA.

*Entre los principales Establecimientos que requieren la emisión de permisos de **evento temporal** e inspecciones del SENASA se encuentran:*

- *Competencias ecuestres (carreras de caballos, resistencia, cross country, rodeo, otros), topes y cabalgatas (topes, carreras de cintas, cabalgatas), eventos taurinos y rodeo (corrida o monta de toros, desfile de bueyes, otros), competencia de palomas mensajeras, exhibición o exposición de animales, demostración de animales, actividades con animales domésticos en circos, actividades de esparcimiento o deporte (canino-cross, zaguete-cross), desfiles religiosos con animales, subastas comunales/parroquiales de animales vivos, campañas de esterilización de animales de compañía.*

*Tipología de **Denuncias** que atiende el SENASA:*

- *Mordeduras de perros a personas, mordeduras de perros a personas, acumulación de animales, poblaciones sin control de natalidad, adiestramiento e hibridación de animales con fines de pelea, contaminación ambiental de sitio No sujeto a CVO, Contaminación ambiental de sitio sujeto a CVO, Deambulaje, mala manipulación de alimentos de origen animal, malos olores de sitio con y sin CVO, presencia de mosca en establos, problemas de bienestar animal en animales productivos, procedencia desconocida de alimentos de*

*origen animal, producción de plagas de animales de sitio sujeto o no a CVO, propietarios no recogen excretas en vía pública, ruidos generados por animales, tenencia irresponsable de mascotas, tenencia irresponsable criaderos , uso indebido de enmienda de origen natural (porcino), uso indebido de purines (bovino), venta irresponsable de animales de compañía.*

***1 ¿Con cuántos funcionarios cuenta SENASA para velar por el Bienestar Animal?***

*Actualmente solo existe un funcionario destacado a nivel nacional dedicado únicamente a este tema.*

*El personal de la Dirección de operaciones que debe atender todo las competencias incluidas arriba, emitir permisos de los establecimientos, atender denuncias relacionadas con todos los temas citados en los cantones que tenga a su cargo. Para todas estas funciones donde se incluye también la atención de este tema se cuentan con 105 personas en todo el país. Pero no se cuenta con presupuesto para atención de animales, recibo de animales a la fecha.*

***2 ¿Hay funcionarios capacitados para ejecutar la ley de bienestar animal?***

*Los funcionarios cuentan con capacitación básica en este sentido, exceptuando a los médicos veterinarios que dentro de su formación cuentan con mayor capacidad de atender estos casos.*

***3 ¿Hay coordinación entre SENASA y otras instituciones para velar por el bienestar animal?***

*Si existe coordinación con la mayoría de las instituciones nacionales pues el bienestar animal es un tema multidisciplinario y multifactorial.*

***4 El programa de bienestar animal lo tratan desde las oficinas centrales de SENASA o tienen sedes para ese efecto?***

*El Programa es atendido por la persona a la que usted contacto, es unipersonal.*

*Las denuncias son atendidas desde las ocho direcciones regionales del país, por el mismo personal que debe atender los otros temas igualmente.*

Entrevista a la M.Sc. Diana Gabriela Chavarría Valladares, Asesora Regional de Ciencias, Dirección Regional de Educación de Heredia, Ministerio de Educación Pública

**1 ¿Ustedes saben de la ley de Bienestar Animal?**

*Desde la Asesoría de Ciencias de Heredia se maneja la información ley de conservación de la vida silvestre 7317 y la ley de bienestar animal. Esto por el hecho que en el programa Nacional de Feria Científica promueve la sensibilización en los valores como las directrices que promueven estas leyes, cada una desde su promulgación.*

**2 ¿Hay campañas de sensibilización al respecto en las escuelas o colegios?**

*Desde el programa de Nacional de Feria Científica se hace, pero también en el programa de ciencias de primaria hay abordajes que se han trabajado, la compañera Karla Alfaro y*

*la Universidad Nacional han generado material didáctico, en este tema que es el módulo de corredores biológicos.*

### **3 ¿Hay Manuales acerca del Bienestar animal o en los libros de textos oficiales?**

*Por otra parte, en la visión de asesorías pedagógica y por ende la de ciencias se trabaja con un efecto de conocimientos de todos los eslabones de la comunidad educativa de la ley en los centros educativos, desde las supervisiones, las juntas de educación y administrativas, como los administradores que son los que muchas veces aprueban la permanencia de un animal de compañía en los centros educativos. También debe ser de conocimiento para solucionar el abordaje de las visitas de animales de vida silvestre (pizotes, palomas y otros ejemplos) a la institución y que algunas veces se presentan en la búsqueda de alimento o refugio.*

*Se ha logrado establecer por parte de la asesoría cooperación de instituciones cómo la municipalidad de Heredia y SINAC para divulgar la información. Le adjunto invitación a charla.*

Entrevista a la Lic. Marianela Rodríguez Quesada, Gestora Ambiental, Municipalidad de San Rafael de Heredia

### **1 ¿Usted está al tanto de la ley de Bienestar Animal?**

*Si tengo conocimiento de la Ley de Bienestar Animal.*

## **2 ¿En la gestión Ambiental de la Municipalidad se implementa esa ley?**

*En la gestión ambiental se implementa en el sentido de sensibilización pero de la vida silvestre, ya que la Unidad de Servicios Municipales se encarga de realizar actividades en el tema de Bienestar enfocado en mascotas.*

*Si es importante manifestarle que la Municipalidad cuenta con un parque para perros, en el cual las personas pueden compartir con sus mascotas, siguiendo algunas medidas de seguridad e higiene y es una acción importante ya que es un espacio que antes no existía para el bienestar de los animales, lo cual cambia la cultura de las personas y amplía la visión de las comunidades.*